



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**CORRUPCIÓN EN EL PODER JUDICIAL: AFECTACIÓN A LA GOBERNABILIDAD
Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

Línea de investigación:

Gobernabilidad, derechos humanos e inclusión social

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Civil y Comercial

Autor:

Caloggero Encina, Jorge Luis

Asesora:

Gonzales Loli, Martha Rocío

ORCID: 0000-0001-8849-4823

Jurado:

Espinoza Herrera, Edward

Martínez Letona, Pedro Antonio

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima - Perú

2024



CORRUPCION EN EL PODER JUDICIAL: AFECTACIÓN A LA GOBERNABILIDAD Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

INFORME DE ORIGINALIDAD

30%

INDICE DE SIMILITUD

29%

FUENTES DE INTERNET

10%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	1%
2	repositorio.colmex.mx Fuente de Internet	1%
3	sisale.jimdo.com Fuente de Internet	1%
4	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	1%
5	www.diarioconstitucional.cl Fuente de Internet	1%
6	documentop.com Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	moam.info Fuente de Internet	<1%
9	fondeguanenta.com Fuente de Internet	



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**CORRUPCIÓN EN EL PODER JUDICIAL: AFECTACIÓN A LA
GOBERNABILIDAD Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

Línea de Investigación:

Gobernabilidad, derechos humanos e inclusión social

Tesis para optar el grado académico de
Maestro en Derecho Civil y Comercial

Autor:

Caloggero Encina, Jorge Luis

Asesora:

Gonzales Loli, Martha Rocío

ORCID: 0000-0001-8849-4823

Jurado:

Espinoza Herrera, Edward

Martínez Letona, Pedro Antonio

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima – Perú

2024

DEDICATORIA

En el cielo:

A mi Señor de los Milagros, a quien le debo todo.

A mi padre Dante, mi ejemplo de bondad y amor al prójimo, mi faro celestial.

A mis familiares y amigos, que gozan de la presencia de Dios.

En la tierra:

A mis hijos, Dante y Massiel, luz de mi existencia. Vidas que me dan vida.

A Any, mi compañera de vida, esposa y amiga.

A Digna, mi madre, guía e inspiración, siempre.

A Augusto y Ethel, más que suegros, mis ejemplos, mi apoyo desinteresado.

AGRADECIMIENTO

A la Dra. Gonzales Loli, por su importante orientación y apoyo constante para la elaboración de esta Tesis.

A ti Any. Sin tu aliento, apoyo y perseverancia constantes, este trabajo no hubiera sido posible.

A ustedes Dante y Massiel, por su comprensión siempre, por sacrificar fines de semana, pues papá estaba elaborando este trabajo.

INDICE

RESUMEN	i
ABSTRACT.....	ii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del problema	3
1.2. Descripción del problema.....	7
1.3. Formulación del problema.....	10
1.3.1. Problema general.....	10
1.3.2. Problemas específicos	10
1.4. Antecedentes	10
1.4.1. Antecedentes internacionales	11
1.4.2. Antecedentes nacionales	12
1.5. Justificación de la investigación.....	16
1.5.1. Justificación teórica	16
1.5.2. Justificación práctica.....	16
1.5.3. Justificación metodológica.....	17
1.5.4. Justificación social	17
1.6. Limitaciones de la investigación	18
1.7. Objetivos	18
1.7.1. Objetivo general.....	18
1.7.2. Objetivos específicos	18
1.8. Hipótesis.....	19

1.8.1.	Hipótesis general.....	19
1.8.2.	Hipótesis específicas	19
II.	MARCO TEÓRICO.....	20
2.1.	Marco conceptual	20
2.1.1.	Integridad en la función pública. Su importancia en el Poder Judicial.....	20
2.1.2.	Corrupción. Aspectos doctrinarios. Efectos. Política pública sobre la materia.	28
2.1.3.	Corrupción en el Poder Judicial. Aspectos doctrinarios. Antecedentes históricos.	33
2.1.4.	Delitos correspondientes a la corrupción en el Poder Judicial a considerar	40
2.2.	Gobernabilidad	46
2.3.	Derechos fundamentales	57
2.4.	Marco legal.....	64
2.4.1.	Marco legal Nacional.....	64
2.4.2.	Marco legal Internacional	66
III.	MÉTODO	69
3.1.	Tipo de investigación	69
3.2.	Población y muestra	69
3.3.	Operacionalización de variables	70
3.4.	Instrumentos	71
3.5.	Procedimientos	72
3.6.	Análisis de datos.....	73
3.7.	Consideraciones éticas	73
IV.	RESULTADOS	75
V.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	99

VI. CONCLUSIONES	105
VII. RECOMENDACIONES	107
VIII. REFERENCIAS.....	109
IX. ANEXOS	123
Anexo A. Matriz de consistencia	124
Anexo B. Operacionalización de variables	126
Anexo C. Acta de consentimiento informado para la investigación	127
Anexo D. Instrumento de recolección de datos.....	128
Anexo E. Informe de opinión de Juicio de expertos	131
Anexo F. Confiabilidad del Instrumento-Compromiso organizacional	134
Anexo G. Evaluación de validez de juicio de expertos.....	135

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Poder Judicial como órgano de control superior.....	5
Tabla 2 Principales problemas de los peruanos	7
Tabla 3 Percepciones de la corrupción en el Perú	8
Tabla 4 Operacionalización de variables	72
Tabla 5 ¿Considera usted que existe corrupción en el Poder Judicial?	76
Tabla 6 ¿Considera usted que la corrupción en el Poder Judicial se relaciona con el cohecho pasivo específico?	77
Tabla 7 ¿Considera usted que la corrupción en el Poder Judicial se relaciona con el tráfico de influencias?	78
Tabla 8 ¿Considera usted que la corrupción en el Poder Judicial afecta la gobernabilidad? ..	79
Tabla 9 ¿Considera usted que la corrupción en el Poder Judicial afecta la independencia de los magistrados?	80
Tabla 10 ¿Considera usted que la corrupción en el Poder Judicial afecta los derechos fundamentales de las personas?	81
Tabla 11 ¿Considera usted que la corrupción en el Poder Judicial afecta los derechos humanos?	82
Tabla 12 ¿Considera usted que el Poder Judicial administra justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú?	83
Tabla 12 ¿Considera usted que la corrupción en el Poder Judicial vulnera la Constitución Política del Perú?.....	84
Tabla 14 ¿Considera usted que existe igualdad en el acceso a la justicia en el Poder Judicial?	85
Tabla 15 ¿Considera usted que se genera impunidad al expedirse indebidas decisiones judiciales, originadas en actos de corrupción?.....	86

Tabla 16 ¿Considera usted que las decisiones de los jueces, en algunos casos, se originan por influencias de terceros?	87
Tabla 17 ¿Considera usted que las peticiones directas o indirectas de donativos, promesas o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que son hechas con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su conocimiento, influyen en las decisiones de los jueces?	88
Tabla 18 ¿Considera usted que la parcialidad de los jueces vulnera el principio universal al debido proceso, afectando los derechos fundamentales de las personas?.....	89
Tabla 19 ¿Considera usted que los aportes económicos relacionados a la comisión del delito de cohecho pasivo específico, influyen en las decisiones judiciales?.....	90
Tabla 20 ¿Considera usted que se vulnera la independencia del Poder Judicial, afectando la gobernabilidad en el Perú, ¿cuándo se producen actos de corrupción en dicha institución?	91

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción (Ejes).....	31
Figura 2 Componentes del Modelo de Integridad para las entidades del Sector Público.....	33
Figura 3 Corrupción en el Poder Judicial	76
Figura 4 ¿La corrupción en el Poder Judicial se relaciona con el cohecho pasivo específico?	77
Figura 5 ¿La corrupción en el Poder Judicial se relaciona con el tráfico de influencias?	78
Figura 6 ¿La corrupción en el Poder Judicial afecta la gobernabilidad?	79
Figura 7 ¿La corrupción en el Poder Judicial afecta la independencia de los magistrados? ...	80
Figura 8 ¿La corrupción en el Poder Judicial afecta los derechos fundamentales de las personas?.....	81
Figura 9 ¿La corrupción en el Poder Judicial afecta los derechos humanos?.....	82
Figura 10 ¿El Poder Judicial administra justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú?.....	83
Figura 11 ¿La corrupción en el Poder Judicial vulnera la Constitución Política del Perú?.....	84
Figura 12 ¿Existe igualdad en el acceso a la justicia en el Poder Judicial?.....	85
Figura 13 ¿Genera impunidad al expedirse decisiones judiciales originadas en actos de corrupción?	86
Figura 14 ¿Las decisiones de los jueces, en algunos casos, se originan por influencias de terceros?	87
Figura 15 ¿Las peticiones directas o indirectas de donativos, promesas o cualquier otra ventaja obeneficio, a sabiendas que son hechas con el fin de influir o decidir en un asunto sometidos a su conocimiento, influyen en las decisiones de los jueces?	88

Figura 16 ¿La parcialidad de los jueces vulnera el principio universal al debido proceso, afectando los derechos fundamentales de las personas?.....	89
Figura 17 ¿Los aportes económicos relacionados a la comisión del delito de cohecho pasivo específico, influyen en las decisiones judiciales?	90
Figura 18 ¿Se vulnera la independencia del Poder Judicial, afectando la gobernabilidad en el Perú, al producirse actos de corrupción en dicha institución?.....	91

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo determinar de qué forma la corrupción en el Poder Judicial afecta a la gobernabilidad y los derechos fundamentales de las personas. El marco metodológico es de tipo básico, no experimental, de nivel descriptivo relacional. Se tuvo una muestra de 92 abogados litigantes especialistas en temas de corrupción, a quienes se les aplicó la encuesta como técnica, el instrumento se validó previamente. Los resultados obtenidos a través de la estadística determinan que el 87.40% de los encuestados perciben que la corrupción en el Poder Judicial afecta a la gobernabilidad, por ser la institución responsable de procesar y sancionar los actos de corrupción tipificados penalmente, cumpliendo también un rol disuasivo. Asimismo, el 77.15% de los encuestados perciben que la corrupción en el Poder Judicial afecta a los derechos fundamentales de las personas, por lo que se concluye que la corrupción perjudica a la legitimidad y estabilidad de un régimen político, y también vulnera derechos y libertades que fluyen de la dignidad humana y que son intrínsecos de la naturaleza del titular.

Palabras clave: corrupción, gobernabilidad, derechos fundamentales.

ABSTRACT

The objective of the investigation was to determine how corruption in the Judiciary affects governability and the fundamental rights of people. The methodological framework is basic, non-experimental at a relational descriptive level. There was a sample of 92 trial lawyers specializing in corruption issues, to whom the survey was applied as a technique; the instrument was previously validated. The results obtained through statistics determine that 87.40% of those surveyed perceive that corruption in the Judiciary affects governability because it is the institution responsible for processing and sanctioning acts of corruption classified as criminal offenses, also fulfilling a deterrent role. Likewise, 77.15% of those surveyed perceive that corruption in the Judiciary affects the fundamental rights of people, so it is concluded that corruption harms the legitimacy and stability of a political regime, and also violates rights and freedoms that flow from human dignity and that are intrinsic to the nature of the owner.

Keywords: corruption, governance, fundamental rights.

I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación determinaremos la manera en que la corrupción en el Poder Judicial afecta a la gobernabilidad y los derechos fundamentales de las personas. La corrupción se considera un problema de gran importancia que el Perú debe afrontar y es percibido como tal por la población, siendo que dificulta, entre otros aspectos, el desarrollo, crecimiento económico, gobernabilidad y legitimación de la democracia, así como la lucha contra la desigualdad, vulnerando los derechos fundamentales de la persona.

La lucha contra la corrupción implica la realización de acciones de diversas instituciones estatales, privadas y personas naturales. Entre las primeras encontramos que el Poder Judicial cumple un rol fundamental, conforme se expondrá en el presente trabajo, por lo cual resulta inimaginable considerar siquiera un atisbo de irregularidades en el accionar y en las decisiones de sus trabajadores, en especial, en los magistrados de las distintas instancias jurisdiccionales.

En la XII encuesta nacional sobre las percepciones de la corrupción en el Perú, efectuada por la empresa IPSOS, se aprecia que corrupción y delincuencia son considerados problemas de mayor importancia por la población, desde hace más de una década. Conforme se verá más adelante, el Poder Judicial ocupa un nada honroso tercer lugar en la percepción de las instituciones estatales consideradas como más corruptas.

La corrupción tiene raigambre histórica en nuestro país, probablemente como el antecedente más inmediato con relación a sus oscuros amplios “tentáculos” en gran parte del aparato estatal tengamos a lo ocurrido en la década de 1990, tomando al mandato de Fujimori, en el que sus alcances nefastos se extendieron a casi toda la administración pública, inclusive a las entidades estatales cuyo mandato constitucional y legal es el de combatir y prevenir este delito.

Lamentablemente, los resultados de esa situación siguen perdurando en el tiempo, siendo que hace poco, incluso, se apreció al aprovechamiento del poder en los ámbitos más altos de la administración de justicia, tal es el caso denominado “Cuellos Blancos del Puerto”.

Según la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2004), la corrupción es una plaga perniciosa que tiene numerosos efectos negativos en la sociedad. Debilita la democracia y el Estado de derecho, fomenta los abusos de los derechos humanos, distorsiona los mercados, reduce el nivel de vida y favorece el crecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otros peligros para la seguridad pública.

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas señala que las naciones deberían intensificar ámbitos favorables y propicios para evitar la vulneración de los derechos humanos, y una de las formas es la lucha contra las prácticas corruptas. La Organización de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, durante los últimos años, han establecido el impacto perjudicial de la corrupción para el goce de los derechos humanos.

Con el fin de una mejor comprensión de la investigación, se presenta la descripción de la estructura de la misma:

Se inicia con la introducción, planteamiento del problema, descripción del problema y formulación del problema, en donde se describió la realidad y se estableció el problema, tanto el general como los específicos, los antecedentes nacionales y extranjeros, así como los objetivos generales y específicos, dando a conocer la justificación y la importancia del trabajo desarrollado, así como aquellas limitaciones que fueron afrontadas para desarrollar la investigación.

Marco teórico, en el cual se desarrollaron las bases teóricas de las variables, dimensiones e indicadores.

Metodología, la que se encuentra constituida por el tipo de investigación, nivel, población, muestra, operacionalización de variables, así como las técnicas e instrumentos

utilizados, la manera en la cual se procesó la información, el análisis de los datos y los aspectos éticos que se consideraron.

Resultados, constituido por aquellos aspectos que resultan de la contrastación de las hipótesis, luego se desarrolló la discusión de los resultados; también se dan a conocer las conclusiones arribadas, luego del análisis efectuado. Recomendaciones, donde se desarrollan los puntos que son el desenlace de la investigación y que, de ser considerados por las autoridades, pueden contribuir en la actuación del Estado con relación a la lucha contra la corrupción. Referencias bibliográficas, constituida por las opiniones de los autores que sirvieron como fuente de la información que ha sido considerada para la presente investigación; y finalizando con los anexos.

1.1. Planteamiento del problema

En la investigación se abordó la corrupción en el Poder Judicial y la manera en la cual afecta la gobernabilidad del Perú y los derechos fundamentales de las personas.

Al hablar del problema de gobernabilidad estamos hablando de una ausencia del reconocimiento del Estado por parte de los ciudadanos. (...) habla específicamente de problemas específicos y de soluciones concretas para contar con un sistema de justicia adecuado para lograr la vigencia en derechos ciudadanos, la vigencia de la democracia, y para avanzar en la dirección de la gobernabilidad. (Belaunde, s.f., p. 4)

Al respecto, se trata de establecer como el ejercicio inadecuado del poder que ostentan los jueces, para obtener un beneficio indebido, afecta a la legitimidad y estabilidad de un régimen político, a la capacidad que tiene éste de responder a las legítimas aspiraciones ciudadanas, así como a los derechos fundamentales de las personas.

En relación a lo indicado, como se puede apreciar en nuestra realidad cotidiana, existen diversos casos de corrupción que inciden negativamente en la legitimidad institucional y nos

demuestran que, lamentablemente los esfuerzos desarrollados para prevenirla y combatirla no son suficientes. Lastimosamente, esto es perfectamente aplicable también para el sistema de justicia, con el agravante real que este debería constituirse en una suerte de “esperanza” de la población en una situación tan delicada y compleja.

Justamente, para impulsar la integridad y establecer acciones de lucha contra la corrupción en instituciones estatales en general, se ha aprobado la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción (2017), instrumento de gestión en esta materia que regula los lineamientos, estándares y objetivos a cumplir por parte de las entidades públicas, lo cual implica la realización de acciones de prevención y sanción, así como de fomento de la integridad.

Dicho documento considera que los Ejes de la Política en mención, resultan ser:

- Capacidad del Estado para prevenir prácticas corruptas.
- Identificación y control de riesgos.
- La capacidad del Estado para imponer sanciones cuando se producen actos corruptos.

Según la Política, se definen como órganos de control a "las entidades que tienen atribuciones directas en la investigación, denuncia, persecución y eventual sanción de actos graves de corrupción de servidores públicos". El Poder Judicial, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República conforman este conjunto de organizaciones.

Los roles del Poder Judicial en la materia son los siguientes:

Tabla 1*Poder Judicial como órgano de control superior*

Involucrado	Funciones/mandatos	Principales roles en la lucha contra la corrupción
Poder Judicial	Administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.	<ul style="list-style-type: none"> • Flexibilizar y agilizar el trámite de audiencias. • Juzgar a los/las acusados con independencia, imparcialidad y rectitud. • Proponer metas e indicadores para la resolución de casos de corrupción, sistematizar y difundir jurisprudencia en la materia. • Poner a disposición de los otros actores del sistema anticorrupción, la base de datos institucional. • Controlar el proceso penal y generar estadística sobre la materia.

Nota: Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción

Al respecto, puede advertirse la profunda importancia que tiene el Poder Judicial en relación a la lucha contra la corrupción, siendo que el carácter “superior” del mismo nos permite establecer su papel preponderante en la materia dentro de la estructura estatal, encontrándose encargado, primordialmente, de juzgar y sancionar los actos corruptos desarrollados en el Estado peruano, determinando las responsabilidades penales y, asimismo, entre otros aspectos, de desarrollar labores de gestión relacionadas a un adecuado planeamiento en la materia (correspondiente a las metas e indicadores en casos de corrupción), así como a la sistematización de la jurisprudencia respectiva y a la información estadística correspondiente.

En tal sentido, resulta un contrasentido pensar que aquellos entes encargados de resguardar al Estado frente a la amenaza latente de la corrupción tengan que desarrollar sus

funciones punitivas en casos de uso indebido del poder para la obtención de beneficios irregulares, desarrollados ¡por sus propios integrantes!, frente a lo cual es importante establecer los alcances perniciosos de dichos actos ilegales. Estos actos resultan ser totalmente opuestos al carácter autónomo, de actuación ética, honrada, proba e imparcial que deben tener los juzgadores, en los cuales no se puede siquiera considerarse que inclinen la “balanza” de la justicia de manera anticipada a favor o en contra de personas o cosas.

En la investigación, en relación con los casos de corrupción en dicho poder del Estado, se enfatizará en aspectos relacionados a dos figuras delictivas que forman parte del lamentable catálogo de probables hechos punibles que pueden ser cometidos: tráfico de influencias y cohecho pasivo específico.

Asimismo, en lo referente a la gobernabilidad en el país, se tendrán en cuenta aspectos primordialmente relacionados a la independencia en el Poder Judicial, en la medida en la cual, como lo indicó la ex Presidenta de dicho poder del Estado, Elvia Barrios Alvarado, en la ceremonia por el Día del Juez del año 2022, el “Poder Judicial garantiza la gobernabilidad en el país” por cuanto, a su entender, aludiendo a la independencia de jueces indicó que “no hay lugar para avasallamiento de un poder sobre otro”, siendo que en la nota periodística correspondiente, se indica expresamente que dicha funcionaria destacó la importancia de separar los poderes estatales, así como el papel que tiene el Poder Judicial, el cual, a entender de dicha funcionaria, compensa el equilibrio entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

Por otra parte, en lo pertinente a los derechos fundamentales, se considerarán aspectos establecidos en la Constitución Política del Perú, en la que, en el artículo 138, se indica que el origen de la potestad de administrar justicia se encuentra en el pueblo, siendo que ésta se ejerce por el Poder Judicial el que, para tal fin, cuenta con órganos jerárquicamente organizados, conforme a lo establecido por la Constitución Política del Perú y la normatividad aplicable.

Al respecto, se enfatizará en “derechos humanos y derechos fundamentales” (artículos

1 al 3 y 44), “dignidad del ser humano” (artículo 1), “libertad personal” (artículo 2, numeral 24, inciso b), e “igualdad ante la ley” (artículo 2, numeral 2).

1.2. Descripción del problema

Según una encuesta publicada en el mes de mayo de 2022, efectuada por la empresa Ipsos Perú para el Grupo El Comercio, el 54% de los peruanos consideran que la corrupción es el principal problema de los peruanos, mientras que el 44% indica que es la delincuencia e inseguridad ciudadana, en tanto que el 32% señala que es el costo de vida. Asimismo, el 25% dio a conocer que la falta de trabajo y la no reactivación económica complican su situación.

Resulta preocupante al respecto que, en comparación con una encuesta realizada en el mes de noviembre de 2021, la percepción de los peruanos ante la corrupción se incrementó en 7%, al igual que el costo de vida (3%).

A la interrogante: ¿cuáles son los problemas prioritarios del Perú, actualmente?, el 54% indicó que es la corrupción. El 44% considera a la delincuencia y falta de seguridad y el 32% da a conocer que es el costo de vida y los precios altos.

Tabla 2

Principales problemas de los peruanos

Niveles	Principales problemas de los peruanos	Porcentaje
1°	• Corrupción	54%
2°	• Delincuencia e inseguridad ciudadana	44%
3°	• Costo de vida	32%
4°	• Falta de trabajo y la no reactivación económica	25%

Nota: Encuesta Ipsos Perú (2022). Grupo El Comercio

En el estudio realizado el 2023, por Transparencia Internacional (organización descrita en su página web, como un movimiento global que trabaja en más de 100 países para poner fin a la injusticia de la corrupción), se establece que el Estado peruano obtiene 36 puntos en el Índice de percepción de la Corrupción del 2022, publicado por la Organización para la Transparencia Internacional.

Es menester indicar que dicho Índice otorga una puntuación del 0 (percepción de niveles altos de corrupción) al 100 (percepción de niveles muy bajos de corrupción). Al respecto, no se aprecian cambios con relación a los resultados correspondientes al año 2021, manteniendo estable la ciudadanía su apreciación sobre la corrupción en Perú. Sin embargo, a pesar de dicho resultado, el Perú ha mejorado su posición, encontrándose actualmente en el lugar número 101, de los 180 países correspondientes al ranking de corrupción, considerando la población en general, que en el ámbito público existe mucha corrupción.

Asimismo, la XII Encuesta nacional sobre las percepciones de la corrupción en el Perú (2022), efectuada por la empresa Ipsos, nos indica que el Poder Judicial es percibido en el tercer lugar dentro de las instituciones estatales consideradas como más corruptas, con el 34% de los encuestados, solo superado por el Congreso de la República (con el 60%) y el gobierno central (con el 42%).

Tabla 3

Percepciones de la corrupción en el Perú

Niveles	Percepciones de la Corrupción en el Perú	Porcentaje
1º	Congreso de la República	60%
2º	Gobierno Central	42%
3º	Poder Judicial	34%

Nota: XII encuesta nacional sobre las percepciones de la corrupción en el Perú (2022). IpsosPerú

Justamente en relación a ello, y teniendo en cuenta el tema que es materia de la presente investigación, debe indicarse que en reiteradas oportunidades se han tenido noticias de actos de corrupción desarrollados en el Poder Judicial, siendo éstos, primordialmente, protagonizados por jueces de niveles inferiores o auxiliares jurisdiccionales, no obstante lo cual es importante tener en cuenta también que, en los últimos tiempos, se han apreciado casos en los cuales se encuentran involucradas personas correspondientes a los niveles superiores y “supremos” de dicha institución, siendo el más significativo (al menos en los últimos tiempos), el denominado “Los Cuellos Blancos del Puerto”.

Relacionado a lo establecido en el punto anterior, el portal Ojo Público, el día 06 de mayo de 2020, indicó que el nexo común que llevó al descubrimiento de una organización criminal comprometida con el tráfico de influencias y la corrupción oficial en el sistema judicial fue la investigación de una banda de narcotraficantes en el Callao. Los Audios de la CNM (2018) sacaron a la luz las escuchas telefónicas que formaban parte de estas investigaciones, desatando un revuelo jurídico y político y dando lugar a imputaciones penales contra altos magistrados conocidos como los Cuellos Blancos del Puerto.

Pero el famoso caso representa sólo una pequeña parte de las redes delictivas que se han infiltrado en las fuerzas del orden. Un estudio titulado "Corrupción en la Justicia: Los cuellos blancos del caso Puerto" publicado por la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción (PPEDC), estableció en el 2020 que 334 magistrados de todo el país -151 jueces y 183 fiscales- han sido declarados culpables o condenados por presuntos actos de corrupción. En este marco tan desesperanzador es válido realizar un análisis profundo de las consecuencias que tiene para nuestro país la corrupción en el Poder Judicial siendo que, para este trabajo de investigación, el enfoque fundamental se encuentra en la medida en la cual este aprovechamiento del poder puede impactar en la gobernabilidad de nuestro país y en los derechos fundamentales de los peruanos.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera la corrupción en el Poder Judicial afecta la gobernabilidad y los derechos fundamentales de las personas?

1.3.2. Problemas específicos

- a. ¿De qué manera la corrupción en el Poder Judicial se relaciona con el cohecho pasivo específico y afecta la gobernabilidad y los derechos fundamentales de las personas?
- b. ¿De qué manera la corrupción en el Poder Judicial se relaciona con el tráfico de influencias y afecta la gobernabilidad y los derechos fundamentales de las personas?
- c. ¿De qué manera la corrupción en el Poder Judicial afecta la independencia de los magistrados, gobernabilidad y los derechos fundamentales de las personas?
- d. ¿De qué manera la corrupción en el Poder Judicial vulnera la Constitución Política del Perú, la gobernabilidad y los derechos fundamentales de las personas?

1.4. Antecedentes

La presente investigación tiene muy pocos antecedentes en relación directa al tema planteado, habiéndose efectuado diversas investigaciones correspondientes a la manera en la cual la corrupción en el Estado afecta a los derechos fundamentales de las personas y a la gobernabilidad, entendida ésta en lo concerniente al sistema político en general.

En cuanto a los aspectos correspondientes a la corrupción, gobernabilidad y los derechos fundamentales de las personas (y, en particular, en los derechos humanos), no necesariamente correspondiente a las funciones del Poder Judicial, debe resaltarse, entre otras, las investigaciones siguientes:

1.4.1. Antecedentes internacionales

Figueroa (2019) el objetivo general es “analizar las formas como han ido cambiando las ideas en torno al concepto de corrupción e integridad, a partir de las políticas que se crean como respuestas a dichos escándalos” (refiriéndose a los escándalos de corrupción que han aparecido en Chile a comienzos de los años noventa).

Se utilizó la metodología cualitativa, descriptiva y diacrónica, habiéndose extraído la información de las entrevistas efectuadas a las personas consideradas como decidoras públicas, así como del análisis de los medios de prensa y la normatividad.

Entre sus conclusiones se establece que en Chile “no se buscó la construcción de una política integra y amplia en materia de integridad” Conforme lo indica Fukuyama, se deben construir políticas de integridad o de lucha contra la corrupción que impliquen una transformación institucional, con un balance entre las funciones y objetivos de los gobiernos y la capacidad para promover políticas. (Figueroa, 2019, p. 75)

Feitosa (2020) el objetivo de la investigación es establecer si es posible conseguir un sistema político más fiable e íntegro, en base a una regulación anticorrupción comprensiva y, asimismo, proponer un sistema viable de integridad que permita rescatar la confianza ciudadana, en Sudamérica.

Se ha desarrollado una apreciación de las normas jurídicas correspondientes al sistema que el autor define como SFP+SACP, siendo “SFP”, el financiamiento privado en el ámbito político y, “SACP”, el impulso político anticorrupción.

Entre sus conclusiones se encuentran que un “sistema comprensivo” muy holgado, para producir un régimen político fiable e íntegro, consiste en un sistema con modelo normativo capaz de encargarse del sistema deslegitimizado correspondiente a la inequidad en contiendas electorales, abuso del poder mediático y económico, la corrupción política y

el financiamiento político monetario ilícito. (Feitosa, 2020, pp. 13, 413)

Ortiz (2021) el documento tiene como objetivo general “estudiar los patrones generales y los mecanismos específicos que configuran la relación entre corrupción e impunidad en México, de manera que se cuente con una explicación precisa y verificada empíricamente acerca del impacto que tiene la corrupción en el sistema judicial sobre la procuración de justicia”.

En la investigación se plantea desarrollar una estrategia metodológica correspondiente a “la definición y construcción de una serie de indicadores sobre corrupción e impunidad a nivel de las entidades federativas del país”, así como al “uso de encuestas nacionales para poner a prueba si efectivamente las expectativas de corrupción colectivas se traducen en percepciones de corrupción a nivel individual” (Ortiz, 2021, pp. 13-14).

Entre sus conclusiones se encuentran que “la corrupción de las instituciones públicas distorsiona la manera en que las víctimas de los delitos obtienen acceso a la justicia, obstaculiza la investigación de los delitos, e incluso elimina la expectativa de cualquier tipo de reparación”.

1.4.2. Antecedentes nacionales

Mavila (2012) tiene como objetivo demostrar lo importante que es conocer integralmente a la corrupción en el Poder Judicial, lo cual permitirá establecer y desarrollar estrategias adecuadas para afrontar actos ilegales, las que no solo deben encontrarse basadas en aspectos represivos, sino especialmente en aspectos preventivos y reactivos.

Los métodos de investigación son empírico-descriptivo, método histórico, teórico-sociológico y dogmático-analítico. Formaron parte de la población las entidades, el conjunto de instituciones integrantes del servicio de justicia. (Mavila, 2012, pp. 45-46)

Entre sus conclusiones se encuentran, entre otras, que, en base a la orientación

eminentemente punitiva y de control correspondiente a las iniciativas para afrontar la corrupción, se han desarrollado propuestas de control externo de la magistratura y no se ha conseguido una “conciencia ética en los operadores del sistema de justicia”.

Entre sus recomendaciones se encuentran que desarrollar una cultura de lucha contra la corrupción en el sistema judicial implica diseñar e implementar una política pública, considerando principios y lineamientos sistémicos e integrales.

Macedo (2015) la hipótesis desarrollada es que con los actos de corrupción se transgreden de manera indirecta o directa los derechos humanos, siendo que las violaciones directas se encuentran relacionadas a las “violaciones de derechos” y las indirectas a “la causa que conduce a la violación”.

Metodológicamente, se desarrolla una verificación formal y material de la hipótesis, siendo que se lleva a cabo una contrastación de su racionalidad.

Entre las conclusiones se establece que los actos de corrupción trasgreden de forma indirecta o directa los derechos humanos, habiéndose verificado la hipótesis formulada; no contemplándose violaciones remotas.

Ugaz (2018) la investigación tiene como objetivo meditar sobre el fenómeno de la gran corrupción (el cual se desarrolla en el poder y es de “gran envergadura”), buscándose determinar la existencia de una desigualdad cualitativa con la corrupción regular o de escala menor. El autor establece como hipótesis que, en las comunidades con un elevado índice de corrupción, se tiene un menor respeto por los derechos humanos, siendo que se pretende establecer una correlación causa-efecto entre la corrupción y que los ciudadanos gocen de sus derechos fundamentales.

Entre sus conclusiones se encuentran que la corrupción impacta de manera negativa en los derechos fundamentales, impidiendo el ejercicio de estos, agudizando la pobreza y

generando inequidad. (Ugaz, 2018, pp. 124-125)

Castro (2019) la investigación tiene como objetivo identificar la relación entre el cohecho y el desarrollo regional en el Perú, entre los años 2007 y 2017.

Es del tipo no experimental. Las técnicas usadas son el análisis de correlación de Pearson y tests como T-student y Mann-Whitney, siendo los instrumentos, una encuesta y una guía de entrevista.

Entre sus conclusiones se encuentran que existe una correlación negativa de la corrupción con el PBI per cápita, ingreso monetario bruto, ingreso monetario neto, así como con el gasto total bruto y una relación positiva con el nivel de pobreza. (Castro, 2019, pp. 130-131)

Entre sus recomendaciones se encuentran que recuperar la confianza en las instituciones y autoridades implica la participación activa de los ciudadanos en el seguimiento de las acciones gubernamentales, siendo importante que se tenga una política pública de lucha contra la corrupción, la cual debe contar con resultados que puedan ser medidos en el tiempo y en el espacio.

Morocho (2020) el trabajo de investigación tiene como objetivo establecer la relación existente entre la corrupción en el Poder Judicial y la falta de transparencia en dicha institución.

La metodología es experimental, correlacional casual, descriptiva. La muestra estuvo conformada por 151 usuarios. El instrumento empleado para la recopilación de información fue un cuestionario.

El informe concluye, entre otras cosas, que "la falta de transparencia y acceso a la información están directamente asociadas (sic) con la percepción de corrupción"; en este sentido, algunos documentos del portal de transparencia del Poder Judicial no se publican, a pesar de que existe un proceso sencillo para hacerlo y es reglamentario.

También señala que es necesario que el Portal de Transparencia del Poder Judicial sea fortalecido y que los documentos sean subidos en fecha, a fin de regularizar con números guardados, poner aplicaciones que permitan al público tener acceso a la información.

Cerna (2020) el trabajo tiene como objetivo principal “exponer la criminalización o tipificación en la normativa peruana, sobre el delito de tráfico de influencias en la modalidad simulada” Se basó en analizar el tipo penal del tráfico de influencias, lo cual se encuentra establecido en el marco jurídico, para tomar posición dogmática sobre el tema.

Entre sus conclusiones se encuentran que en lo correspondiente al bien jurídico tutelado en el delito de tráfico de influencia simulada, el autor está de acuerdo con la posición del “prestigio y buen nombre de la administración pública”, el cual se afecta ante acciones de individuos al hacer o invocar tener supuestas influencias en entidades públicas, para lucrar con éstas. (Cerna, 2020, pp. 89-90)

Sus recomendaciones son las de establecer modificaciones legislativas sobre el delito de tráfico de influencias, consistiendo en la derogación del artículo 400 del Código Penal y posterior reemplazo, en el cual se incorpore el tráfico de influencias pasivo.

Montoya (2021) el documento tiene el objetivo de establecer las causas de las acciones corruptas y el factor psicológico motivador de las mismas por los jueces del Poder Judicial en el período 1990 – 2012; y establecer si es que existe algún tipo de relación entre los actos de corrupción y los rasgos de personalidad del magistrado.

La metodología es cuantitativa-cualitativa, hermenéutica, explicativa, interpretativa, que visualiza al ciudadano en su hábitat, también analiza datos estadísticos recopilados a jueces.

Entre sus conclusiones se encuentran que los magistrados con ciertos rasgos de personalidad calculadora, discreta, aventurera, “segura” en sí misma, suspicaz y exceptiva,

tienen propensión a vulnerar las normas jurídicas. (Montoya, 2021, pp. 317-318)

Entre sus recomendaciones se encuentran que se debe evaluar realizar una evaluación concienzuda de los abogados que postulan para jueces, mediante exámenes que tengan tendencia a cometer algún acto de corrupción, debiendo desarrollarse formaciones y capacitaciones permanentes en aspectos éticos y morales al personal del Poder Judicial, primordialmente, a los jueces.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación teórica

Se justifica la tesis por la importancia de establecer las consecuencias de los actos de corrupción por parte de los jueces, no solamente desde el punto de vista económico, que es lo que comúnmente se ha desarrollado sino, más bien, teniendo en cuenta la trascendencia de las decisiones jurisdiccionales, se estudiará la afectación que los actos de corrupción en el Poder Judicial producirían en la gobernabilidad del Perú y en el resguardo de los derechos fundamentales de las personas, atendiendo a que dichos actos irregulares implican el aprovechamiento del poder para obtener un beneficio indebido, cuyas consecuencias se producen no solamente en relación al aspecto patrimonial.

1.5.2. Justificación práctica

La corrupción resulta siendo uno de los principales problemas que enfrenta el país y la cantidad de casos irregulares en los cuales se encuentran involucrados jueces (recogidos por los medios de comunicación y aquellos que serán establecidos a propósito de la Tesis y los indicados en las investigaciones periodísticas desarrolladas) que manchan el buen nombre y prestigio del Poder Judicial, nos permiten plantearnos válidamente la interrogante sobre la afectación que producen estos actos en la propia gobernabilidad del país y en los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Al respecto, indica Zevallos (2018) que, dado que el Poder Judicial es el encargado de la impartición de justicia en un Estado de Derecho democrático, para mantener y fortificar dicho sistema sería necesario un sistema judicial suficientemente construido para garantizar el cumplimiento de esta función.

De hecho, establece el autor que las herramientas para garantizar la observancia de los derechos fundamentales se confían a quienes administran justicia. En consecuencia, los jueces deben desempeñar sus funciones de manera imparcial e independiente como componente fundamental de un Estado constitucional para defender el derecho del público a buscar justicia.

La presente investigación es importante por cuanto, en base a la información que se obtendrá sobre los efectos de la corrupción en el Poder Judicial, la concientización al interior de dicha institución y fuera de ella, así como las capacitaciones que sobre la materia es menester desarrollar, ésta puede convertirse en un mecanismo efectivo de prevención de la corrupción.

1.5.3. Justificación metodológica

La investigación busca establecer la afectación que la corrupción en el Poder Judicial produce en la gobernabilidad del Perú y en los derechos fundamentales de las personas. Se utilizó un cuestionario sujeto al test de Likert, el cual se aplicó a 92 abogados litigantes especialistas en temas de corrupción de funcionarios.

1.5.4. Justificación social

La investigación permite establecer aspectos inéditos relacionados a las repercusiones de los actos corruptos en el Poder Judicial, pretendiendo ser útil también para que, conociendo los alcances de los mismos, se pueda establecer una adecuada política preventiva de actos de corrupción en dicho poder del Estado y de educación efectiva tanto a los integrantes del Poder Judicial, como a la sociedad en general.

1.6. Limitaciones de la investigación

La investigación enfrenta como limitación principal a la escasa existencia de antecedentes con relación a estudios que aborden y dimensionen la afectación que produce la corrupción en el Poder Judicial en la gobernabilidad peruana y en los derechos fundamentales de las personas.

No obstante, ello, debe indicarse que esta “limitación” resulta siendo un reto importante para considerar, por cuanto las conclusiones de la investigación, pueden ser materia de debate y significarían una contribución al estudio de la corrupción en nuestro país (y, de forma particular, en el Poder Judicial) y la magnitud de los alcances perniciosos que ésta puede tener.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Determinar de qué manera la corrupción en el Poder Judicial afecta a la gobernabilidad y los derechos fundamentales de las personas.

1.7.2. Objetivos específicos

- a. Determinar la manera que la corrupción en el Poder Judicial se relaciona con el cohecho pasivo específico, afectando a la gobernabilidad y a los derechos fundamentales de las personas.
- b. Determinar la manera que la corrupción en el Poder Judicial se relaciona con el tráfico de influencias, afectando a la gobernabilidad y a los derechos fundamentales de las personas.
- c. Determinar la manera que la corrupción en el Poder Judicial afecta la independencia de magistrados, la gobernabilidad y los derechos fundamentales de las personas.

- d. Determinar la manera que la corrupción en el Poder Judicial vulnera la Constitución Política del Perú, la gobernabilidad y los derechos fundamentales de las personas.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

La corrupción en el Poder Judicial afecta significativamente a la gobernabilidad y a los derechos fundamentales de las personas.

1.8.2. Hipótesis específicas

- a. La corrupción en el Poder Judicial se relaciona significativamente con el cohecho pasivo específico y afecta a la gobernabilidad y a los derechos fundamentales de las personas.
- b. La corrupción en el Poder Judicial se relaciona significativamente con el tráfico de influencias y afecta a la gobernabilidad y a los derechos fundamentales de las personas.
- c. La corrupción en el Poder Judicial afecta significativamente con la independencia de los magistrados, la gobernabilidad y los derechos fundamentales de las personas.
- d. La corrupción en el Poder Judicial vulnera significativamente la Constitución Política del Perú, la gobernabilidad y los derechos fundamentales de las personas.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco conceptual

2.1.1. Integridad en la función pública. Su importancia en el Poder Judicial.

Para efectos de establecer mejor el concepto de “corrupción”, es conveniente considerar inicialmente su antítesis, vale decir, la “integridad”, la cual es de suma importancia por cuanto promueve el bien público y garantiza legitimidad en las entidades públicas.

Ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2004), acuerdo bilateral refrendado por la Asamblea General de la ONU el 31 de octubre de 2003 y ratificado en Perú mediante Resolución Legislativa N° 28357 del 6 de octubre de 2004. El propósito de este tratado es prevenir y combatir la corrupción política.

Se preceptúa en el artículo en mención que cada Estado parte para efectos de combatir la corrupción, cumpliendo con el ordenamiento jurídico, deberá promover la honestidad, responsabilidad e integridad en los funcionarios públicos y, particularmente, aplicará normas o códigos conductuales en el ordenamiento institucional y jurídico, para el cumplimiento de las funciones públicas.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2019) indica que la integridad consiste en la adhesión y alineación de principios, valores y normas éticas, priorizando el interés público al interés privado en el ámbito público.

Con relación a ello, es importante considerar que el sector público se encuentra constituido por las organizaciones públicas y los servidores que desarrollan sus labores en ellas. Dichas organizaciones son establecidas especialmente por el Estado para satisfacer las necesidades ciudadanas (interés público) y rendir cuentas directamente ante el Estado.

Las actividades estatales son cumplidas a través de la administración pública, vale decir,

como lo indica Alva (2009) por las organizaciones utilizadas por el Estado para viabilizar las demandas sociales y a la vez, satisfacer estas, transformando recursos públicos, a través de la generación de servicios y bienes.

Al respecto, es menester indicar que, en tanto representante de una organización que tiene como finalidad estructurar el bien común, las personas que desarrollan sus funciones en el Estado deben contar con determinados atributos y condiciones básicas de desenvolvimiento laboral, motivo por el cual la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2019) establece expresamente que:

Para ganarse esta confianza (la confianza ciudadana), el servicio público necesita ser justo, equitativo, transparente, responder a las necesidades de los ciudadanos, y cumplir con las leyes, regulaciones y estándares de calidad pertinentes. Además, los resultados deben ser alcanzados a través de un proceso imparcial, legal y transparente.

En esa línea, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE, s.f.) considera que la integridad es un pilar fundamental de las estructuras políticas, sociales y económicas, siendo prioritaria para lograr el bienestar social y económico, la prosperidad del individuo y de la sociedad.

En consecuencia, la estructuración de una estrategia de integridad resulta ser fundamental en el Estado, debiendo considerarse su priorización, la cual, a decir de la OCDE (s.f.) debe contener lo siguiente:

a) Sistema de integridad coherente y completo

- Compromiso: los encargados de la alta dirección desarrollan el marco legal e institucional necesario, debiendo demostrar un estándar elevado de decoro personal.

- Responsabilidades: las entidades públicas coordinan y articulan entre ellas, contando con responsabilidades definidas convenientemente, quedando claro “quién hace qué”.
- Estrategia: las entidades públicas utilizan indicadores y datos de evaluación y, ante un riesgo legítimo a la integridad, desarrollan estrategias que tienen prioridades y objetivos.
- Normas: valores y reglas del ámbito público, las cuales se encuentran contenidas en normativas y políticas organizativas, y se comunican eficazmente.

b) Una cultura de integridad pública

- Sociedad: individuos, actores no gubernamentales y empresas asumen la defensa de la integridad pública y de no tolerar la corrupción.
- Liderazgo: la plana directiva guía a las entidades públicas con altos estándares de integridad, elaborando una ‘agenda de integridad’, la cual es comunicada al interior de la organización.
- Meritocracia: el ámbito público emplea profesionales calificados que cuentan con un profundo compromiso con la integridad.
- Formación: el servidor público cuenta con capacitación y habilidades necesarias en la aplicación de las normas de integridad.
- Apertura: el planteamiento de integridad es discutido en el lugar de labores y debe ser seguro reportar presuntas faltas a la integridad.

c) Rendición de cuentas eficaz:

- Gestión de riesgos: las organizaciones del sector público disponen de un marco eficaz de gestión de riesgos y control de la integridad.
- Sanciones: las violaciones de la integridad, incluida la corrupción, se detectan, investigan y sancionan.
- Supervisión: las organizaciones de cumplimiento normativo, los tribunales administrativos y las autoridades de supervisión llevan a cabo acciones de control externo.
- Participación: todas las partes interesadas pueden participar en la creación y ejecución de las políticas públicas cuando existe una gobernanza transparente y abierta.

Al respecto, la integridad en el desarrollo de las funciones de los jueces y auxiliares jurisdiccionales resulta ser fundamental, más aun atendiendo a que el Poder Judicial es una institución básica dentro de la estructura del Estado peruano, para coadyuvar a estructurar condiciones adecuadas de convivencia en la sociedad, siendo una organización jerárquicamente organizada que posibilita al ciudadano acceder a la justicia, dirimiendo aquellos conflictos de intereses con relevancia jurídica que se produzcan, así como juzgando y sancionando aquellos delitos y faltas que sean cometidos y que afectan el devenir de la colectividad en paz.

Para ello, es de suma importancia que dicha institución desarrolle sus funciones conforme al mandato constitucional y legal otorgado, lo cual debe ser percibido como tal por la colectividad, de manera tal que se genere certidumbre en su accionar y en las decisiones que sea adoptadas por sus integrantes.

En relación con ello, indica Igreja (2017) que, un comportamiento ético irreprochable por parte de los profesionales legales, en especial de los jueces, cumple un papel fundamental en la legitimidad del sistema judicial, el cual está fundado inevitablemente en un vínculo de confianza con la comunidad implicada.

Para Saldaña (s.f.) es falso afirmar que el derecho es suficiente para que el juez pueda realizar de manera excelente su trabajo, lo cual es parte de una visión juricista de la administración de justicia, siendo que no basta que los jueces tengan conocimiento de la norma jurídica, lo que incluso resulta siendo riesgoso, por cuanto la historia ha demostrado que el conocimiento del derecho puede ser utilizado sagazmente por los jueces, incluso justificando acciones ilícitas.

La integridad en las acciones y decisiones judiciales, como podemos apreciar, es de una gran importancia para el adecuado desempeño de la labor jurisdiccional de los magistrados, yendo más allá de un cumplimiento estricto de sus funciones sino que, al seguir pautas morales en su accionar, contribuye decididamente con el anhelo de justicia por el cual las personas recurren a las instancias jurisdiccionales, siendo interesante la equiparidad entre “justicia” y “ética” dada a conocer por Carrillo (2019), el cual establece que, la ética se refiere a lo que es moralmente correcto o incorrecto. La justicia se refiere a lo que es legalmente correcto o incorrecto. Idealmente, la justicia es ética, y se supone que hacer lo que es ético es legal y hacer lo legal es ética.

La importancia de la integridad en el Poder Judicial y su relación con la lucha contra la corrupción es un asunto que ha merecido también su inclusión en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. En el artículo 11, numeral 1 de dicha norma internacional, se establece expresamente que el Poder Judicial cuenta con independencia y tiene un papel decisivo en la lucha contra la corrupción, siendo que cada Estado Parte de la Convención deberá

adoptar medidas para fortalecer la integridad, evitando toda oportunidad de corrupción en el Poder Judicial, incluyendo en estas medidas normas para regular las conductas de sus integrantes.

Al respecto, mediante Acuerdo de Sala Plena del Poder Judicial N° 61-2018, publicado el 06 de diciembre de 2018, se ha expedido el Código de Ética del Poder Judicial, el cual dota al juez del Poder Judicial de reglas que guían el comportamiento ético de los magistrados, en el ejercicio de sus funciones públicas y privadas.

En sus 6 fundamentaciones y 13 artículos se regulan aspectos relacionados a lo siguiente:

- Propósito: servir como guía ética para la mejora del servicio de justicia. Tiene como finalidad asistir a jueces ante una dificultad profesional o ética que enfrenten, y apoyar a la ciudadanía a entender de mejor manera el rol correspondiente a la judicatura.
- Autonomía e independencia judicial: establece, entre otros aspectos, que al juez le corresponde preservar y encarnar la independencia judicial en su actuación individual e institucional, lo cual contribuye con el fortalecimiento de la independencia y autonomía del Poder Judicial, siendo que el juez debe ejercer su función sin ninguna interferencia, rechazando intentos de influencias jerárquicas, políticas, sociales, económicas o de amistad u otra índole.
- Imparcialidad judicial: considera, entre otros aspectos, que el juez deberá actuar de forma imparcial en el proceso de toma de decisiones; asimismo, deberá respetar la dignidad de la persona actuando sin discriminación por razón de sexo, raza, cultura, origen, condición o de cualquier índole; asimismo, deberá evitar participar como miembro en organizaciones o grupos de carácter político que afecten la imparcialidad en temas correspondientes a su actuación jurisdiccional. El juez deberá tener un

comportamiento reservado y prudente, para garantizar el secreto de sus deliberaciones, así como un desenvolvimiento moderado del proceso.

- Diligencia judicial: establece, entre otros aspectos, que el deber judicial del juez tiene preferencia sobre toda otra actividad del magistrado. El juez deberá actuar con diligencia y ser laborioso, así como actualizarse y profundizar en sus conocimientos.
- Transparencia, apertura a la sociedad y uso de los medios de comunicación: entre otros aspectos, establece que, al ser de interés público el cumplimiento de las funciones del juez, debe actuar de manera responsable en las mismas. En caso de no encontrarse sujeto a reservar la información de la cual tuviera conocimiento, en razón al cargo, el juez puede dar a conocer a la colectividad información relacionada a la misma. El juez deberá actuar con prudencia ante los medios de comunicación y nunca utilizarla para agredir a sus colegas magistrados, órganos de dirección del Poder Judicial o terceros.
- El comportamiento del juez: indica que el juez debe tener un comportamiento decoroso y respetable, correspondiente a su investidura.

En particular, la norma establece que juez debe:

- (i) Evitar invitación de quienes tengan algún tema de interés respecto a asuntos a su cargo; ni tampoco de los abogados que ejercer sus defensas técnicas en asuntos que está conociendo.
- (ii) No asistir a lugares de reputación dudosa.
- (iii) Moderarse en la ingesta de bebidas alcohólicas.
- (iv) No recibir beneficios económicos o dadas directamente o de manera indirecta de abogados o personas inmersos en algún proceso judicial a su cargo.

- (v) No consumir estupefacientes.
- Información de ingresos o bienes: refiere sobre la transparencia por parte del juez en relación al patrimonio que poseen, debiendo brindar un informe regular de sus ingresos y bienes. Es menester indicar que corresponde presentar dicha información al inicio de la gestión del magistrado, así como de manera anual y al término de la misma.

Asimismo, en relación al tema, debe considerarse la evaluación efectuada en relación al “Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción (ICP) del Poder Judicial”, que aparece en el Reporte de Integridad (evaluación anual 2023), elaborado por la Secretaría de Integridad Pública, un órgano correspondiente a la Presidencia del Consejo de Ministros responsable de la implementación, conducción y evaluación de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

Al respecto, es menester indicar que el ICP es una herramienta diseñada por el Estado peruano, la cual permite la evaluación de los 9 componentes del Modelo de Integridad en las entidades públicas y que tiene como objetivo establecer de forma periódica los estándares de integridad, así como fomentar la implementación y evaluación de manera progresiva de dicho Modelo.

Dicha evaluación se encuentra relacionada con la Etapa 01: cumplimiento normativo e institucionalización y la Etapa 02: aplicación e implementación, correspondiente a diversos aspectos que son evaluados con relación a los 9 componentes del Modelo en mención.

En la evaluación indicada, las entidades correspondientes al Poder Judicial (Academia de la Magistratura y Corte Suprema de Justicia de la República) tienen un índice del 0,77, con relación a la Etapa 01 y de 0,44, en relación a la Etapa 02, con un promedio grupal general de 1,20.

Este índice resulta alejado del nivel óptimo, en el cual las entidades deben tener un índice de 1,00 por cada Etapa y de 2,00 en general, por cuanto se ha establecido una puntuación

de 0 a 1, en la cual 0 implica que no se ha tenido avance alguno y 1, el cumplimiento pleno de la etapa en evaluación.

2.1.2. *Corrupción. Aspectos doctrinarios. Efectos. Política pública sobre la materia.*

Ahora bien, en la orilla opuesta de la integridad, nos encontramos con la corrupción la cual, de conformidad con lo establecido en la “Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción” (2017) aprobada por DS N° 092-2017-PCM, se constituye en el uso inadecuado del poder privado o público, con el fin de beneficiarse indebidamente, siendo que dicho provecho puede ser de carácter no económico, económico o a través de una ventaja indirecta o directa, por parte de agentes privados o públicos o ciudadanos, transgrediendo deberes éticos y principios, así como normas y derechos fundamentales de las personas.

En dicho documento, se establecen características que describen al fenómeno de corrupción y que ayudan a comprenderlo:

- a) **El indebido uso del poder o de una postura con privilegio.** Diferentes estudiosos precisan que el comportamiento corrupto está relacionado al uso indebido de una persona que se encuentra en una posición privilegiada, teniendo implicancia en la órbita privada y pública. Munive (2016) indica que aprovecharse de una posición privilegiada para materializar conductas que transgredan los límites de un cargo privado o público, es realizar el uso indebido del poder y reemplazar el fin a dicha posición para reemplazarla por objetivos ajenos que transgredan los principios administrativos, normas y reglas.
- b) **Beneficios irregulares:** buscar beneficiarse de manera irregular es una característica clave del comportamiento corrupto, la cual se encuentra vinculada al punto anterior,

por representar el motivo para realizar el indebido uso del poder, no encontrándose restringido al aspecto económico, sino también al poder político, la influencia, la atención privilegiada, etc. (Munive, 2016, p. 17).

Parker et al. (2004) al hacer referencia a la corrupción en América Latina, establecen los diversos conceptos de organismos gubernamentales con relación al tema, que son los siguientes:

- Transparencia Internacional: el uso indebido del poder en beneficio propio se conoce como corrupción.
- Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la corrupción es la utilización mal intencionada del ámbito estatal, mediante el fraude, la extorsión, el tráfico de influencias, el soborno, la malversación y el nepotismo.
- Según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la corrupción es el término utilizado para describir las acciones llevadas a cabo por funcionarios que se sirven de su posición para favorecer sus propios intereses o los intereses de un tercero.
- Banco Mundial: el uso indebido de un cargo público en beneficio propio es la definición típica de corrupción.
- El uso indebido de un cargo público para beneficio personal es el acto corruptible, según la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). (p.15).

El ex Secretario General de las Naciones Unidas, Annan (2004) nos indica que la corrupción incide corrosivamente en la sociedad, destruyendo la libertad y los mandatos normativos, llevando a violar los derechos humanos, deforma el mercado, deteriora la calidad de vida y permite el florecimiento del terrorismo, crimen organizado, y demás amagos de la estabilidad humana.

La corrupción resulta ser un fenómeno de mucha complejidad que repercute en todos los aspectos de una sociedad. Como podemos apreciar, en estricto, se le define como el uso indebido del poder ostentado por el servidor y funcionario público, obteniendo de manera irregular un beneficio de índole privada, lo cual tiene directa relación con la imparcialidad que deben tener los trabajadores estatales para adoptar sus decisiones.

Entre sus consecuencias figuran la disminución de la inversión e incluso la desinversión y conlleva muchos efectos a largo plazo, incluidas la polarización social, la desconfianza en las instituciones estatales y en su capacidad por estructurar la convivencia, la falta de consideración a los derechos humanos y el imperio de la ley, prácticas antidemocráticas y desviación de fondos destinados al desarrollo y a la prestación de servicios esenciales.

Al respecto, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE, s.f.) considera que en este tiempo la corrupción es una cuestión corrosiva, en la medida en la cual malgastar el recurso público, aumenta la inequidad social y económica, alienta el desagrado y desconfianza en las entidades públicas, perpetuando así la pobreza y la desigualdad, lo que afecta la tranquilidad y socava la oportunidad de intervenir con igualdad en la vida política, económica y social.

El Contralor General de la República, Nelson Shack Yalta, ha indicado que durante el 2022 la corrupción generó pérdidas a nuestro país por un monto mayor a los S/ 25,000 millones.

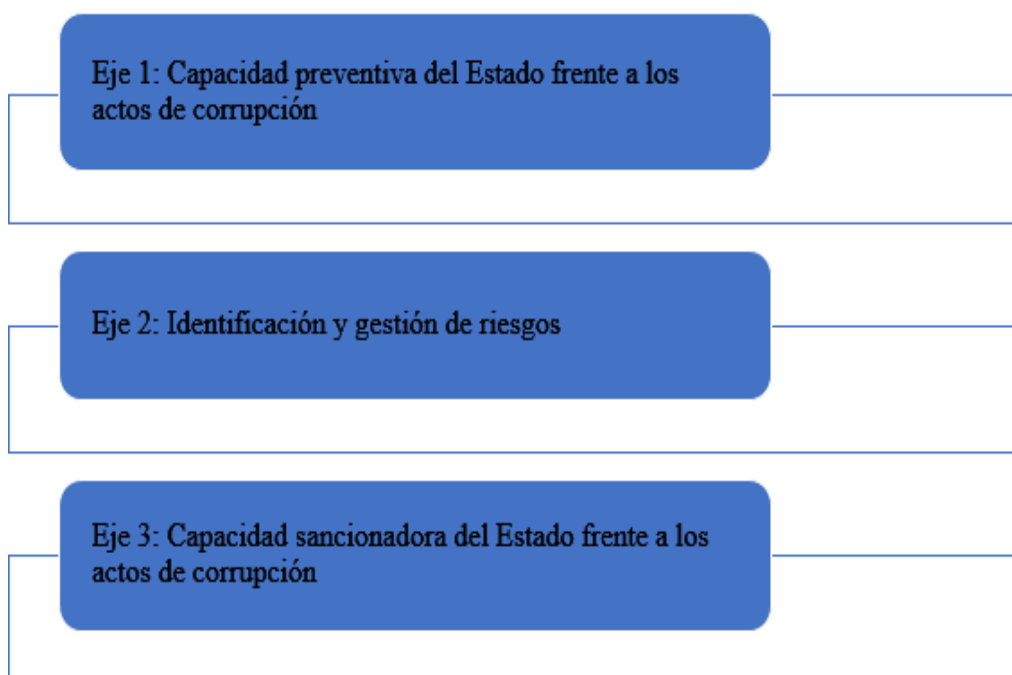
En entrevista difundida en el Diario Gestión (2023), dicho funcionario dijo que, el año pasado, a nivel de todo el Perú, se perdió más de S/ 25,000, eso significa que de cada S/ 100 que se gasta en el país unos S/ 13 se pierde porque se lo roban, hay ineficiencia, despilfarro o incompetencia. Si hiciéramos lo necesario, si perdiéramos la mitad no habría pobres porque la brecha de pobreza monetaria es como de S/ 12,000 millones.

En nuestro país, el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM aprobó el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, con la finalidad de contar con una herramienta para establecer acciones que permitan combatir y prevenir la corrupción, y el fomento de la integridad pública, en el marco de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción. Al respecto, si bien es cierto dicho documento de gestión no se encuentra en vigencia actualmente, nos marca un derrotero de las acciones a desarrollar en la materia, más aún teniendo en cuenta que, actualmente, se encuentra en vigencia la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, no existiendo un documento similar al del Plan Nacional en mención.

En el Plan se consideran 69 acciones relacionadas a los ejes de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción. Dichos ejes son los siguientes:

Figura 1

Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción (Ejes)



Nota: Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

Con relación a dichos Ejes, en el Plan Nacional se encuentran objetivos específicos y acciones, correspondiendo 29 acciones al fortalecimiento de la prevención de la corrupción, 21 acciones relacionadas a gestión de riesgo e identificación del mismo y 18 acciones relacionadas a fortalecer la capacidad sancionadora estatal para casos de corrupción y otros fenómenos asociados.

Asimismo, se establece un Modelo de Integridad que, conforme a lo indicado por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (2021) se constituye en el conjunto de orientaciones cuya finalidad es el fortalecimiento de la prevención y defensa en las instituciones y evitar que aparezcan prácticas en contra de la ética, que se conviertan en actos corruptos.

Estas orientaciones se encuentran contempladas en nueve componentes de actuación que constituyen el estándar peruano de integridad, en virtud del cual se implementarán las acciones de integridad en las entidades estatales.

Conforme a lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única del Decreto Supremo 180-2021-PCM, que aprueba la Estrategia de Integridad en el Poder Ejecutivo al 2022, el Modelo de Integridad en mención se encuentra vigente en tanto se produzca la actualización de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

Los componentes del Modelo son los siguientes:

Figura 2

Componentes del Modelo de Integridad para las entidades del Sector Público



Nota: Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021. p. 28.

2.1.3. Corrupción en el Poder Judicial. Aspectos doctrinarios. Antecedentes históricos.

La Secretaría Técnica de la Comisión Especial para la Reforma de la Administración de Justicia creada el año 2003 con el fin de elaborar el Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia, que contemple propuestas globales y concertadas correspondientes a la reforma judicial, estableció acertadamente que los Poderes Judiciales suelen ser llamados a actuar como instituciones claves para el control de la corrupción, convirtiéndose en pilares fundamentales del orden democrático. Por ello, luchar adecuadamente ante la corrupción implica la transformación del estado situacional del sistema de justicia, con la finalidad de hacerlo más transparente, sólido e independiente.

En tal sentido, en la lucha contra los actos corruptos en el Estado peruano es básica la actuación del Poder Judicial siendo que, conforme a lo establecido la Plataforma Digital Única

del Estado Peruano (s.f.) resulta ser un organismo estatal que se encarga de administrar y ejercer justicia, conforme la Constitución y las normas aplicables, constituyendo una garantía de la defensa de los derechos de las personas y sus bienes.

Atendiendo a los aspectos indicados, debe considerarse que resultan particularmente graves los casos de aprovechamiento del poder y obtención de beneficios irregulares que se producen en el Poder Judicial, en la medida en la cual, conforme se indicó anteriormente, justamente los magistrados de todas las instancias deben ser los baluartes fundamentales para defender los derechos de las personas. Por ello, la Fundación para el Debido Proceso Legal (2007) hace referencia al importante desempeño de la organización judicial para movilizar el mecanismo punitivo del Estado frente a los actos de corrupción, catalogándola como “medicina institucional”. Para que esta sea efectiva, la medicina no debe ser contaminada por la enfermedad que debe combatir.

Al respecto, es menester tener en consideración que, conforme a lo establecido por Noel Pepys, en términos generales, la corrupción judicial es el acto u omisión al uso de la función pública en beneficio de los trabajadores de la corte, resultando en una resolución judicial injusta e inadecuada. Estos actos u omisiones incluyen extorsión, soborno, tráfico de influencias, intimidación, y el abuso de los autos procesales para derivar en beneficio personal.

La administración de justicia debe gozar de legitimidad en los ciudadanos, lo cual se logra con las acciones confiables que sus magistrados y personal jurisdiccional puedan desarrollar pues, de lo contrario, conforme se apreciará más adelante, se afecta, entre otros aspectos, los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como la garantía e independencia de la función jurisdiccional y la gobernabilidad en el país, incluso autores como Carvajal et al. (2009) establecen que si no se cumple el objetivo de justicia ante problemas de corrupción, la violencia se convierte en una probable vía de solución ante conflictos sociales o particulares.

Con relación a ello, indica Labelle, ex presidente de Transparencia Internacional (2007) que el trato equitativo frente a la ley es el pilar de las sociedades democráticas. Las cortes, al ceder ante la corrupción por conveniencia o avaricia, generan como consecuencia que se incline la balanza de la justicia, ocasionando un perjuicio para el ciudadano.

La corrupción se encuentra enraizada tanto a nivel internacional como nacional. Al respecto, Quiroz (2013) afirma que sus investigaciones han detectado múltiples escándalos de corrupción con una profunda huella en la memoria colectiva peruana, tras la culminación de un estudio inicial sobre el notorio desvío de fondos públicos en la época del guano, en su etapa temprana.

Es sumamente interesante dar a conocer que también la corrupción en la judicatura no resulta ser un asunto actual, sino de raigambre histórica por cuanto, conforme a lo indicado por dicho autor y haciendo un resumen de algunas de las partes principales de su interesante relato, se puede indicar lo siguiente:

El origen de la corrupción en el Poder Judicial, conforme a lo establecido por Quiroz, se encontraría en la época colonial, en el cual los actos corruptos desempeñaron un rol central estableciendo que el inicio de esta se encuentra en el año 1687, con la venta del cargo de oidor de la Audiencia, instrumento iniciado en el virreinato para proveer cargos públicos.

Indica Quiroz (2013) que, en la colonia, participaron virreyes en sobornos encubiertos o abiertos, cometiendo el delito de cohecho al imponer sesgadas resoluciones judiciales, así es que, Machado de Chaves en 1747, asignó el decaimiento de nuestro país al deterioro y envejecimiento de entidades coloniales, dentro de las cuales se encuentra la justicia.

Llegada la república, las cosas parece que no cambiaron mucho, por cuanto los nexos establecidos por caudillos militares, compinches privados y administración estatal decidieron el patronazgo luego de la independencia siendo que, conforme continua el indicado autor, las autoridades legislativas, ejecutivas y judiciales subordinadas beneficiaban el aumento de abusos.

La situación pareció agudizarse en la medida en la cual se generaron, posteriormente, mejores ingresos para el Perú habiendo escalado más bien a convertirse en una gran corrupción, de amplio expansión, infiltrada en casi todos los ámbitos de los círculos de poder, siendo que, en medio del siglo XIX, cerca de iniciarse la era del guano, la cual trajo como consecuencia un boom fiscal de base poco endeble y de duración corta, se enlazaban las redes de corrupción a parlamentarios, ministros, jueces, hombres de negocios y abogados, que actuaban de intermediarios.

Luego que el Perú fuera derrotado en la Guerra del Pacífico (1879-1883), encontramos a González Prada levantando la voz ante la corrupción, siendo que sus acusaciones también se encontraron dirigidas sobre las autoridades judiciales. Al respecto, indicó: “¿qué era el Poder Judicial? Almoneda pública, desde la Corte Suprema hasta el Juzgado de Paz”.

En el siglo XX, continúa el autor dando a conocer que durante el gobierno de Fernando Belaunde (1963-1968), se multiplicaron las denuncias parlamentarias y periodísticas ante tráfico de influencias y sobornos.

En el primer gobierno de García (1980-1985), Quiroz (2013) indica que el Poder Judicial tuvouna decadencia imparable. Muchos narcotraficantes gozaban de impunidad y sobornaban a los jueces, los magistrados de provincias y Lima tenían temor por represalias al condenar a terroristas, incluso en 1991 el Congreso decidió suspender la inmunidad del ex presidente e iniciarle proceso por enriquecimiento ilícito, siendo que la Corte Suprema desestimó el caso al no contar con evidencia e imprecisión en los cargos criminales.

Efectuado el autogolpe de Estado de 1992, después de llevar a cabo una purga en el Poder Judicial, se advierte una propensión a la prevaricación y el cohecho, siendo nombrados el juez Luis Serpa Segura, como presidente de la Corte Suprema, y la magistrada Blanca Nélida Colán, como fiscal de la Nación. En el caso de esta última, se hace referencia a varias denuncias contra Vladimiro Montesinos, que fueron desestimadas.

A medida que aumentaban las denuncias sobre temas no resueltos, se sumaron las acusaciones de Susana Higuchi sobre las ONG afiliadas a la familia Fujimori, la depredación de la caja de pensiones de policías y militares, el desfalco a la empresa estatal de seguros "Popular y Porvenir" y la desestimación por parte del Ministerio Público de varias denuncias contra Montesinos.

En este punto, los jueces de todas las instancias, conforman una "maquinaria" de corrupción en la justicia, otorgando decisiones a favor de intereses políticos y privados, escudados por Vladimiro Montesinos. Aproximadamente cincuenta jueces de los tribunales superiores y provinciales forman parte de esta red judicial.

La parte final de la historia lamentable dada a conocer por Quiroz es algo más auspiciosa (al menos anterior al fallecimiento del autor), en el cual el Poder Judicial peruano ha sido capaz, a partir del año 2001, de procesar a 1250 personas por la participación en la gigantesca red montada por Montesinos.

Luego de la desaparición del autor Quiroz, acaecida el 2013, los tiempos más recientes en relación a la corrupción en el sistema judicial, lastimosamente, están signados por el caso denominado "CNM audios" o "Cuellos Blancos del Puerto", el cual ha sido materia de diversos estudios, como el efectuado por el Observatorio Anticorrupción de la Pontificia Universidad Católica del Perú (2019), indicando que éste surge a partir de interceptaciones telefónicas legales efectuadas en el marco de una investigación fiscal correspondiente a casos de narcotráfico y sicariato.

Al respecto, indica “El Comercio”, en un artículo especial denominado “Los Cuellos Blancos que corrompieron el sistema de justicia”, elaborado por Barboza (2019) que las primeras interceptaciones fueron efectuadas a los abogados Víctor León Montenegro (alias “Kiri”) y César Salinas Bedón, siendo que una conversación de Salinas Bedón del 26 de setiembre de 2017, registrada por los equipos de Constelación de la Policía Nacional y la fiscal Castro, la que originaría el caso. En esta conversación, entre otros aspectos, Salinas recibe la llamada de un “NN”, el cual lo estaba invitando a una misa en el Palacio de Justicia con motivo del cumpleaños del ex juez supremo César Hinostroza y también se refieren a un proceso del dueño del restaurante La Carreta. Posteriormente, se conocería que la persona que había llamado a Salinas Bedón era Walter Ríos Montalvo, en aquel momento presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Asimismo, continua el relato del Observatorio Anticorrupción de la PUCP, indicando que se identificaron a personas que estaban siendo investigados por delitos de extorsión, narcotráfico y sicariato, las cuales tenían conexiones con funcionarios del sistema judicial del Callao, garantizándoles impunidad.

Por ello, el 12 de enero del 2018, la Fiscalía Especializada en Crimen Organizado del Callao inició una investigación al respecto y solicitó que se levante el secreto de las comunicaciones debido a la relación entre funcionarios del sistema de justicia y los investigados, así como la interceptación telefónica. El 7 de julio de 2018, IDL-Reporteros difundió audios que exponen interacciones irregulares entre funcionarios del sistema de justicia, entre ellos Walter Ríos, expresidente de la Corte Superior del Callao; César Hinostroza, expresidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema; y los exmiembros del CNM, Julio Gutiérrez, Guido Águila e Iván Noguera.

Posteriormente, la divulgación de los otros audios daba cuenta de la pobredumbre de la actuación de funcionarios del sistema de justicia y diversos personajes, los cuales buscaban el

acceso a favores y prebendas.

En la actualidad, como se indica en el Diario Perú 21 (2023) y a propósito de lo informado por la suspendida Fiscal de la Nación, Patricia Benavides Vargas, “el Equipo Especial del caso Cuellos Blancos del Puerto culminó con el procesamiento de más de 63 mil audios en el caso que compromete a jueces, fiscales y empresarios; y se espera que a junio de este año se generen nuevas investigaciones”.

Ahora bien, en cuanto al origen de la corrupción, Castro (2017) nos indica que la corrupción proviene de factores institucionales, económicos, sociales, políticos e históricos, estableciendo que se manifiesta de manera diversa, en los ámbitos públicos, privados y sociales. (p. 5)

A decir de Holmes (2017) la corrupción existe y ha sido un problema desde el comienzo de la historia humana. La corrupción y la descomposición moral general son vistos como los factores principales que explican la caída del imperio romano, mientras que la reforma protestante surgió en buena parte como respuesta a lo que era percibido como diversas formas de corrupción, entre ellas la venta de indulgencias por parte de la iglesia católica.

Inclusive hay autores que consideran que el origen de la corrupción se encuentra en aspectos religiosos, considerados en la Biblia, por ejemplo, Zavala (2013), indica que el primer acto de corrupción se produce en la tentación de Eva por la serpiente, la cual la convence que comiera la manzana, vale decir, el fruto del árbol del bien y del mal; para otros se da después de la última cena, en el Huerto de Getsemaní, o de Los Olivos, cuando por treinta monedas con que lo sobornaron los sacerdotes, Judas Iscariote entregó a Jesús a sus captores. (pp. 22-23)

2.1.4. Delitos correspondientes a la corrupción en el Poder Judicial a considerar

2.1.4.1. Cohecho pasivo específico. Establece el artículo 395° del Código Penal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28355, publicado el 06 octubre 2004:

El que aceptare o recibiere dádiva, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio bajo cualquier modalidad a sabiendas de que se hace para influir o decidir sobre un asunto sometido a su conocimiento o competencia -magistrado, árbitro, fiscal, perito, miembro de un tribunal administrativo, o cualquier otra persona análoga- podrá ser castigado con la pena de privación de la libertad en su grado mínimo de seis años o la pena de privación de la libertad en su grado máximo de quince años, inhabilitación conforme a los apartados 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, así como multa de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días.

Al magistrado, árbitro, fiscal, perito, miembro de un tribunal administrativo o cualquier otra persona que, por cualquier medio, solicite dádiva, promesa u otra ventaja o beneficio para influir en el resultado de un asunto de su competencia, se le impondrá una pena mínima de ocho años de privación de libertad, una pena máxima de quince años de privación de libertad, inhabilitación conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 36 del Código Penal y de trescientos sesenta y cinco a setecientos días multa.

Al respecto, la sentencia emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en el recurso impugnatorio correspondiente al expediente N° 4-2018 (Lima Sur), Velezvilla (2018) señala que este constituye un delito especial en sí mismo así como una infracción de deber, ya que el funcionario público en virtud de la condición que ostenta tiene el deber positivo especial de actuar con imparcialidad, rectitud, transparencia y objetividad, los cuales se constituyen en guías de actuación en casos bajo la competencia o conocimiento del magistrado.

Aspectos correspondientes a este delito, son los siguientes:

A. Sujetos que intervienen en el delito. En el tipo penal, el autor ostenta una cualidad especial, que es la de tener el cargo de magistrado, árbitro, fiscal, perito, miembro del tribunal administrativo u otro análogo.

Indica Pezo (2018), con relación a los cargos análogos, que se encuentran referidos a las personas que tiene “poder de decisión en el sistema jurisdiccional o administrativo” (p. 128), por lo cual Roldán et al. (2021) establecen que puede ser sujetos activos el juez, fiscal, árbitro, perito o miembro del Tribunal Administrativo (Aduanas, Consejo Nacional de Minería, Tribunal Fiscal, INDECOPI, etc.) miembros del Jurado Nacional de Elecciones, miembros del Tribunal Constitucional, etc.

B. Bien jurídico protegido. Indica Rojas (2011) que el bien jurídico protegido es el de preservar la regularidad en la correcta administración de justicia en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, y el criterio de objetividad que rigen igualmente en dichos entornos de desempeño público.

C. Conducta típica del delito. En la sentencia del expediente N° 4-2018 (Lima Sur) se establece que el tipo penal prevé que el agente público solicite cualquier medio corruptor de donación y/o cualquier otra ventaja, como dinero en efectivo, bienes, joyas o favores sexuales, al abogado, la parte procesal, su familia, terceros, intermediarios u otros. Sin embargo, para influir en el resultado de un asunto sometido a su conocimiento y competencia jurisdiccional, también es necesaria una relación normativa. Los mismos preceptos se aplican también a la modalidad de recepción, pero no se establece la recepción indirecta.

También debe considerarse que la conducta será efectuada con el fin de influenciar en la decisión que será adoptada siendo que, como lo indica el fallo expedido por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, al resolver el recurso de apelación correspondiente al expediente N° 22-2018 (Pasco) (José Manuel Acosta Santamaría) (2018), debe interpretarse que la influencia negativa del fiscal (en este caso, el juez) ante su decisión futura (disposiciones de archivo, requerimientos, etc.) y el determinar objetivamente sobre las decisiones consistiendo en adecuar lo actuado favoreciendo a una parte y perjudicando la otra.

La sentencia correspondiente al expediente N° 4-2018 deja en claro que debe existir vinculación o relación funcional entre el cargo desempeñado y los asuntos o actos procesales sometidos a su conocimiento en el proceso judicial, por mandato constitucional y legal, en relación con la materia sometida a su competencia o competencia.

Por otro lado, Cueva (2019) da a conocer un aspecto que no resulta menor en relación a la investigación y sanción del delito, el cual se encuentra relacionado a que los autores del mismo muchas veces cuentan con el apoyo de otros servidores estatales o de magistrados de igual nivel y/o inferiores para llevar a cabo el delito, a lo que se suma el hecho que algunos magistrados alegan desconocimiento de la norma, por contener vacíos legales o ser ambigua.

2.1.4.2. Tráfico de influencias. De acuerdo a lo establecido en el artículo 400° del Código Penal, modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1243, publicado el 22 octubre de 2016:

Artículo 400. Tráfico de influencias

Cualquiera que, mediante el uso de influencias reales o simuladas, obtenga, prometa dar, o reciba de otra persona, una donación, una promesa, o cualquier otra ventaja o beneficio, ofreciendo mediar ante un empleado público que vaya a conocer, esté a cargo o haya conocido de un caso judicial o administrativo, se enfrenta a una pena mínima de cuatro años de privación

de libertad y una pena máxima de seis años de privación de libertad; además, puede ser inhabilitado, conforme a los numerales 2, 3, 4 y 8 del artículo 36, así como a una multa de 180 a 365 días multa.

Si el agente es empleado público, se enfrentará a una pena mínima de cuatro años de privación de libertad y una pena máxima de ocho años; además, puede ser inhabilitado, de conformidad con los numerales 1, 2 y 8 del artículo 36; y una multa que oscilará entre trescientos sesenta y cinco y setecientos treinta días multa.

Al respecto, el Instituto de Democracia y Derechos Humanos, correspondiente a la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP, 2018), establece que este tipo penal presenta dos modalidades:

- 1) Simple, en la que la persona que comete el delito, puede ser un privado.
- 2) Agravada, en la cual es un funcionario o servidor público aquel que ofrece interceder o influenciar en un caso.

Por un lado, tenemos al agente que ofrece influencias y, por otro, el que las compra, pero este último responderá como cómplice o instigador y no como autor, indicando que se trata de un crimen de encuentro en el que dos o más personas deben intervenir. (IDEHPUCP, 2018, p. 230)

Se consuma el delito al llegar a un acuerdo de intercesión, en el cual el interesado se encuentra de acuerdo en el ofrecimiento de influencias a cambio de otorgar un beneficio de cualquier índole. No requiriéndose la intersección efectiva ante el funcionario competente sobre el caso, solo basta el acuerdo entre comprador de influencias y vendedor.

Con relación a ello, el referido autor indica que se desprende en las características del tipo penal la colaboración de ambas personas para que se configure el delito. Siendo el vendedor

de influencias aquél que invoca influencias ofreciendo interceder ante un funcionario o servidor público, y podría ser un funcionario público o un particular.

Establece el Equipo Anticorrupción del IDEHPUCP (2019) que está normalizado en el Perú que, a cambio de un beneficio, algunas personas ofrezcan interceder o influenciar sobre las decisiones de un fiscal, magistrado u otro funcionario con potestades jurisdiccionales. Sin embargo, el tráfico de influencias constituye un delito de corrupción y se encuentra sancionado en la normativa penal.

Al respecto, en la investigación “10 claves para reconocer el delito de tráfico de influencias”, el IDEHPUCP indica los siguientes aspectos relacionados a éste:

A. Sujetos intervinientes. Conforme se indicó, el tráfico de influencias tiene las modalidades simple y agravada, cuyas características y sujetos se han descrito anteriormente.

B. El bien jurídico protegido. Se hace referencia a que es problemático para la doctrina determinar el bien jurídico en el tráfico de influencias, obedeciendo a diversas teorías, como es el caso de la “teoría de la institucionalidad de la administración pública”, estableciendo los autores que la institucionalidad se define como el conjunto de valores, principios y responsabilidades que definen la actividad de los funcionarios públicos. Por lo tanto, recurrir a influencias, reales o no, para convencer a la otra parte que estas podrían comprometer el buen funcionamiento de la administración pública es un comportamiento que va más allá de los límites institucionales.

Asimismo, Hurtado (2005) hace referencia a la importancia que adquiere la confianza que debe lograr la administración pública para lograr condiciones de igualdad y transparencia en beneficio de los ciudadanos, al establecer que la administración pública precisa la confianza del administrado para llevar a cabo de manera transparente su labor, para beneficiar el trato igualitario a todos los administrados, siendo que alegar influencias simuladas o reales

ofreciendo mediar ante un servidor público o funcionario presume ante un tercero que puede ser corruptible, menoscabando de esta forma la credibilidad de la administración pública. (Hurtado, 2005, p. 288)

Por otro lado, es menester considerar también la salvaguarda de la imagen positiva y el buen nombre institucional, que son afectados con la comisión de este delito, como lo establece Mori (2022) al indicar que la Corte Suprema, en la Casación N° 374- 2015/Lima (Caso “Aurelio Pastor”), consideró en el fundamento décimo quinto que el bien jurídico en el “tráfico de influencias simuladas” no es el normal desarrollo o correcto funcionamiento de la Administración Pública, tampoco la imparcialidad de la misma, sino la imagen y prestigio de esta. (Mori, 2022, pp. 37-38)

C. Conducta típica del delito. El Equipo Anticorrupción en mención indica que no solo debe producirse el ofrecimiento, sino que una vez aceptada la oferta y producido el acuerdo se produce el “acuerdo para interceder”, el cual es sancionado por el Código Penal.

Se establece que no se necesita interceder o influir de forma efectiva, bastando con el ofrecimiento para considerarse la consumación del delito de tráfico de influencias.

D. Las influencias “reales o simuladas”. Las influencias que la persona invoca, al cometer el delito, pueden ser reales o simuladas.

Indica el IDEHPUCP que las influencias reales son aquellas que se basan en que el sujeto activo tiene realmente control sobre la voluntad del funcionario. Cuando el sujeto activo no posee realmente la autoridad para influir en la decisión del funcionario, nos encontramos frente a influencias simuladas. No existe una base penal abstracta diferenciada para ninguna de las dos formas de tráfico de influencias establecidas por nuestro Código Penal.

Con relación al tema, Hurtado (2005) considera que las influencias reales implican que el agente es capaz de persuadir al funcionario; siendo serio lo que ofrece para interceder, admitiendo que esta conducta afecta el funcionamiento de la Administración pública, particularmente si el servidor público o funcionario tiene conocimiento del caso.

Al respecto, establece Salinas (2014) que una influencia real aparece cuando el sujeto activo tiene contacto con el servidor o funcionario público de la administración de justicia y pueda direccionar su voluntad hacia el objeto determinado; rigiéndose de su postura, con la finalidad de conseguir un provecho potencial y efectivo, considerando Mori (2022) que tal influencia se debe determinar a partir de relaciones personales establecidas entre el vendedor de influencias y el servidor público o funcionario vaya conocer, que este conociendo o conozca el tema administrativo o judicial, lo cual puede ser de naturaleza amical, familiar, política o afectuosa. (Mori, 2022, p. 36)

Asimismo, en relación con el “tráfico de influencias simuladas” establece Mori Sáenz que la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Acuerdo Plenario N° 03-2015/CIJ-116, ha puntualizado que resulta ser trascendente dicho delito, en el aspecto jurídico-penal, por cuanto vulnera el “nombre y prestigio de la administración pública”.

2.2. Gobernabilidad

La “gobernabilidad”, conforme al Diccionario de Política de Bobbio, y Pasquino (2005) es “la relación de gobierno, es decir, la relación de gobernantes y gobernados”.

Según Ayala (2003) dicho concepto implica la capacidad de priorizar la inclusión política y social sobre las expectativas sociales, desarrollar capacidades públicas e individuales, asegurar que la economía de mercado funcione bien, distribuir bienes y servicios de manera equitativa, organizar a los actores de manera fundamental para que puedan cumplir sus compromisos, disfrutar de las libertades políticas y civiles, adoptar políticas públicas que

equilibren el desarrollo y el crecimiento, y reconocer el creciente pluralismo que afirma su derecho a ser incluido en las agendas de las instituciones dada la importancia de los intereses inclusivos.

Para Camou (2001) no existe acuerdo sobre su significado, dando a conocer que la gobernabilidad debe ser entendida como “un estado de equilibrio dinámico entre el nivel de las demandas sociales y la capacidad del sistema político para responderlas de manera legítima y eficaz”.

Partiendo desde ese punto inicial, Rodríguez (2011) hace referencia a que, a diferencia de los problemas de gobernabilidad en Europa Occidental, Estados Unidos y Japón, que se encuentran relacionados a la brecha entre el crecimiento de demandas sociales y la escasez de recursos financieros para satisfacerlas, en Latinoamérica está ligada más bien con la ingobernabilidad. Es que, como lo indica Camou (2001), en nuestros pueblos, el problema tiene que ver con “la endémica ‘falta’ de democracia y no de su ‘exceso’, y de las penurias de bienestar y no de su despotenciado desarrollo.” (p. 20)

En el caso de nuestro país y en la línea de lo indicado, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) establece que la plena gobernabilidad democrática en Perú, en esencia, se encuentra directamente relacionada, en gran parte, con aspectos que tienen relación directa con las funciones del Poder Judicial, en la medida en la cual, implica una vigencia plena de los derechos humanos, con acceso a la justicia, seguridad ciudadana, sin discriminación, gestión y prevención de conflictos. A ello, se adicionan aspectos relacionados a la confianza en los políticos y un gobierno descentralizado transparente y eficiente.

En consonancia con lo anterior, Sutcliffe (1995) afirma que la disfuncionalidad de las instituciones para resolver democráticamente los conflictos y que destacan las tensiones existentes entre las exigencias de la democracia y las de la gobernanza caracterizan la crisis de

gobernanza democrática. Según Prats (2000), la incapacidad de las instituciones democráticas para asumir el control y resolver la disputa democráticamente es lo que une todas las crisis de gobierno democrático. (p. 38)

La perspectiva de Camou (2013) que afirma que las condiciones de gobernabilidad están vinculadas a una lejana tradición del pensamiento político, es decir, la tradición de la justicia y de la legitimidad de un orden político-social, la tradición del respeto de los derechos humanos y la obligación gubernamental de proporcionar el bienestar general, en resumen, la tradición de la "buena gobernanza", es sumamente pertinente cuando se discute la gobernabilidad y legitimidad.

Es que, como lo establece Ordoñez (2003) la ciudadanía asume que los derechos humanos están vigentes ante el amparo al reclamo que se realiza cuando sufre transgresiones, mas no ante la espera de reconocerlos o son impunes frente a crímenes graves. La legitimidad real con la que el Poder Judicial y cualquier otra rama del sistema funcionan dentro de un sistema jurídico en particular determinará en última instancia la reacción institucional a esta ocurrencia.

La información proporcionada indica que el Poder Judicial desempeña un papel crucial en la gobernabilidad peruana y en el respeto de los derechos fundamentales. El artículo 138 de la Constitución Política del Perú otorga al pueblo la autoridad para administrar la justicia a través de los órganos jerárquicamente organizados del Poder del Estado de conformidad con las leyes y la Constitución política, y el artículo 4 de su Ley Orgánica consagra el deber de cumplir las decisiones tomadas por el Poder Judicial cuando proceden de una autoridad judicial competente bajo responsabilidad penal, civil o administrativa.

En tal sentido, conforme se puede advertir, aquellos hechos que afectan la legitimidad

y, porque no decirlo, la credibilidad de la ciudadanía en la justicia (como es el caso de los actos de corrupción desarrollados por malos integrantes del Poder Judicial), afecta a su propia capacidad e idoneidad de poder resolver aquellas situaciones que son materia de discusión con relevancia jurídica en la sociedad, así a como la obligatoriedad de su cumplimiento.

No menos importante resulta ser el hecho que el adecuado funcionamiento del Poder Judicial también tiene relevancia para las “ fuerzas del mercado” y, de hecho, para los aspectos económicos en general, siendo interesante reconocer que ello también contribuye a la gobernabilidad en el país por cuanto, como lo afirma Vargas (2006) el Estado, el mercado y la comunidad resultan siendo complementarios, en su condición de mecanismos de coordinación y gobernabilidad imperfectos, con ventajas y desventajas, siendo que “las sociedades son más cohesivas y plurales a medida que se alejan de la gobernabilidad reluctante”, concluyendo que “la economía de mercado, la sociedad y el Estado funcionan eficientemente cuando se dan las instituciones que se requieren para la gobernabilidad”.

En este sentido, Carrillo (2011) subraya la necesidad de tener un sistema judicial independiente, confiable, fuerte, eficiente, equitativo y moderno que garantice no sólo un entorno para la inversión y el crecimiento, sino también una garantía de legitimidad en la garantía del acceso a la justicia y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. La capacidad del Poder Judicial para mantener la ley y cumplir su función como contrapeso del Estado a otras ramas está vinculada a su legitimidad.

Asimismo, a través de las decisiones emanadas de dicho poder del Estado y al implantar de manera adecuada un sistema que, efectivamente, posibilite que las personas alcancen el ideal de justicia, independientemente de sus diferencias o “ventajas” económicas, políticas, sociales o de cualquier otra índole, se permite el logro de buena parte de los aspectos mencionados, en la medida en la cual:

- Contribuye a que, efectivamente, exista un equilibrio entre demandas de los ciudadanos y la capacidad del sistema político para satisfacerlas adecuadamente; en caso que ello no ocurra, permite que las personas puedan recurrir al sistema de justicia en defensa de sus necesidades no atendidas o atendidas de manera insatisfactoria.
- Atendiendo a la confianza y sensación de estabilidad que se puede generar, contribuye a un mejor desempeño de la economía.
- Permite un ejercicio adecuado del goce de los derechos fundamentales y libertades, quedando claro que no se permitirán situaciones que atenten contra éstos y se castigará a aquel que los vulnere.
- Permite advertir que no se toleran ni aceptan situaciones que impliquen discriminación, acceso inequitativo a la justicia, así como aquellas que atenten contra la convivencia pacífica de las personas.

A esto debe añadirse que la independencia en el Poder Judicial y en los magistrados que forman parte de él también resulta ser un requisito de gobernabilidad, reconociendo, asimismo, que es importante que el sistema de justicia se preocupe por la vigencia de las garantías y libertades fundamentales, así como por superar los niveles actuales de acceso a la justicia de las personas menos favorecidas en la escala social.

Con relación a ello, Lovatón (2017) afirma que una de las piedras angulares del sistema jurídico es la independencia del Poder Judicial. De hecho, se puede argumentar que, sin una verdadera independencia, no habría justicia auténtica, ya que los jueces que carecen de independencia tomarán decisiones basadas no en la letra o el espíritu de la ley, sino en sus propios deseos, su poder o el miedo.

Ahora bien, en relación a los aspectos correspondientes a la independencia judicial que deben ser considerados para una adecuada administración de justicia, como lo indica Sosa (2016), se encuentran relacionados “al nombramiento del juez, la inamovilidad en su puesto y el derecho a una carrera -traslados voluntarios, ascensos, jubilación, etc.- a medida que se acumulan sobre él años, canas, lecturas de texto abstrusos y amarguras; de otro lado, su exclusiva vinculación a la ley y, en su caso, a la jurisprudencia de los tribunales, así como su carácter ajeno a los intereses de las partes sometidas a sus decisiones (imparcialidad)”.

Ciertamente, en este escenario, la posibilidad que los jueces no sean independientes resultaría siendo significativamente negativa para la colectividad, dada la magnitud de los efectos de las decisiones judiciales en relación a los aspectos políticos, sociales y económicos, así como de la legitimidad que debiera generarse en la colectividad, es por ello que Lösing (2011) refiere que el hecho que los jueces no sean independientes, “no sería menos que una catástrofe”, como también lo sería si los jueces “solo fueran la boca que pronuncia la ley, distantes de la realidad social, sin una sólida base de valores democráticos y sin intuición para la aplicación correcta de los preceptos legales a los casos concretos” (p. 416).

A este respecto, conviene considerar que, de conformidad con los Principios Básicos sobre la Independencia del Poder Judicial, aprobados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento de los Delincuentes, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 diciembre de 1985:

1. La independencia del Poder Judicial será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otro tipo deben respetar y respetar la independencia del Poder Judicial.

2. Los jueces resolverán los asuntos tal como los conocen de forma imparcial, sobre la base de los hechos y de conformidad con la ley, sin ninguna restricción y sin ninguna influencia, incitación, presión, amenaza o injerencia indebida, directa o indirecta, de cualquier sector o por cualquier motivo.
3. El juzgador tendrá competencia exclusiva para determinar si un asunto que se le haya presentado se encuentra dentro de la competencia jurídica que le ha sido concedida, y tendrá competencia sobre todos los asuntos de carácter judicial.
4. Nadie puede interferir en los procesos judiciales de manera indebida o injustificada, y las decisiones de los tribunales no pueden ser sujetas a ser revisadas. Esto no será aplicable en la revisión judicial ni en la posibilidad de las instancias administrativas determinadas por ley, de conmutar o mitigar penas establecidas por el Poder Judicial.
5. Toda persona tiene derecho a un juicio ante los tribunales ordinarios de justicia, siguiendo los procedimientos establecidos por la ley.
6. El Poder Judicial está autorizado y obligado, en virtud del principio de la independencia judicial, a velar que los procesos judiciales se lleven a cabo de conformidad con la ley y con el respeto de los derechos de las partes.

Conforme lo establece Pinilla (2009) las Constituciones surgieron en la Ilustración con el principio de la independencia judicial en mente. Exigieron que las acciones de los jueces estuvieran libres de cualquier restricción interna o externa que les hiciera someterse a fuerzas fuera del sistema jurídico.

En relación con ello, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos reconoce que la corrupción afecta a los derechos humanos y que, en su forma específica, se refiere a la discriminación que resulta en el acceso a los servicios públicos

y que se traduce en "abuso de ventaja y acceso preferencial", conforme lo establecido por la Política de Integridad Nacional y Contra la Corrupción, de 2017.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019) nos ilustra en el sentido que, en cuanto a la discriminación, el Estado no toma las medidas adecuadas para poder prestar servicios públicos, primordialmente, a los sectores vulnerables. En estos casos también existe una discriminación con base en la corrupción, la cual debe ser reparada adoptando las medidas correctivas que permitan que se cumplan los objetivos de las acciones que se encuentren destinadas preferentemente a estos sectores.

Asimismo, resulta válido considerar la importancia que tiene para la gobernabilidad el no generar situaciones discriminatorias en el acceso a la justicia, por cuanto, como lo establecen Birgin y Gherardi (s.f.) el acceso a la justicia no sólo es una cuestión judicial, sino que también puede considerarse como un componente de una política pública antidiscriminatoria más amplia que incluya al Estado y a todas sus instituciones. De esta manera, los procesos de formulación y aprobación de políticas gubernamentales que afectan al disfrute de los derechos civiles, económicos y sociales de los grupos marginados también afectan el acceso a la justicia.

Conforme a la organización Ayuda Legal Puerto Rico (2020) es un derecho fundamental acceder a la justicia, que corresponde ser garantizado en toda sociedad participativa, igualitaria y democrática, siendo de suma importancia, por cuanto implica el derecho de todas las personas para usar mecanismos y herramientas legales que reconozcan y protejan sus derechos.

Al respecto, establece que la discriminación de las personas en los sistemas de justicia, por motivos políticos, sociales y económicos, produce una afectación del acceso a la justicia, el cual implica garantizar la equidad en condiciones a los ciudadanos y que acudan a los tribunales para que "soliciten la protección y remedios de forma efectiva".

Con relación a ello, Lillo (2021) da a conocer que “el acceso a la justicia garantiza la capacidad efectiva que tendrían los sujetos de derecho para acudir a los tribunales -propriadamente tales- para obtener una resolución justa sobre un conflicto o disputa ya sea entre sujetos privados, entre sujetos privados y públicos o entre sujetos públicos”.

También el mencionado autor, en cuanto al derecho indicado, hace referencia a que ha sido incorporado de manera reciente, como es el caso de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el cual se encuentra inmerso dentro del derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, en la medida en la cual se hayan violado sus derechos y libertades, siendo que también se encuentra garantizado como un derecho humano, desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En dicha Declaración Universal se establecen expresamente, en sus artículos 8 y 10, lo siguiente:

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un remedio eficaz contra las acciones que infrinjan sus derechos fundamentales garantizados por la Constitución o por la ley, a través de los tribunales nacionales competentes.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de igualdad, a un juicio público y equitativo ante un tribunal imparcial e independiente para determinar sus derechos y obligaciones y para examinar las acusaciones penales que puedan plantearse contra ella.

Continúa el autor dando a conocer que “en cambio, hay mayores antecedentes como derecho fundamental de la denominada tutela judicial efectiva o derecho a la protección judicial, que sería o un equivalente funcional -básicamente el mismo derecho de acceso a la justicia, pero proveniente de una tradición distinta- o un «supra derecho» que contendría al acceso a la justicia”.

Al respecto, hace referencia a las siguientes normas:

Artículo 24 de la Constitución de Italia del año 1947, el que establece que:

1. Todos tienen el derecho de acudir a los tribunales para defender sus derechos y sus intereses legítimos.
2. Es un derecho inviolable la defensa en todos los estados y etapas del procedimiento.
3. Se garantizan a los desprovistos de recursos económicos, mediante las instituciones adecuadas, los medios para demandar y defenderse ante cualquier jurisdicción.
4. La ley determina las condiciones y modalidades de reparación de los errores judiciales.

El artículo 19 de la Ley Fundamental de la República Federal Alemana de 1949, en cual se preceptúa:

1. Conforme a la Ley Fundamental un derecho fundamental podrá restringirse por una ley, debiendo tener carácter general y no estar limitada al caso individual. Además, la ley debe mencionar el derecho fundamental indicando el artículo correspondiente.
2. Un derecho fundamental no debe ser afectado en su contenido esencial.

3. Los derechos fundamentales también rigen para las personas jurídicas con sede en el país, en la medida en la cual por su propia naturaleza sean aplicables a las mismas.
4. Todo ciudadano cuyos derechos han sido afectados por el poder público, podrá recurrir a la vía judicial. De no haber otra jurisdicción para que conozca el recurso, será tramitado el caso en los tribunales ordinarios.

Artículo 24 de la Constitución Española de 1978, en el cual se establece que:

1. La tutela efectiva de sus derechos por parte de los jueces y tribunales es un derecho de las personas, no pudiendo producirse indefensión.
2. También constituyen derechos de las personas la defensa y asistencia por parte de letrado, así como la posibilidad de contar con un juzgador establecido por ley, a conocer los alcances de la acusación que se haya formulado, entre otros aspectos correspondientes al debido proceso.

El artículo 2 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial -D.S.No 017-93-JUS- reconoce la independencia y la autonomía de dicho Poder, estableciendo que es autónomo en el ejercicio de sus funciones en los ámbitos económico, político, administrativo y disciplinario.

El Tribunal Constitucional considera que la independencia judicial debe entenderse como la capacidad de autodeterminación para proceder con la declaración del derecho, para lo cual le corresponde juzgar y hacer ejecutar lo que se juzga, dentro de los marcos establecidos por la Constitución y la Ley, en su sentencia en el proceso No 0004-2006-AI/TC (demanda de inconstitucionalidad seguida por el Fiscal de la Nación contra el Congreso de la República).

Asimismo, existen algunas situaciones que, de producirse en el Poder Judicial, a diferencia de conseguir la paz social con justicia a la cual debería aspirar toda decisión jurisdiccional y que se resuelvan efectivamente los conflictos de intereses y se eliminen las incertidumbres, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, más bien generan mayor afectación al desenvolvimiento adecuado de la sociedad, como es el caso específico de la impunidad, por lo que García (2011) lo considera como “un vacío en el sistema de justicia” y un “escape de la justicia”, estableciendo que nos revela un Estado ausente en cuanto a su acción punitiva. (p. 12)

Rodríguez (2023) establece que los términos “impunidad” y “corrupción” llegan a confundir, conceptualizando a ambos, como “el abuso de un poder encomendado para una ganancia privada”, dando a conocer la inexistencia de sanción correspondiente a ambos, lo cual motiva a las personas “a seguir rompiendo las reglas e incita a otras a actuar de la misma manera”.

2.3. Derechos fundamentales

Con relación a los derechos fundamentales, Landa (2017) establece su profunda importancia, por cuanto son “los derechos básicos de la persona que se fundamentan en su dignidad y que, a su vez, se constituyen como fundamentos del Estado y de la sociedad en su conjunto”.

Cea (2002) indica que los derechos fundamentales provienen de la concepción humana y, concordando con Landa y, en general, con los estudiosos del tema, establece que “fluyen con la dignidad humana”, encontrándose protegidos y reconocidos por la normatividad, lo cual permite que su titular pueda exigir su cumplimiento.

Afirma que "los derechos fundamentales son componentes básicos de cualquier sistema jurídico", como señala Borowski (2013). Debido a su breve formulación, la falta de una forma precisa y la mayor jerarquía jurídica, a menudo dan lugar a argumentos sobre el mejor curso de acción desde su perspectiva.

Romboli (2017) nos dice que en relación a los derechos fundamentales deben considerarse dos aspectos, uno que es anterior en el tiempo, relacionado a la "determinación y la identificación de los mismos y de su contenido" y otro que es posterior, correspondiente a su protección "para el caso en el que un sujeto considere que se haya lesionado uno de sus derechos fundamentales", estableciendo que la existencia y eficacia de un derecho fundamental no sólo depende de éste se encuentre "reconocido en una carta de forma solemne", sino que también sea "garantizado de manera efectiva en el caso de su violación." (Romboli, 2017, p. 15)

Es justamente en relación a ese aspecto "posterior" que el Poder Judicial resulta siendo fundamental para la defensa efectiva y protección de los derechos fundamentales, atendiendo que, como se estableció anteriormente, dicho Poder del Estado es encargado de administrar justicia en nuestro país, dirimiendo los conflictos de intereses con relevancia jurídica que se produzcan y, asimismo, en casos de vulneraciones a los derechos fundamentales que sean relevantes penalmente, se impongan las sanciones punitivas que correspondan.

Como se indicó anteriormente, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 8º, regula el amparo ante los tribunales nacionales competentes ante violaciones de derechos fundamentales personales, siendo que la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el artículo 7, también reconoce expresamente que la persona goza de tutela jurisdiccional

ejerciendo la defensa de sus derechos, garantizando el debido proceso. El Estado tiene el deber de brindar facilidades al acceso de la administración de justicia, manteniendo y promoviendo condiciones de funcionamiento y estructura, las cuales deben estar adecuadas para ese fin.

En la sentencia del caso No. 763-2005-PA/TC (Inversiones La Carreta S.A.) el Tribunal Constitucional declara que toda persona puede acceder a los tribunales, independientemente de la pretensión formulada y de la posible legitimidad que pueda o no acompañarle al petitorio formulado.

Es por ello que Huerta (2015) hace referencia al derecho correspondiente a la protección judicial de los derechos fundamentales, estableciendo que, a diferencia de otras instituciones, la acción desarrollada por el Poder Judicial es más completa, con el objetivo de tutelar eficaz y adecuadamente los derechos fundamentales que puedan estar siendo amenazados o vulnerados, atendiendo al hecho que las decisiones jurisdiccionales adquieren la calidad de cosa juzgada y al obligatorio cumplimiento correspondiente a las mismas. (Huerta, 2015, p. 212)

Los efectos perjudiciales de la corrupción en el Poder Judicial afectan al derecho en general, a la protección que las personas deben tener en cualquier circunstancia frente a situaciones que afecten sus derechos fundamentales y a la confianza que la ciudadanía debe tener en éste por cuanto, como lo indica Villanueva (2021) la corrupción judicial severa constituye una grave amenaza para el Estado de derecho porque socava las normas, valores y principios que los jueces tienen la tarea de preservar, empezando por la noción fundamental de justicia.

En tal sentido, como lo afirma Mavila, los magistrados deberían actuar acorde a principios de derecho y deberes morales, entre ellos la lealtad que indica una actuación acorde a lo normado y la veracidad en el proceso, sin tergiversar los hechos, así como la rectitud,

probidad, independencia, honestidad, neutralidad e imparcialidad, celeridad, rectitud y decoro.

Ahora bien, en este punto es importante establecer que existen diversos términos para referirse a los derechos básicos de la persona, siendo probablemente los más utilizados, los de “derechos fundamentales” y “derechos humanos”. Al respecto, es interesante lo indicado por Landa (2017) que, en cuanto a su significado, opina que se deben utilizar las expresiones aludidas como sinónimos, “en el entendimiento de que mediante ellas se hace referencia a los derechos básicos, fundamentales, del ser humano; que se fundamentan en la dignidad y reconocimiento constitucional” (p. 12).

Lo indicado se justificaría por cuanto, como lo establece el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, s.f.), los derechos humanos se relacionan con normas que “reconocen y protegen la dignidad de las personas”, dando a conocer que corresponden a la vida de las personas y su relación entre ellos, así como sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos.

Asimismo, existe concordancia entre los autores en relación a que los derechos humanos y los derechos fundamentales se originan en la dignidad de las personas lo cual tiene asidero en la medida que, como lo indican Aldana e Isea (2018) los derechos humanos y la dignidad son fundamentales para la vida individual y social de las personas porque permiten que las personas se vean como individuos únicos capaces de asimilarse a una sociedad que valora la igualdad, el respeto, la equidad y el bienestar.

Daniels (2020) nos dice que la dignidad humana es el “respeto recíproco a la existencia del ser humano, fundando en su autonomía esencial y en la asunción responsable de la conservación armónica del medio ambiente” (p.97). Siendo que, como lo refiere Noriega (2019) resulta ser inalienable e intrínseca para todas las personas, e irrenunciable de la

condición humana.

Al respecto, Casal (2008) afirma que dicha dignidad humana se encuentra relacionada a los derechos humanos en sentido amplio, pues justamente es de ella que éstos derivan y “resultan fundamentales en un determinado estado de evolución de la humanidad, por lo que reclaman una protección jurídica”. Atendiendo a dicho correlato legal que reclaman, es que el indicado autor establece que, en un sentido más estricto, “los derechos humanos son esos mismos derechos, pero en la medida en que son reconocidos y protegidos en el ámbito internacional”.

Huerta (s.f.) indica que “los derechos humanos proceden del ámbito de la axiología, dado que los valores tienen su origen en la persona; su fundamento de hecho es la naturaleza ‘humana’ de la persona”, dando a conocer que “este tipo de derechos no produce efectos jurídicos, salvo cuando son incluidos en el sistema jurídico positivo. Se consideran como individuales, propios de la persona, innatos, imprescriptibles, irrenunciables, inviolables e inalienables”.

Establecido que, en estricto, los derechos fundamentales son “derechos humanos reconocidos en normas jurídicas”, el indicado autor establece que los derechos fundamentales se encuentran considerados en el sistema jurídico.

Justamente, atendiendo a esa “positivización”, Nogueira (2019) nos recuerda que el soporte constitucional correspondiente a la dignidad de la persona humana se encuentra en la mayoría de las Constituciones, encontrándose promovida y garantizada por el orden jurídico nacional e internacional.

En tal sentido, conforme se puede apreciar, en estricto, al referirnos a los “derechos humanos” y “derechos fundamentales” nos encontramos frente a conceptos similares, debiendo considerarse que el amparo fundamental de éstos se encuentra en la dignidad del ser humano,

de manera tal que, como lo indica Peters (2015) en referencia a la opinión de la Corte Constitucional de Sudáfrica, la “corrupción y la mala administración son inconsistentes con el imperio de la ley y los valores fundamentales en nuestra Constitución”, dando a conocer que “socavan el compromiso constitucional hacia la dignidad humana, el logro de la igualdad y avance de los derechos humanos y libertades”.

Al respecto, como bien lo afirma el papa Francisco (2019) “la corrupción degrada la dignidad de la persona y destruye los ideales buenos y hermosos”.

Asimismo, también la libertad personal encuentra su origen en la dignidad humana, como lo establece el Tribunal Constitucional en el expediente N° 992-96-HC/TC (Epifanio Pérez Tapia), constituyendo un derecho fundamental reconocido y garantizado por nuestro sistema constitucional.

Conforme a lo preceptuado en el literal b), inciso 24 del artículo 2, de nuestra Carta Magna, la persona cuenta con el derecho a la libertad y seguridad personales, siendo que no es permitida la restricción de la libertad personal, salvo en aquellos casos que sean establecidos en ley, en mérito de lo cual se debe establecer que, conforme a lo indicado por Cifuentes (1999), se “prohíbe privaciones de la libertad, de cualquier naturaleza, que no se amparen en una decisión judicial.” (p. 123)

En tal sentido, debe considerarse que el Poder Judicial es la institución básica, exclusiva y excluyente en materia de privación legal de la libertad de las personas; por tanto, al no imponerse una sanción penal y, por tanto, no producirse la privación legal de la libertad de una persona que haya cometido delito, en los casos expresamente considerados por la norma legal, como consecuencia de un ejercicio abusivo del poder en perjuicio de la colectividad por parte de funcionarios del Poder Judicial, se afecta significativamente al ideal de justicia que espera la sociedad y la confianza que éste debe tener en las instituciones llamadas a ampararla. En ese caso, la creencia generalizada en la población, probablemente, sea la de “otorongo no

come otorongo” y que los pares tienden a “tapar” sus delitos.

Por otro lado, el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política Peruana de 1993, consagra a la igualdad ante la ley como un derecho fundamental, en virtud del cual a ninguna persona se le debe discriminar por razón de origen, sexo, idioma, raza, opinión, religión, condición económica o de cualquiera otra índole.

En lo concerniente a ello, el Tribunal Constitucional ha establecido en la sentencia correspondiente al expediente N° 018-2003-AI/TC (cinco mil setenta y siete ciudadanos), que la igualdad se encuentra relacionada a:

- a) Abstenerse de acción jurisdiccional o legislativa que genere diferencias, arbitraria, no razonable e injustificable y,
- b) La existencia de un derecho subjetivo destinado a obtener un trato igual, en función de situaciones, relaciones y hechos homólogos.

Álvarez (2017) nos dice que “en un mundo en el que todos somos de la misma condición, clase o naturaleza, la justicia (el juez) no tiene porqué distinguir entre las personas; así, cuando aplica la ley el resultado será siempre ‘justo’, porque todos somos iguales”.

Atendiendo a lo establecido y a la descripción de la corrupción desarrollada anteriormente, debe considerarse que en un acto corrupto el servidor o funcionario público utiliza de forma inadecuado el “poder” que tiene en su condición de tal, con la intención de contar con beneficios irregulares en beneficio de su persona o de tercero, afectando los intereses de la colectividad.

Todo acto de corrupción afecta el derecho a la igualdad de las personas, en la línea de lo cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1984) establece expresamente que, frente a la noción de igualdad resulta contradictoria una situación considerada preferente de un grupo

frente a otro, que direccione al trato privilegiado o siendo a la inversa, se le brinde un trato hostil o discriminatorio referente al goce de derechos reconocidos a los que se encuentran en situación inferior.

Ahora bien, también la corrupción en el Poder Judicial transgrede la igualdad de las partes, que es un principio de todo proceso judicial, consagrado en el artículo 6° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Defensoría del Pueblo (s.f.) establece que:

Todos los servicios de justicia deben estar caracterizados por su independencia, imparcialidad, celeridad, transparencia, así como por su sustento en principios éticos y comprometidos con la defensa de la Constitución Política y los derechos humanos, con igual y plenitud de acceso a todos los ciudadanos.

Es que, como bien lo señala Calamandrei (1973) "las partes en cuanto piden justicia, deben ser puestas en el proceso en absoluta paridad de condiciones" justamente esa "paridad de condiciones" o "igualdad de armas" entre las partes procesales es el que afecta la corrupción en el Poder Judicial, siendo esta última igualdad es considerada por Daza (2009) como aquella que implica "la posibilidad de intervenir (las partes) en el proceso en condiciones de equidad en lo relativo a derechos, oportunidades, medios de prueba y elementos de convicción." (p. 121)

2.4. Marco legal

2.4.1. Marco legal Nacional

2.4.1.1. Constitución Política del Perú. El Tribunal Constitucional ha determinado que la lucha contra la corrupción es un principio constitucional que debe orientar

la acción del Estado, como se refleja en los artículos 39 y 41 de la Magna Carta (en la sentencia relativa al expediente 00016-2019-PI/TC).

Los artículos correspondientes, preceptúan lo siguiente:

Artículo 39.- Todos los empleados públicos, incluidos los funcionarios públicos, se encuentran al servicio del Nación. El funcionario de mayor rango en el servicio de la nación es el Presidente de la República, al que siguen en orden los representantes al Congreso, los ministros de los Estados, los miembros de la Junta Nacional de Justicia y del Tribunal Constitucional, los jueces supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, que están todos en la misma categoría, y los alcaldes y los representantes de organismos descentralizados como lo establece la ley.

Artículo 41.- Los funcionarios públicos designados por la ley, o que supervisan o administran el dinero del Estado o de los organismos financiados por el Estado, deben declarar sus activos y sus ingresos al ingresar, durante el ejercicio y cese en el cargo. La publicación pertinente debe llevarse a cabo en el Diario Oficial de conformidad con las directrices establecidas por la ley.

Cuando se presuma el enriquecimiento ilícito, el Fiscal de la Nación, de oficio o por denuncia de un tercero, presentará cargos ante el Poder Judicial. La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y funcionarios públicos, así como el período de su descalificación para la función pública

2.4.1.2. Código Penal. Conforme a lo establecido por Prado (2017), la definición del Código Penal peruano de "corrupción de funcionarios" se refiere primordialmente a las acciones que involucran la prestación, compra o venta de actividades disfuncionales o funcionales que los funcionarios públicos están obligados a realizar. Tales comportamientos

comprometen la imparcialidad y el cumplimiento adecuado de las funciones del empleado público.

2.4.1.3. Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción (aprobada por Decreto Supremo N° 092-2017-PCM). Instrumento de gestión en el cual se establecen los lineamientos, estándares y objetivos que deben ser cumplidos por las instituciones del Estado para prevenir y sancionar la corrupción, así como para promover la integridad.

Tiene como objetivo que las instituciones actúen de manera íntegra, transparente, y que promueven la probidad en el sector empresarial, público y sociedad civil; y se garantice la prevención y castigo eficaz de la corrupción en todo el Estado, contando con la ciudadanía.

Se encuentra constituida por los ejes siguientes:

- Eje 1. Capacidad preventiva del Estado frente a los actos de corrupción.
- Eje 2. Identificación y gestión de riesgos:
- Eje 3. Capacidad sancionadora del Estado frente a los actos de corrupción.

2.4.2. Marco legal Internacional

2.4.2.1. Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC). Es considerado un instrumento primigenio ante la corrupción, suscrito en Venezuela, el 29 de marzo de 1996 por los países conformantes de la Organización de Estados Americanos, teniendo como propósitos:

1. Los Estados Parte deben fortalecer y promover el desarrollo de las herramientas necesarias que prevengan, detecten, sancionen y erradiquen la corrupción.
2. Los Estados Parte deben regular, facilitar y promover la cooperación entre los ellos con la finalidad de mantener las medidas con eficacia y las acciones para detectar, prevenir, erradicar y sancionar los actos de corrupción ejerciendo las funciones públicas y los actos de corrupción vinculados con tal ejercicio (art. I, núm. 1 y 2, p. 2).

2.4.2.2. Convenio Penal sobre la Corrupción. El Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) fue establecido en 1999 por el Consejo de Europa, una organización formada por 48 países europeos más los Estados Unidos de América. Su objetivo es vigilar el cumplimiento por los Estados de las directrices de lucha contra la corrupción establecidas por la organización tras la aprobación de la "Convención Penal sobre la Corrupción", que aborda las medidas que deben adoptarse en relación con:

- Corrupción activa de las autoridades públicas nacionales.
- Corrupción por omisión de las autoridades públicas nacionales.
- Los miembros de las asambleas públicas nacionales que están siendo corruptos.
- Agentes públicos extranjeros involucrados en la corrupción.
- Corrupción de los participantes de las reuniones públicas extranjeras.
- Corrupción activa en el entorno privado.
- Corrupción pasiva en el entorno privado.
- Corrupción de las autoridades internacionales.

- Corrupción de los miembros de la asamblea parlamentaria en todo el mundo.
- Corrupción de magistrados y de personas que ejerzan funciones judiciales en un tribunal internacional.
- Tráfico de influencias.
- Blanqueo de productos de delitos de corrupción.
- Delitos contables.
- Actos de participación (GRECO, 1999, arts. 2-15, pp. 3,5).

2.4.2.3. Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (UNCAC).

Fue adoptada el 31 de octubre de 2003 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y su finalidad es:

- a) Fortalecer y promover medidas para combatir y prevenir de manera eficiente y eficaz la corrupción;
- b) Apoyar, facilitar y promover la cooperación y asistencia técnica internacional correspondiente a la lucha y prevención de la corrupción, así como recuperar los activos;
- c) Promover la obligación del rendimiento de cuentas, la integridad y la gestión de bienes y asuntos públicos (art.1, p. 7).

Reconoce la Convención que es el cimiento del buen gobierno lo constituye la función pública transparente y eficiente, Por lo que, a efectos de eludir el efecto nocivo de la corrupción, es imprescindible que en el sector privado se extienda la aplicación de las normativas y, a la vez, involucrar a la comunidad en implementar y diseñar estrategias relacionada al tema (UNCAC, 2003, art. 3).

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

El estudio realizado es de enfoque cuantitativo tipo básico no experimental. Según Hernández Sampieri la metodología cuantitativa comprende la recolección de datos y su posterior análisis, a efectos de responder a las interrogantes de la investigación y poner a prueba las hipótesis previamente formuladas.

Además, esta metodología se basa en la medición numérica, y el uso consistente de la estadística con el fin de realizar patrones de comportamiento con precisión dentro de una muestra predeterminada. La investigación básica engloba un saber más íntegro, por medio de la comprensión de aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o conexiones que establecen los entes.

El nivel de investigación es relacional, porque este tipo de investigación buscó resolver un problema en la realidad, siendo que la presente investigación pretendió establecer la relación entre la corrupción en el Poder Judicial, la gobernabilidad y los derechos fundamentales.

3.2. Población y muestra

La población es un conjunto en el que se centra la finalidad de una investigación o análisis estadístico. Es la recopilación de los objetos, sujetos u observaciones que presentan características comunes. La presente población está compuesta por 120 abogados litigantes especialistas en temas de corrupción de funcionarios, los cuales litigan en los Juzgados especializados en delitos de corrupción de funcionarios.

La muestra, como lo define Sampieri, se constituye en un subconjunto de elementos de una población. En diversas aplicaciones, interesa que una muestra sea representativa, y para ello

en el presente estudio, el investigador realizó el tipo de muestreo aleatorio simple, porque eligió a los individuos que son representativos de la población.

La muestra se obtuvo aplicando la fórmula de la población finita.

$$n = \frac{N \cdot Z^2 (p \cdot q)}{(N-1) E^2 + Z^2 (p \cdot q)}$$

Donde:

N= Población (120)

Z= nivel de confianza (95% = 1.96)

P = probabilidad de éxito (0.5)

Q= probabilidad de fracaso (0.5)

E= error estándar (0.05)

A continuación, se muestra la determinación del tamaño óptimo de la muestra

$$n = \frac{120 \cdot (1.96)^2 (0.25)}{119 \cdot (0.05)^2 + (1.96)^2 (0.25)}$$

$$n = 92$$

La muestra óptima resultó de acuerdo con los ajustes estadísticos con un total de 92 personas.

3.3.Operacionalización de variables

V.1 Corrupción en el Poder Judicial.

V.2 Gobernabilidad.

V.3 Derechos fundamentales.(Anexo N°02)

Tabla 4*Operacionalización de variables*

VARIABLES	CONCEPTOS	DIMENSIONES	INDICADORES
Corrupción	Mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido, por agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos.	Cohecho pasivo específico.	<ul style="list-style-type: none"> – Aporte económico. – Influencia de autoridades. – Petición directa. – Petición indirecta. – Conexiones con autoridades con poder de decisión.
		Tráfico de influencias.	<ul style="list-style-type: none"> – Influencias reales. – Influencias simuladas.
Gobernabilidad	Estado de equilibrio dinámico entre el nivel de las demandas societales y la capacidad del sistema político para responderlas de manera legítima y eficaz.	Independencia de los magistrados.	<ul style="list-style-type: none"> – Trato preferencial. – Acceso a la justicia. – Independencia del Poder Judicial. – Corrupción. – Impunidad
Derechos fundamentales	Libertades, derechos, igualdades o inviolabilidades que, desde la concepción, fluyen de la dignidad humana y que son intrínsecos de la naturaleza del titular.	Constitución Política del Perú.	<ul style="list-style-type: none"> – Derechos fundamentales y derechos humanos. – Dignidad del ser humano. – Libertad personal. – Igualdad ante la ley.

3.4. Instrumentos

Se utilizó el cuestionario sujeto a test de Likert, el cual se aplicó a 92 abogados litigantes especialistas en temas de corrupción de funcionarios.

Esta herramienta de la escala de Likert se basa en rangos graduales tales como: totalmente de acuerdo, de acuerdo, en desacuerdo, totalmente en desacuerdo. La estructura del cuestionario estuvo conformada de la siguiente manera: preguntas al entrevistado sobre la corrupción en el Poder Judicial, afectación a la gobernabilidad y afectación a los derechos fundamentales de las personas, la cual tiene 16 ítems relacionado a las variables.

El cuestionario de compromiso organizacional fue modificado por el investigador conforme a los objetivos, de acuerdo a la fiabilidad presenta un alfa de Cronbach de 0.943 y fue sometido a validez de 3 jueces expertos donde los ítems indican estadísticos mayores a 0.91.

3.5.Procedimientos

Para la recolección de datos se realizaron procedimientos, aplicando la siguiente metodología:

Primero: se formuló un cuestionario, con interrogantes referentes al tema de investigación tomando como referente los indicadores de la operacionalización de variables, permitiéndose tener amplitud sobre el tema a tratar.

La encuesta fue personalizada y con carácter confidencial, anónimo y voluntario; los resultados obtenidos serán utilizados exclusivamente para fines científicos/académicos y el tiempo de aplicación de la misma fue de aproximadamente 10 minutos.

Segundo: se solicitó la firma del acta de consentimiento informado a los abogados litigantes especialistas en temas de corrupción de funcionarios.

Tercero: se procedió a entregar las encuestas mencionadas a los abogados litigantes especialistas en temas de corrupción de funcionarios, a fin que sean contestadas por éstos, para lo cual se les dio un plazo adecuado para su llenado.

3.6. Análisis de datos

La base de datos para el instrumento modificado se creó utilizando el programa estadístico Excel. Los datos fueron luego procesados utilizando el programa estadístico SPSS versión 23, con los resultados mostrados en tablas y gráficos. La prueba del chi cuadrado se utilizó para probar las hipótesis, que implicaban averiguar cómo las variables se relacionaban entre sí.

3.7. Consideraciones éticas

Para efectos del presente trabajo se realizó un cuestionario a los abogados litigantes especialistas en temas de corrupción de funcionarios, siendo que el investigador explicó de manera clara y sencilla los principios de ética de la investigación.

Fue prioritaria la reserva de la identidad de los encuestados. La encuesta fue anónima, más aún atendiendo a la naturaleza del tema en estudio, con la finalidad que expresen sus experiencias personales para enriquecer la investigación y alcanzar los objetivos del presente estudio, por lo que se procedió a realizar una declaración de consentimiento voluntario informado.

Para efectos de garantizar la información recolectada, sólo el investigador tuvo acceso a los formularios con las respuestas en su laptop personal, para la cual cuenta con medidas de protección mediante contraseñas.

Toda la información se manejó teniendo en consideración la Ley N° 29733, de protección de datos personales.

En la presente investigación se consideraron, primordialmente, dos principios éticos para proteger a los participantes en la investigación:

- Consentimiento informado: el cual lleva implícito el respeto a las personas y las decisiones que adopten con referencia a la absolución de las preguntas.

- Respeto y confidencialidad: básicamente, siendo escrupulosos con la protección de la confidencialidad de la información, que es privada, más aún atendiendo a la naturaleza de la misma (dado a que se trata de un tema tan sensible como el de la corrupción), así como permitiendo que la persona se retire en el momento que lo crea conveniente, sin ser necesario dar a conocer razón alguna.
- Justicia: se actuó responsablemente, con las previsiones del caso, actuando de manera justa e igualitaria con todos los profesionales que intervinieron en la encuesta.

IV. RESULTADOS

4.1. Presentación de los resultados

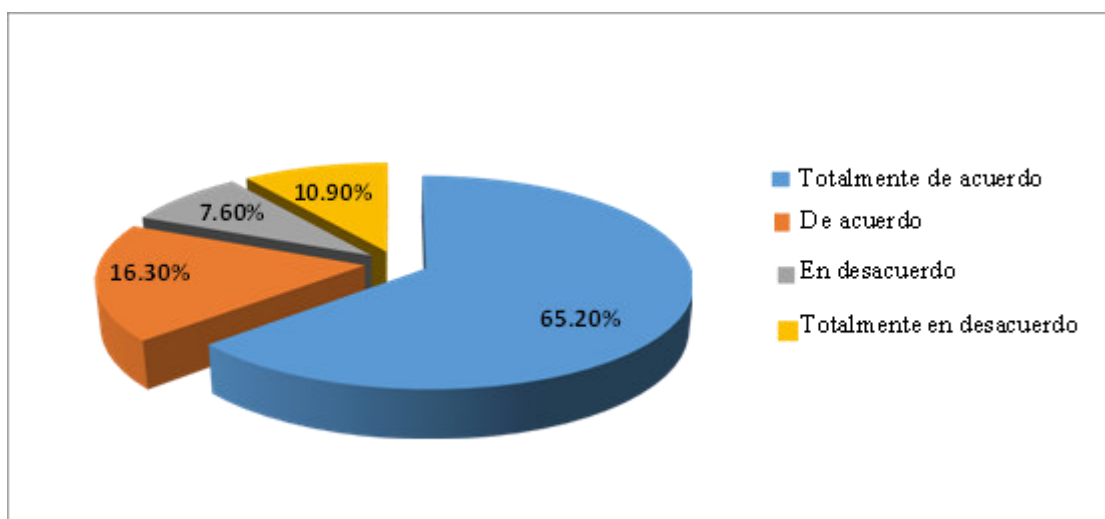
Tabla 5

¿Considera usted que existe corrupción en el Poder Judicial?

Alternativas	Población encuestada	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	60	65.20%
De acuerdo	15	16.30%
En desacuerdo	7	7.60%
Totalmente en desacuerdo	10	10.90%
Total	92	100.00%

Figura 3

Considera usted que existe corrupción en el Poder Judicial



Interpretación: conforme la figura 3 se concluye que: el 65.20% de los encuestados asintió estar “totalmente de acuerdo” con que existe corrupción en el Poder Judicial, mientras el 16.30% “de acuerdo”, el 10.90% “totalmente en desacuerdo” y solo el 7.60% se considera “en desacuerdo”.

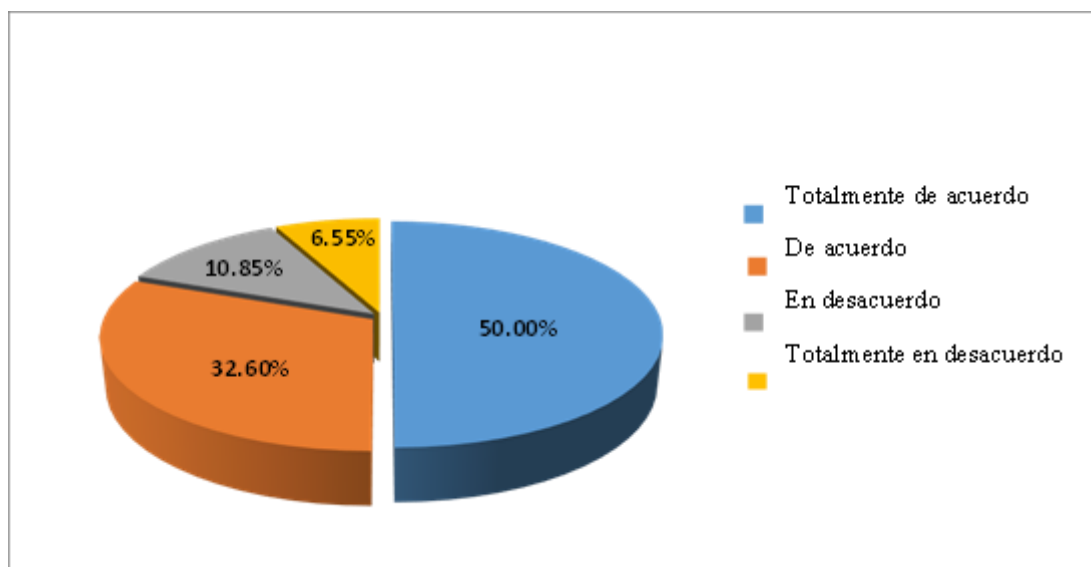
Tabla 6

¿Considera usted que la corrupción en el Poder Judicial se relaciona con el cohecho pasivo específico?

Alternativas	Población encuestada	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	46	50.00%
De acuerdo	30	32.60%
En desacuerdo	10	10.85 %
Totalmente en desacuerdo	6	6.55 %
Total	92	100.00%

Figura 4

Considera usted que la corrupción en el Poder Judicial se relaciona con el cohecho pasivo específico



Interpretación: conforme a la figura 4 se concluye que: el 50.00% de los encuestados asintió estar “totalmente de acuerdo” que la corrupción en el Poder Judicial se relaciona con el cohecho pasivo específico, mientras el 32.60% “de acuerdo”, el 10.85% “en desacuerdo”, en tanto que solo el 6.55% se considera “totalmente en desacuerdo”.

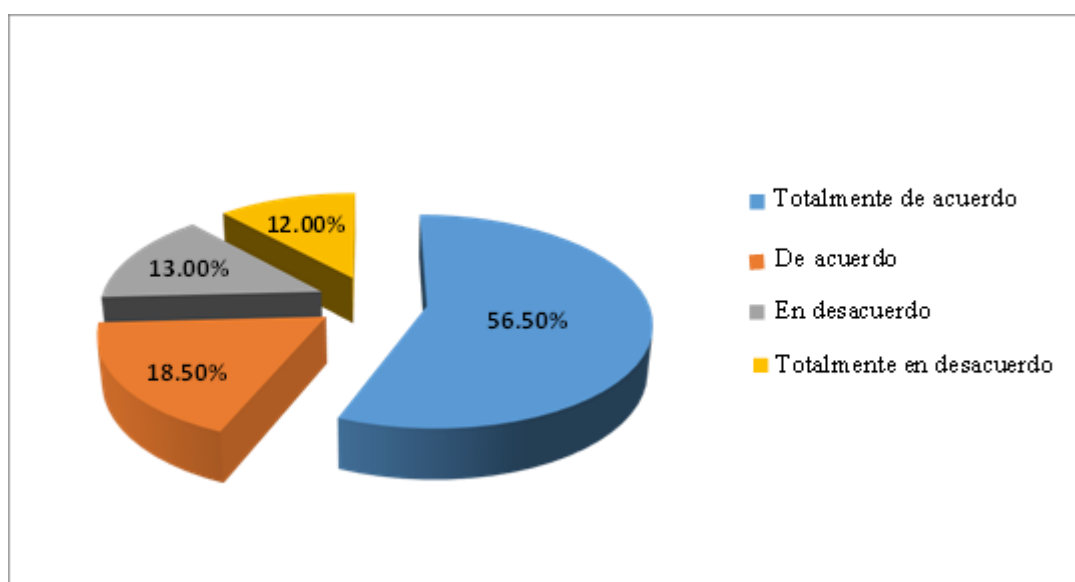
Tabla 7

¿Considera usted que la corrupción en el Poder Judicial se relaciona con el tráfico de influencias?

Alternativas	Población encuestada	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	52	56.50%
De acuerdo	17	18.50%
En desacuerdo	12	13.00 %
Totalmente en desacuerdo	11	12.00%
Total	92	100.00%

Figura 5

Considera usted que la corrupción en el Poder Judicial se relaciona con el tráfico de influencias



Interpretación: conforme a la figura 5 se concluye que: el 56.50% de los encuestados asintió estar “totalmente de acuerdo” que la corrupción en el Poder Judicial se relaciona con el tráfico de influencias, mientras el 18.50% “de acuerdo”, el 13.00% “en desacuerdo” y únicamente el 12.00%, se considera “totalmente en desacuerdo”.

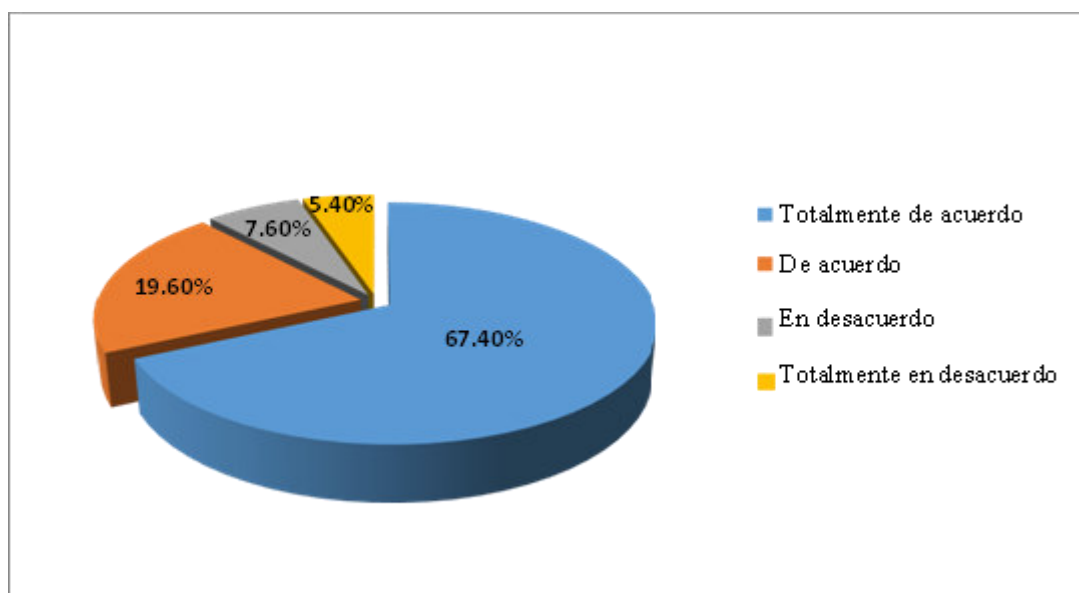
Tabla 8

¿Considera usted que la corrupción en el Poder Judicial afecta la gobernabilidad?

Alternativas	Población encuestada	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	62	67.40%
De acuerdo	18	19.60%
En desacuerdo	7	7.60 %
Totalmente en desacuerdo	5	5.40 %
Total	92	100.00%

Figura 6

Considera usted que la corrupción en el Poder Judicial afecta la gobernabilidad



Interpretación: conforme la figura 6 se concluye que: el 67.40% de los encuestados asintió estar “totalmente de acuerdo”, que la corrupción en el Poder Judicial afecta la gobernabilidad, mientras el 19.60% “de acuerdo”, el 7.60% “en desacuerdo” y solo el 5.40% se considera “totalmente en desacuerdo”.

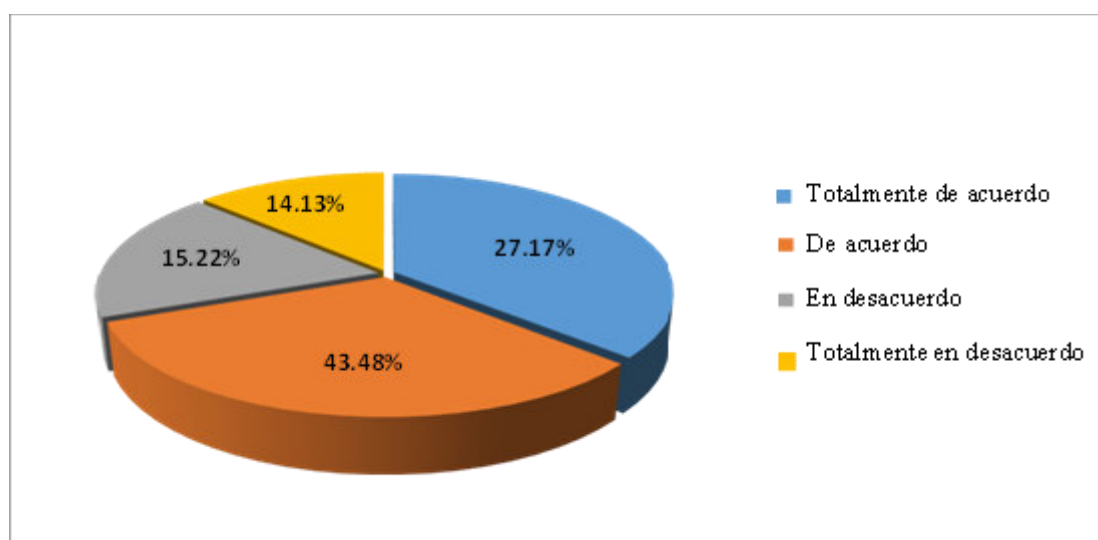
Tabla 9

¿Considera usted que la corrupción en el Poder Judicial afecta la independencia de los magistrados?

Alternativas	Población encuestada	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	25	27.17%
De acuerdo	40	43.48%
En desacuerdo	14	15.22 %
Totalmente en desacuerdo	13	14.13%
Total	92	100.00%

Figura 7

Considera usted que la corrupción en el Poder Judicial afecta la independencia de los magistrados



Interpretación: conforme la figura 7 se concluye que: el 43.48% de los encuestados asintió estar “de acuerdo” que la corrupción en el Poder Judicial afecta la independencia de los magistrados, mientras el 27.17% “totalmente de acuerdo”, el 15.22 % “totalmente en desacuerdo” y solo el 14.13% “en desacuerdo”.

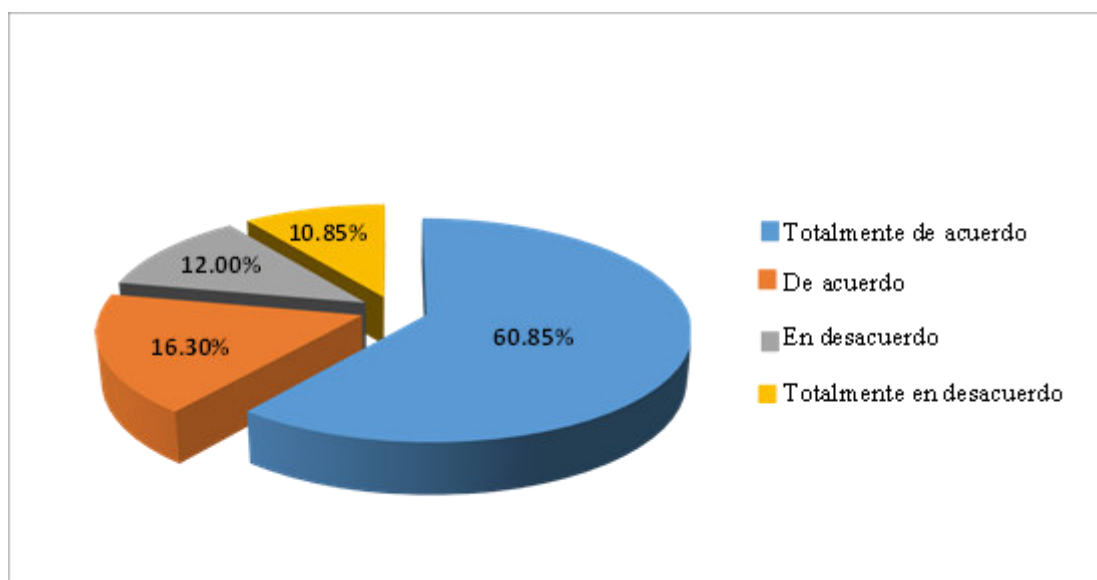
Tabla 10

¿Considera usted que la corrupción en el Poder Judicial afecta los derechos fundamentales de las personas?

Alternativas	Población encuestada	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	56	60.85%
De acuerdo	15	16.30%
En desacuerdo	11	12.00 %
Totalmente en desacuerdo	10	10.85%
Total	92	100.00%

Figura 8

Considera usted que la corrupción en el Poder Judicial afecta los derechos fundamentales de las personas



Interpretación: conforme la figura 8 se concluye que: el 60.85% de los encuestados asintió estar “totalmente de acuerdo” que la corrupción en el Poder Judicial afecta los derechos fundamentales de las personas, mientras el 16.30% “de acuerdo”, el 12.00% “en desacuerdo” y solo el 10.85% se considera “totalmente en desacuerdo”.

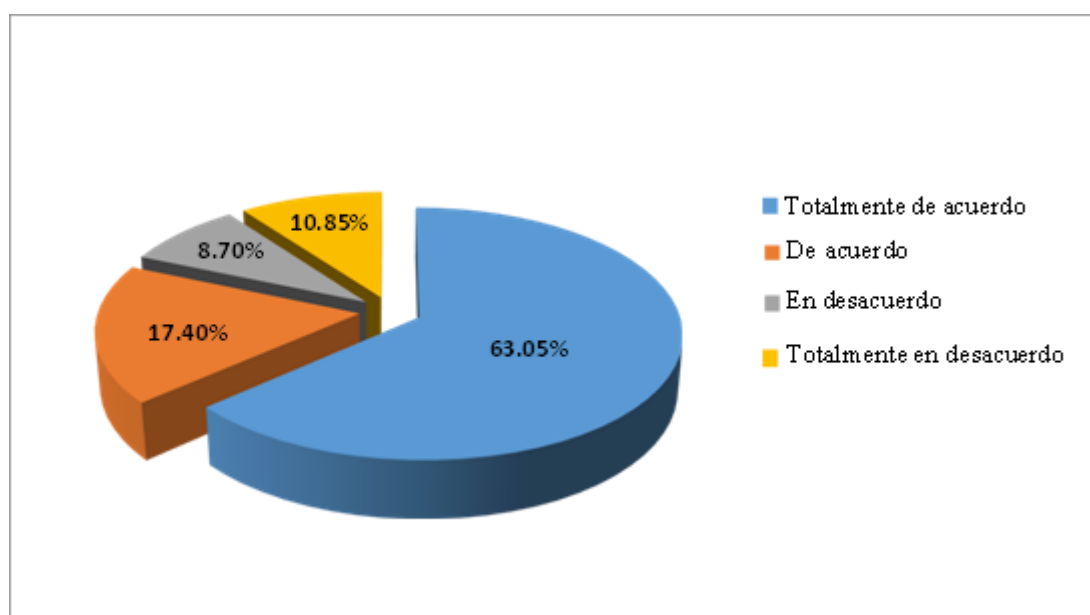
Tabla 11

¿Considera usted que la corrupción en el Poder Judicial afecta los derechos humanos?

Alternativas	Población encuestada	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	58	63.05%
De acuerdo	16	17.40%
En desacuerdo	8	8.70%
Totalmente en desacuerdo	10	10.85%
Total	92	100.00%

Figura 9

Considera usted que la corrupción en el Poder Judicial afecta los derechos humanos



Interpretación: conforme a la figura 9 se concluye que: el 63.05% de los encuestados asintió estar “totalmente de acuerdo” que la corrupción en el Poder Judicial afecta los derechos humanos, mientras el 17.40% “de acuerdo”, el 10.85% “totalmente en desacuerdo” y solo el 8.70% se considera “en desacuerdo”.

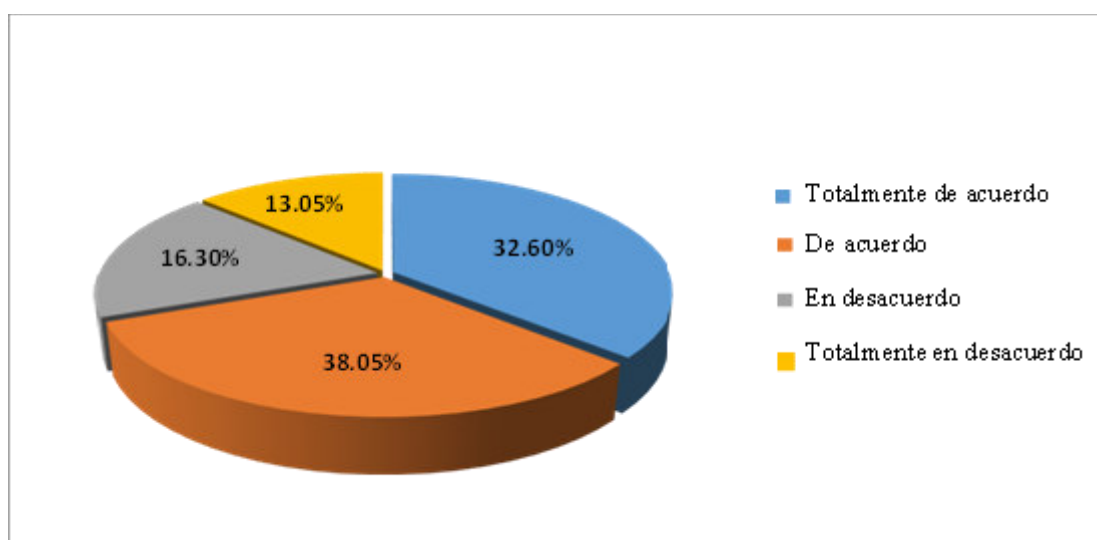
Tabla 12

¿Considera usted que el Poder Judicial administra justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú?

Alternativas	Población encuestada	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	30	32.60%
De acuerdo	35	38.05%
En desacuerdo	15	16.30 %
Totalmente en desacuerdo	12	13.05%
Total	92	100.00%

Figura 10

Considera usted que el Poder Judicial administra justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú



Interpretación: conforme la figura 10 se concluye que: el 38.05% de los encuestados asintió estar “de acuerdo” que el Poder Judicial administra justicia con arreglo a la Constitución, mientras el 32.60% “totalmente de acuerdo”, el 16.30% “en desacuerdo” y solo el 13.05% se considera “totalmente en desacuerdo”.

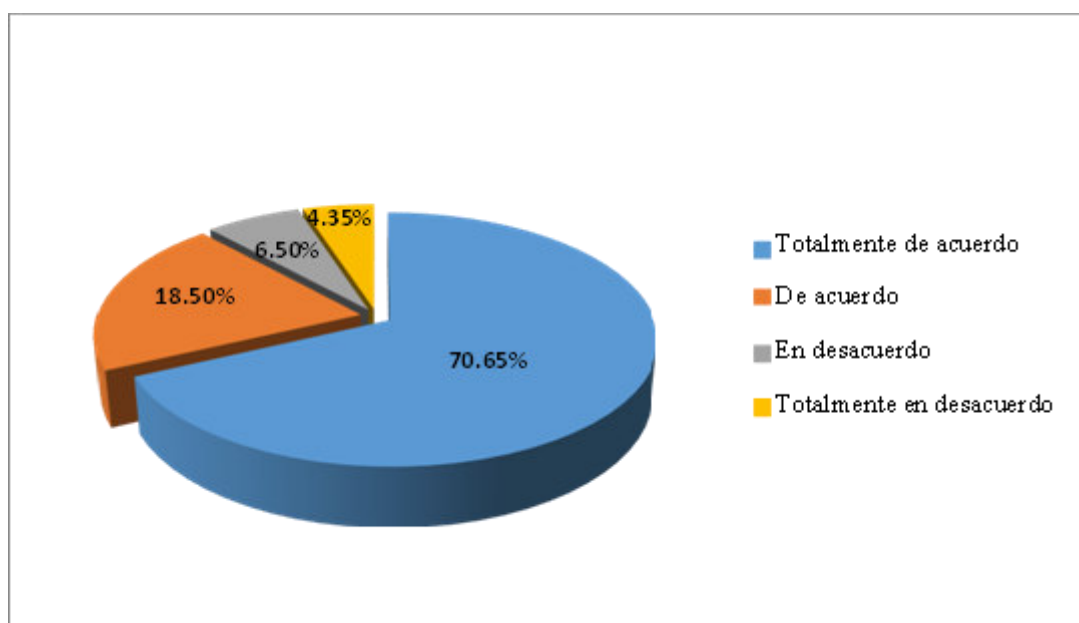
Tabla 13

¿Considera usted que la corrupción en el Poder Judicial vulnera la Constitución Política del Perú?

Alternativas	Población encuestada	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	65	70.65%
De acuerdo	17	18.50%
En desacuerdo	6	6.50 %
Totalmente en desacuerdo	4	4.35 %
Total	92	100.00%

Figura 11

Considera usted que la corrupción en el Poder Judicial vulnera la Constitución Política del Perú



Interpretación: conforme la figura 11 se concluye que: el 70.65% de los encuestados asintió estar “totalmente de acuerdo” que la corrupción en el Poder Judicial vulnera la Constitución Política del Perú, mientras el 18.50% “de acuerdo”, el 6.50% “en desacuerdo” y solo el 4.35% se considera “totalmente en desacuerdo”.

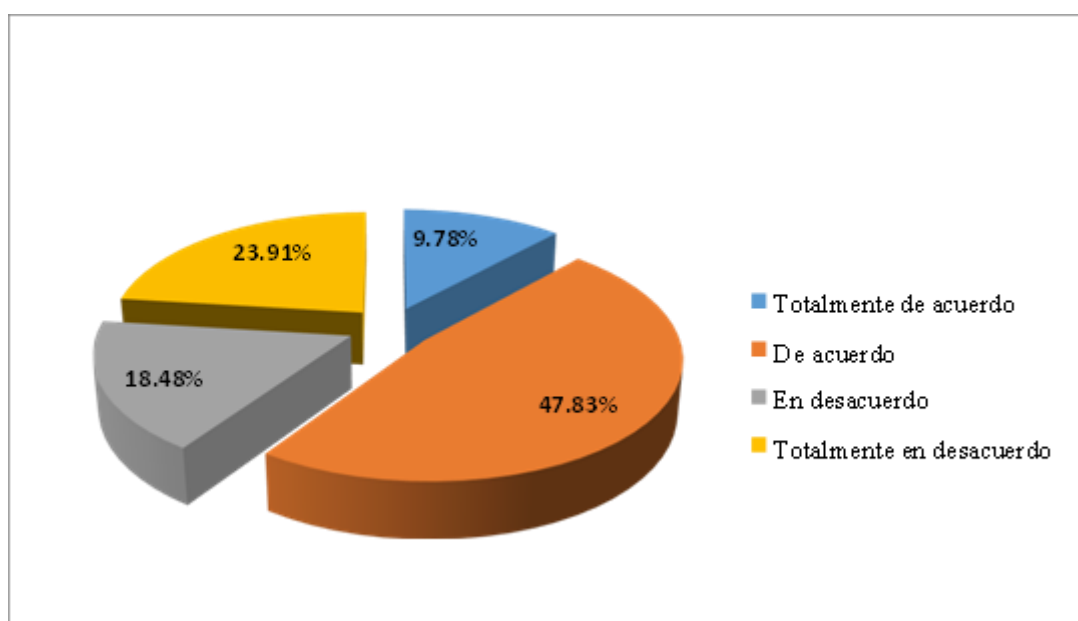
Tabla 14

¿Considera usted que existe igualdad en el acceso a la justicia en el Poder Judicial?

Alternativas	Población encuestada	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	9	9.78%
De acuerdo	44	47.83%
En desacuerdo	17	18.48%
Totalmente en desacuerdo	22	23.91%
Total	92	100.00%

Figura 12

Considera usted que existe igualdad en el acceso a la justicia en el Poder Judicial



Interpretación: conforme la figura 12 se concluye que: el 47.83% de los encuestados asintió estar “de acuerdo” que existe igualdad en el acceso a la justicia en el Poder Judicial, mientras el 23.91% “totalmente en desacuerdo” el 18.48% “en desacuerdo” y solo el 9.78% se considera “totalmente de acuerdo”.

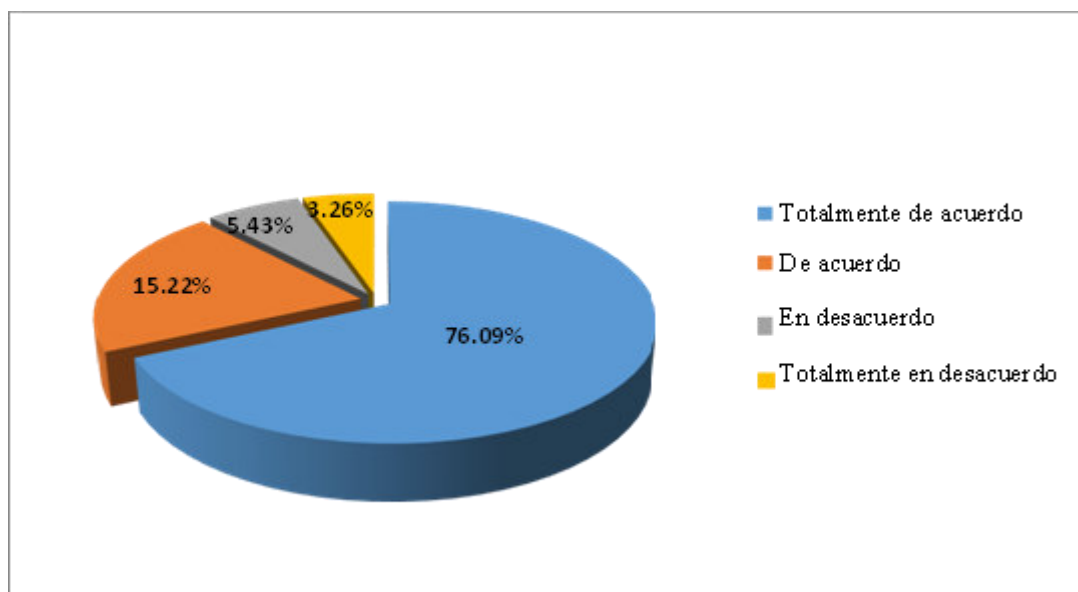
Tabla 15

¿Considera usted que se genera impunidad al expedirse indebidas decisiones judiciales, originadas en actos de corrupción?

Alternativas	Población encuestada	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	70	76.09%
De acuerdo	14	15.22%
En desacuerdo	5	5.43 %
Totalmente en desacuerdo	3	3.26 %
Total	92	100.00%

Figura 13

Considera usted que se genera impunidad al expedirse indebidas decisiones judiciales, originadas en actos de corrupción



Interpretación: conforme la figura 13 se concluye que: el 76.09% de los encuestados asintió estar “totalmente de acuerdo” que se genera impunidad al expedirse indebidas decisiones judiciales, originadas en actos de corrupción, mientras el 15.22% “de acuerdo”, el 5.43% “en desacuerdo” y solo el 3.26% se considera “totalmente en desacuerdo”.

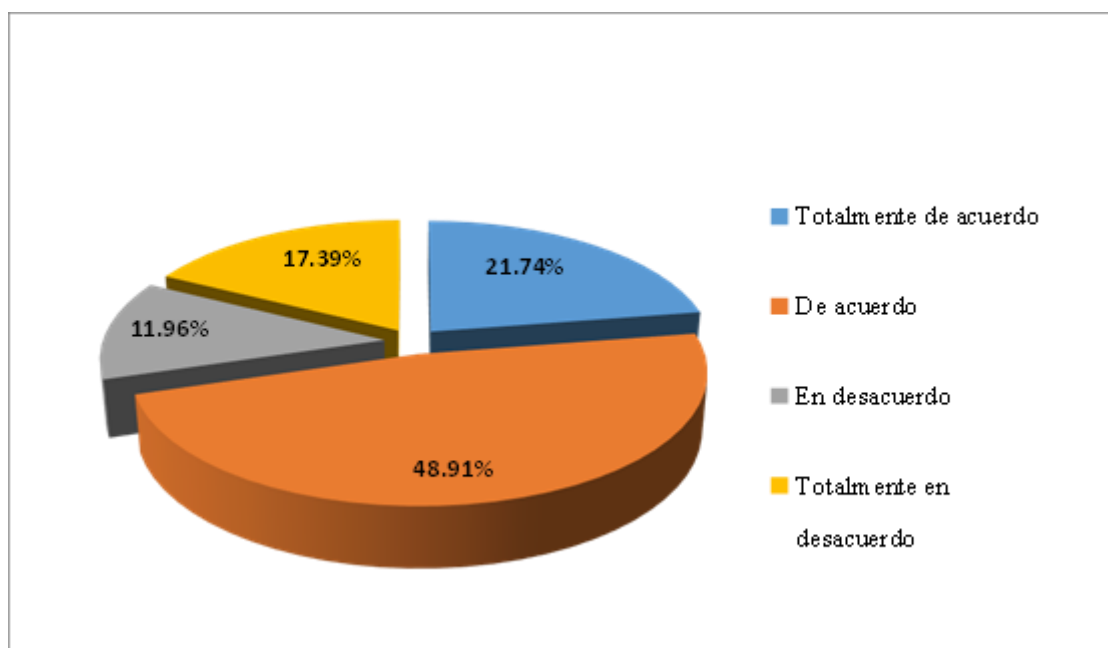
Tabla 16

¿Considera usted que las decisiones de los jueces, en algunos casos, se originan por influencias de terceros?

Alternativas	Población encuestada	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	20	21.74%
De acuerdo	45	48.91%
En desacuerdo	11	11.96 %
Totalmente en desacuerdo	16	17.39%
Total	92	100.00%

Figura 14

Considera usted que las decisiones de los jueces, en algunos casos, se originan por influencias de terceros



Interpretación: conforme la figura 14 se concluye que: el 48.91% de los encuestados asintió estar “de acuerdo” que las decisiones de los jueces, en algunos casos, se originan por influencias de terceros, mientras el 21.74% “totalmente de acuerdo”, el 17.39% “totalmente en desacuerdo” y solo el 11.96% se considera “en desacuerdo”.

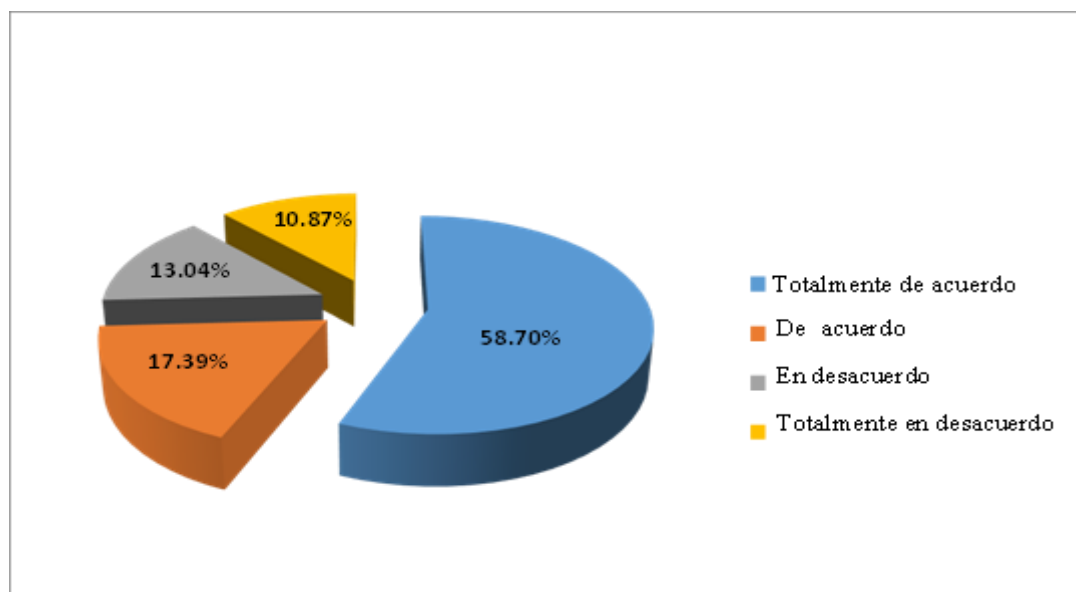
Tabla 17

¿Considera usted que las peticiones directas o indirectas de donativos, promesas o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que son hechas con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su conocimiento, influyen en las decisiones de los jueces?

Alternativas	Población encuestada	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	54	58.70%
De acuerdo	16	17.39%
En desacuerdo	12	13.04 %
Totalmente en desacuerdo	10	10.87%
Total	92	100.00%

Figura 15

Considera usted que las peticiones directas o indirectas de donativos, promesas o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que son hechas con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su conocimiento, influyen en las decisiones de los jueces



Interpretación: conforme la figura 15 se concluye que: el 58.70% de los encuestados asintió estar “totalmente de acuerdo” que las peticiones directas o indirectas de donativos, promesas o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que son hechas con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su conocimiento, influyen en las decisiones de los jueces, mientras el 17.39% “de acuerdo”, el 13.04 % “en desacuerdo” y solo el 10.87% se considera “totalmente en desacuerdo”.

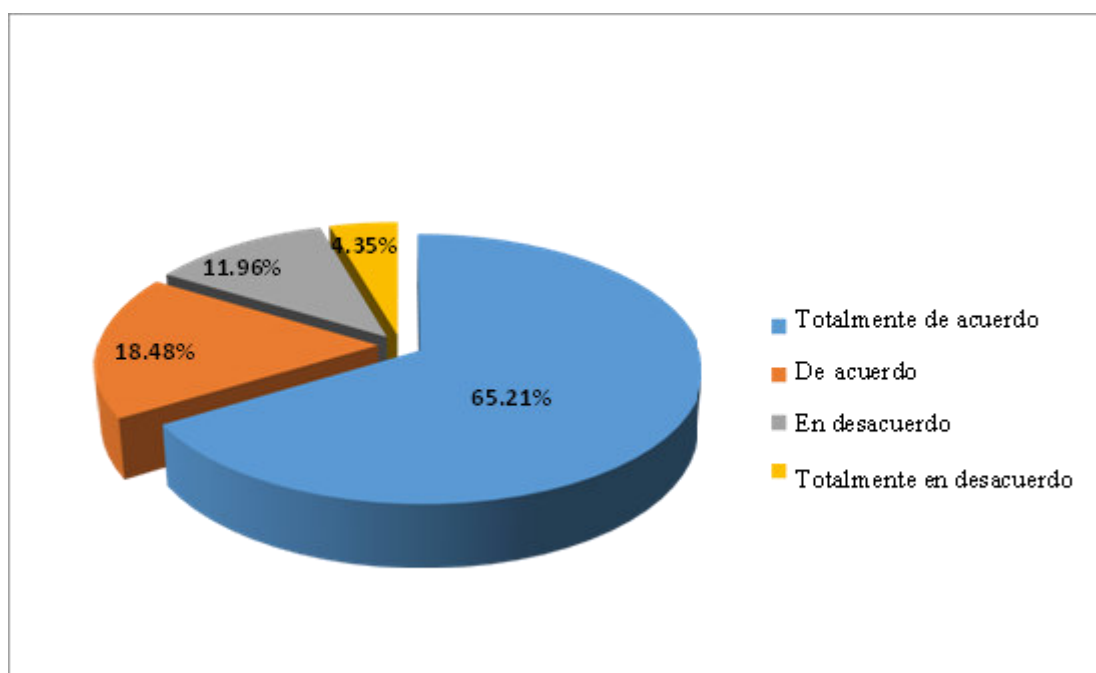
Tabla 18

¿Considera usted que la parcialidad de los jueces vulnera el principio universal al debido proceso, afectando los derechos fundamentales de las personas?

Alternativas	Población encuestada	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	60	65.21%
De acuerdo	17	18.48%
En desacuerdo	11	11.96%
Totalmente en desacuerdo	4	4.35%
Total	92	100.00%

Figura 16

Considera usted que la parcialidad de los jueces vulnera el principio universal al debido proceso, afectando los derechos fundamentales de las personas



Interpretación: conforme la figura 16 se concluye que: el 65.21% de los encuestados asintió estar “totalmente de acuerdo” que la parcialidad de los jueces vulnera el principio universal al debido proceso, afectando los derechos fundamentales de las personas, mientras el 18.48% “de acuerdo”, el 11.96% “en desacuerdo” y solo el 4.35% se considera “totalmente en desacuerdo”.

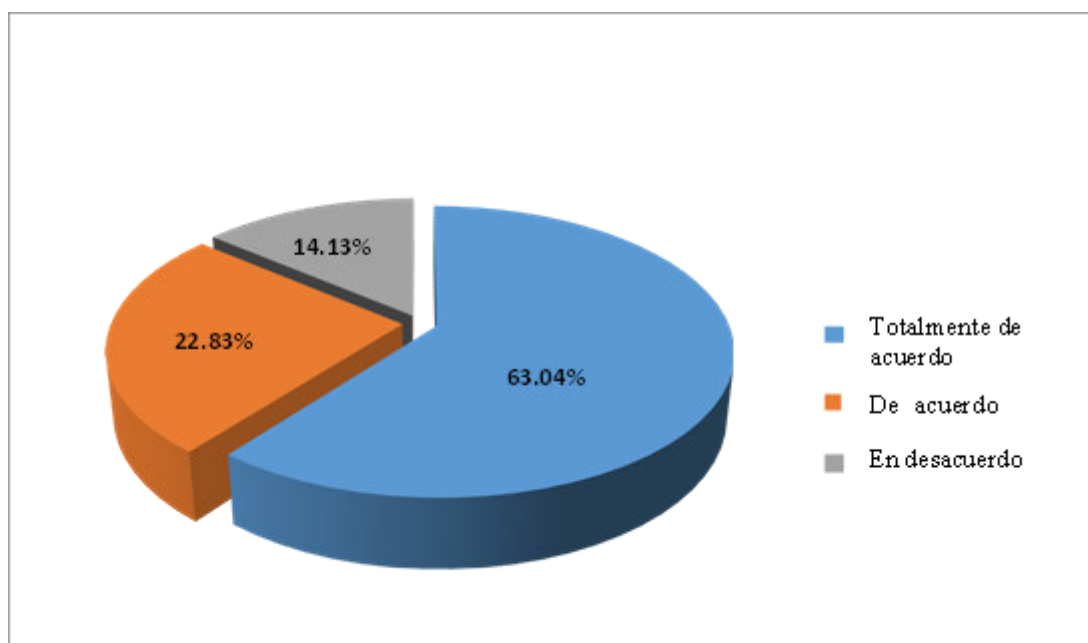
Tabla 19

¿Considera usted que los aportes económicos relacionados a la comisión del delito de cohecho pasivo específico, influyen en las decisiones judiciales?

Alternativas	Población encuestada	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	58	63.04%
De acuerdo	21	22.83%
En desacuerdo	13	14.13%
Total	92	100.00%

Figura 17

Considera usted que los aportes económicos relacionados a la comisión del delito de cohecho pasivo específico, influyen en las decisiones judiciales



Interpretación: conforme a la figura 17 se concluye que: el 63.04% de los encuestados asintió estar “totalmente de acuerdo” que los aportes económicos relacionados a la comisión del delito de cohecho pasivo específico, influyen en las decisiones judiciales, mientras el 22.83% “de acuerdo” y solo el 14.13% “en desacuerdo”.

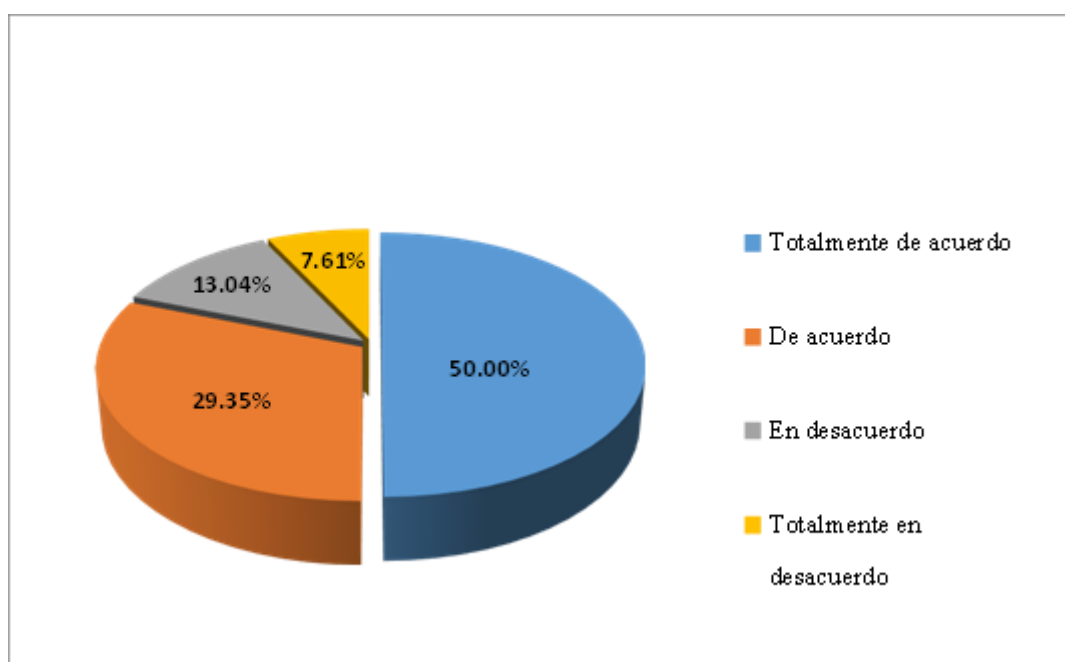
Tabla 20

¿Considera usted que se vulnera la independencia del Poder Judicial, afectando la gobernabilidad en el Perú, cuándo se producen actos de corrupción en dicha institución?

Alternativas	Población encuestada	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	46	50.00%
De acuerdo	27	29.35%
En desacuerdo	12	13.04%
Totalmente en desacuerdo	7	7.61%
Total	92	100.00%

Figura 18

Considera usted que se vulnera la independencia del Poder Judicial, afectando la gobernabilidad en el Perú, cuándo se producen actos de corrupción en dicha institución



Interpretación: conforme a la figura 18 se concluye que: el 50.00% de los encuestados asintió estar “totalmente de acuerdo” que se vulnera la independencia del Poder Judicial, afectando la gobernabilidad en el Perú, al producirse actos de corrupción en dicha institución, mientras el 29.35% “de acuerdo”, el 13.04% “en desacuerdo” y solo el 7.61% se considera “totalmente en desacuerdo”.

4.2. Contrastación de hipótesis

Se ha considerado la prueba chi cuadrada, como se puede apreciar:

Formulación de la hipótesis 1

H₁: La corrupción en el Poder Judicial se relaciona significativamente con el cohecho pasivo específico y afecta a la gobernabilidad y a los derechos fundamentales de las personas.

H₀: La corrupción en el Poder Judicial no se relaciona significativamente con el cohecho pasivo específico y afecta a la gobernabilidad y a los derechos fundamentales de las personas.

Frecuencias observadas

Corrupción en el Poder Judicial	Cohecho pasivo específico afecta la gobernabilidad y a los derechos fundamentales de las personas				Total
	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	
Totalmente de acuerdo	24	8	8	6	46
De acuerdo	14	6	8	2	30
En desacuerdo	3	1	4	2	10
Totalmente en desacuerdo	2	1	2	1	6
Total	43	16	22	11	92

Frecuencias esperadas

Corrupción en el Poder Judicial	Cohecho pasivo específico afecta la gobernabilidad y a los derechos fundamentales de las personas				Total
	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	
Totalmente de acuerdo	20.35	8.99	11.53	5.13	46.00
De acuerdo	16.08	3.76	7.08	3.08	30.00
En desacuerdo	4.12	2.02	2.13	1.73	10.00
Totalmente en desacuerdo	2.45	1.23	1.26	1.06	6.00
Total	43.00	16.00	22.00	11.00	92.00

- 1) Suposiciones: se trata de una muestra aleatoria simple.

2) Estadística de prueba:

$$X^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la estadística de prueba:

Apreciamos que cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1) (4-1) = 09$ grados.

4) Nivel de significancia:

Es de 0.05 y está determinado por el investigador.

5) Regla de decisión:

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.828.

6) Cálculo de la estadística de prueba:

Al desarrollar la formula tenemos:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E} = 68.50$$

7) Decisión estadística:

Dado que $68.50 > 16.828$

Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis planteada.

8) Conclusión:

La corrupción en el Poder Judicial se relaciona significativamente con el cohecho pasivo específico y afecta a la gobernabilidad y a los derechos fundamentales de las personas.

Formulación de la hipótesis 2

H₂: La corrupción en el Poder Judicial se relaciona significativamente con el tráfico de influencias y afecta a la gobernabilidad y a los derechos fundamentales de las personas.

H₀: La corrupción en el Poder Judicial no se relaciona significativamente con el tráfico de influencias y no afecta a la gobernabilidad y a los derechos fundamentales de las personas.

Frecuencias observadas

Corrupción en el Poder Judicial	Tráfico de influencias afecta la gobernabilidad y a los derechos fundamentales de las personas				Total
	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	
Totalmente de acuerdo	30	5	9	8	52
De acuerdo	10	3	2	2	17
En desacuerdo	8	1	2	1	12
Totalmente en desacuerdo	7	1	2	1	11
Total	55	10	15	12	92

Frecuencias esperadas

Corrupción en el Poder Judicial	Tráfico de influencias afecta la gobernabilidad y a los derechos fundamentales de las personas				Total
	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	
Totalmente de acuerdo	28.06	5.86	10.95	7.13	52.00
De acuerdo	11.81	2.10	1.01	2.08	17.00
En desacuerdo	7.70	1.02	1.55	1.73	12.00
Totalmente en desacuerdo	7.43	1.02	1.49	1.06	11.00
Total	55.00	10.00	15.00	12.00	92.00

1) Suposiciones: se trata de una muestra aleatoria simple.

2) Estadística de prueba:

$$X^2 = \frac{\sum (O - E)^2}{E}$$

Donde

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la estadística de prueba:

Apreciamos que cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1) (4-1) = 09$ grados.

4) Nivel de significancia:

El nivel es de 0.05 y ha sido determinado por el investigador

5) Regla de decisión:

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.828.

6) Cálculo de la estadística de prueba:

Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E} = 49.55$$

7) Decisión estadística:

Dado que $49.55 > 16.828$, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis planteada.

8) Conclusión

La corrupción en el Poder Judicial se relaciona significativamente con el tráfico de influencias y afecta a la gobernabilidad y a los derechos fundamentales de las personas.

Formulación de la hipótesis 3

H₃: La corrupción en el Poder Judicial afecta significativamente la independencia de los magistrados, la gobernabilidad y los derechos fundamentales de las personas.

H₀: La corrupción en el Poder Judicial no afecta significativamente la independencia de los magistrados, la gobernabilidad y los derechos fundamentales de las personas.

Frecuencias observadas

Corrupción en el Poder Judicial	Independencia de los magistrados, la gobernabilidad y los derechos fundamentales de las personas.				Total
	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	
Totalmente de acuerdo	2	5	8	10	25
De acuerdo	3	22	12	3	40
En desacuerdo	2	10	1	1	14
Totalmente en desacuerdo	1	8	2	2	13
Total	8	45	23	16	92

Frecuencias esperadas

Corrupción en el Poder Judicial	Independencia de los magistrados, la gobernabilidad y los derechos fundamentales de las personas.				Total
	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	
Totalmente de acuerdo	1.20	5.78	7.23	10.79	25.00
De acuerdo	4.31	21.89	12.76	1.04	40.00
En desacuerdo	1.48	9.76	1.33	1.43	14.00
Totalmente en desacuerdo	1.01	7.57	1.68	2.74	13.00
Total	8.00	45.00	23.00	16.00	92.00

1) Suposiciones: se trata de una muestra aleatoria simple.

2) Estadística de prueba:

$$X^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

\sum = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la estadística de prueba:

En los cuadros apreciamos, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1) (4-1) = 09$ grados.

4) Nivel de significancia:

El nivel es de 0.05 y ha sido determinado por el investigador

5) Regla de decisión:

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.828

6) Cálculo de la estadística de prueba

En el desarrollo de la formula tenemos:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E} = 49.55$$

7) Decisión estadística

Dado que $65.43 > 16.828$, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis planteada.

8) Conclusión

La corrupción en el Poder Judicial afecta significativamente la independencia de los magistrados, la gobernabilidad y los derechos fundamentales de las personas.

Formulación de la hipótesis 4

H₄: La corrupción en el Poder Judicial vulnera significativamente la Constitución Política del Perú, la gobernabilidad y los derechos fundamentales de las personas.

H₀: La corrupción en el Poder Judicial no vulnera significativamente la Constitución Política del Perú, la gobernabilidad y los derechos fundamentales de las personas.

Frecuencias observadas

Corrupción en el Poder Judicial	Constitución Política del Perú, gobernabilidad y los derechos fundamentales de las personas.				Total
	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	
Totalmente de acuerdo	52	8	3	2	65
De acuerdo	11	3	2	1	17
En desacuerdo	2	1	1	2	6
Totalmente en desacuerdo	1	1	1	1	4
Total	66	13	7	6	92

Frecuencias esperadas

Corrupción en el Poder Judicial	La independencia de los magistrados, la gobernabilidad y los derechos fundamentales de las personas.				Total
	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo	
Totalmente de acuerdo	53.07	7.05	2.82	2.06	65.00
De acuerdo	10.32	3.06	2.02	1.60	17.00
En desacuerdo	1.57	1.99	1.11	1.33	6.00
Totalmente en desacuerdo	1.04	0.90	1.05	1.01	4.00
Total	66.00	13.00	7.00	6.00	92.00

1) Suposiciones: se trata de una muestra aleatoria simple.

2) Estadística de prueba:

$$X^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la estadística de prueba:

En los cuadros apreciamos, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1) (4-1) = 09$ grados.

4) Nivel de significancia:

El nivel es de 0.05 y ha sido determinado por el investigador.

5) Regla de decisión:

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 15.828

6) Cálculo de la estadística de prueba:

En el desarrollo de la fórmula tenemos:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E} = 49.55$$

7) Decisión estadística

Dado que $67.32 > 15.828$, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis planteada.

8) Conclusión

La corrupción en el Poder Judicial vulnera significativamente la Constitución Política del Perú, la gobernabilidad y los derechos fundamentales de las personas.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La investigación tiene como finalidad determinar de qué forma la corrupción en el Poder Judicial afecta a la gobernabilidad y a los derechos fundamentales de las personas, tratando de establecer como el ejercicio inadecuado del poder que ostentan algunos malos jueces del Poder Judicial, para obtener beneficios indebidos que afectan la legitimidad y estabilidad de un régimen político, como a los derechos fundamentales de las personas.

A partir de los hallazgos, el investigador acepta la hipótesis general que establece que la corrupción en el Poder Judicial afecta significativamente a la gobernabilidad y a los derechos fundamentales de las personas; considerando que el 87.00% de los encuestados (teniendo en cuenta el 67.40% que está totalmente de acuerdo y el 19.60% que está de acuerdo), perciben que la corrupción en el Poder Judicial afecta a la gobernabilidad, por ser el Poder Judicial, responsable de procesar y sancionar los actos de corrupción tipificados penalmente, cumpliendo también un rol disuasivo.

Lo señalado es compatible con Mavila (2012) que señala que la causa para la corrupción en el régimen de justicia contiene diversos elementos, de carácter social, económico, laboral, ético, cultural y político; que el remedio planteado como iniciativa para tratar la corrupción en el régimen de justicia se ha orientado a planeamientos de control y punitivo, y recomienda desarrollar una formación anticorrupción en el sistema judicial e implementar una política pública, implementando principios y lineamientos integrales.

Asimismo, concuerda con lo establecido por Ortiz (2021) en el sentido que la corrupción de las instituciones públicas distorsiona la manera en que las víctimas de los delitos acceden a la justicia (aspecto fundamental para la adecuada gobernabilidad en el país), obstaculiza la investigación de los delitos, e incluso elimina por completo la expectativa de cualquier tipo de

reparación, quedando como reto futuro la profundización de la narrativa sugerida mediante estudios complementarios que indaguen en casos de impunidad concretos y permitan examinar este mecanismo explicativo con mayor nivel de detalle.

Es de resaltar que el 77.15% de los encuestados (teniendo en cuenta el 60.85% que está totalmente de acuerdo y el 16.30% que está de acuerdo), perciben que la corrupción en el Poder Judicial afecta a los derechos fundamentales de las personas, vulnerando, entre otros, libertades, derechos, inviolabilidades e igualdades e inviolabilidades que, desde la concepción, son parte de la dignidad humana e intrínsecos de la naturaleza del titular.

Este resultado guarda relación con lo establecido por Ugaz (2018) en el sentido que en las comunidades con un elevado índice de corrupción se obtendrá menor respeto por los derechos humanos, siendo que se pretende establecer una correlación causa y efecto entre la corrupción y que los ciudadanos gocen de sus derechos fundamentales. La corrupción impacta de manera negativa en los derechos fundamentales, impidiendo el ejercicio de estos, agudizando la pobreza y generando inequidad. También concuerda con lo establecido por Macedo (2015) en el sentido que los actos corruptos trasgreden de forma indirecta o directa los derechos humanos, teniendo una finalidad eminentemente discriminatoria, no contemplándose violaciones remotas.

Asimismo, Montoya (2021) quien establece los motivos de la conducta corrupta y los aspectos psicológicos que dan origen a la comisión ilícita de los jueces del Poder Judicial Peruano en el período 1990 – 2012; y la existencia de relación entre los actos corruptos y los rasgos personales del magistrado, considerando comporturas como oportunidades y estímulos para lucrar de forma ilícita; posición y circunstancia en el cargo de juez; angustia y ansiedad para satisfacer prioridades económicas de modo ilícito, rápido y fácil, determinando las causas verdaderas de índole emocional y afectivo de la conducta irregular de los jueces.

Conforme con los hallazgos revelados, aceptamos la hipótesis específica que establece que se relaciona significativamente la corrupción en el Poder Judicial con el cohecho pasivo específico y afecta a la gobernabilidad y a los derechos fundamentales de las personas, considerando que un 82.60.% de los encuestados perciben que el cohecho pasivo específico constituye un delito de corrupción (teniendo en cuenta el 50.00% que está totalmente de acuerdo y el 32.60% que está de acuerdo).

Este resultado es coherente con el argumento formulado por la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la Sala Penal Transitoria (2018) que sostiene que un funcionario público tiene un "deber positivo especial" de actuar de manera imparcial, recta, transparente y objetiva debido a su posición. Cuando un juez interviene sobre la base de su cargo, estos principios sirven de guía sobre cómo deben comportarse en los casos bajo su jurisdicción o conocimiento.

Este resultado también está relacionado con la afirmación de Castro (2019) que la corrupción tiene un impacto en la democracia y el crecimiento económico de una nación. La corrupción es vista como el principal problema que enfrenta el Perú.

Conforme con los hallazgos revelados, aceptamos la hipótesis específica que establece que se relaciona significativamente la corrupción en el Poder Judicial con el tráfico de influencias y afecta a la gobernabilidad y a los derechos fundamentales de las personas, considerando que un 75.00% de los encuestados perciben al tráfico de influencias como un delito de corrupción (teniendo en cuenta el 56.50% que está totalmente de acuerdo y el 18.50% que está de acuerdo), lo cual se realiza como una práctica hasta cierto punto "normalizada" que, a cambio de un beneficio o ventaja, algunas personas se ofrecen a influenciar o interceder en la decisión de un juez, fiscal o, en general, un funcionario con potestades jurisdiccionales.

Este resultado guarda relación con lo que sostiene Cerna (2020) quien establece que el tráfico de influencias nos permite establecer que la corrupción está globalizada, porque las influencias indebidas a fin de alcanzar beneficios personales o terceros, es una actuación común en nuestra sociedad, la cual se necesita neutralizar, por lo que la corrupción afecta de manera negativa al Estado, quebrantando los principios del estado de derecho, trascendiendo las escalas internacionales como problema social; indica al respecto que constituye un flagelo cambiante, que actualmente se ha transformado en un problema social, económico y político, habiendo logrado la atención de organismos internacionales y Estados, que decidieron seguir medidas transnacionales para erradicar la corrupción.

Al respecto, dicho investigador considera que el buen nombre y prestigio de la administración pública se encuentran afectados cuando un sujeto, de manera inescrupulosa, hace o invoca tener influencias “no reales” en una institución pública, para obtener lucro con ello.

Conforme con los hallazgos revelados, aceptamos la hipótesis específica que establece que la corrupción en el Poder Judicial afecta significativamente la independencia de los magistrados, la gobernabilidad y los derechos fundamentales de las personas, considerando que el 70.65% (teniendo en cuenta el 27.17% que está totalmente de acuerdo y el 43.48% que está de acuerdo), de los encuestados perciben que el Estado, la Constitución Política y, en líneas generales, la normatividad del país, deben garantizar la independencia de la judicatura y de todas las entidades gubernamentales y, asimismo, les corresponde respetar y acatar la independencia del Poder Judicial; que los jueces juzguen los casos que conocen de forma imparcial, basándose en la evidencia y la ley, libres de cualquier restricción y sin ser amenazados, incitados, presionados o interferir indebidamente en los asuntos, por cualquier sector o por cualquier razón.

Este resultado guarda relación con lo que sostiene Montoya (2021) quien establece la existencia de algún tipo de relación entre los actos corruptos y los rasgos personales del magistrado, considerando comporturas como oportunidades y estímulos para lucrar de forma ilícita; posición y circunstancia en el cargo de juez; angustia y ansiedad a fin de satisfacer sus prioridades económicas de forma rápida, fácil e ilícita; sosteniendo como postulado que toda conducta es causada por parte del individuo en su interacción con la sociedad y por el medio sociocultural, mediante su tipo de personalidad el medio ambiente económico y social.

Asimismo, también es importante señalar que apoya los hallazgos de Mavila (2012) que afirma que una variedad de factores sociales, económicos, laborales, éticos, culturales y políticos contribuyen a la corrupción en el sistema de justicia. Las soluciones planteadas hasta ahora han sido principalmente punitivas, ya que la lucha integral contra la corrupción ha implicado propuestas de políticas de control externo del Poder Judicial, lo que no ha dado lugar al desarrollo de una conciencia ética entre los que operan en el sistema de justicia. Además, es necesario abordar la corrupción a todos los niveles, de manera sistemática y permanente a fin de construir una sociedad más justa y democrática.

Conforme con los hallazgos revelados, aceptamos la hipótesis específica que la corrupción en el Poder Judicial vulnera significativamente la Constitución Política del Perú, la gobernabilidad y los derechos fundamentales de las personas, considerando al 89.15% de los encuestados (teniendo en cuenta el 70.65% que está totalmente de acuerdo y el 18.50% que está de acuerdo), que perciben que cuando se vulneran los derechos humanos, los derechos fundamentales, la dignidad del ser humano, libertad personal, así como la igualdad ante la ley, se está colisionando con lo indicado en nuestra Constitución Política del Perú, colisionando con el estado de derecho.

Este resultado también guarda relación con lo que sostiene Feitosa (2020) que establece que Sudamérica padece una recesión organizacional que causa elementos de deslegitimación de la organización política, injusticia del poder mediático y económico, disparidad en el ámbito electoral, corrupción política y financiamiento político con dinero ilegal. También, las constituciones de los países sudamericanos, descaradamente, eluden procedimientos de integridad política, pero están separadas de lo que acontece en la realidad con los procesos electorales y de sus burocracias clientelistas.

De igual manera, es importante constatar que también concuerda con lo establecido por Morocho (2020) quien establece la relación entre la falta de transparencia y la corrupción en el Poder Judicial, que es quien se encarga de administrar justicia y control difuso de la Constitución.

También se deben subrayar las disposiciones de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, ya que establecen que existen órganos superiores de supervisión, incluido el Poder Judicial, los cuales se constituyen en entidades con competencia directa en la investigación, la presentación de denuncias, el juicio y la posible sanción de los actos de corrupción de funcionarios públicos. Entre sus funciones y mandatos figura la mención de la administración de justicia, que se lleva a cabo a través de sus órganos jerárquicos, en cumplimiento de las leyes y la Constitución Política.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1 En la presente investigación se ha logrado determinar que la corrupción en el Poder Judicial afecta a la gobernabilidad y a los derechos fundamentales de las personas, debido a que algunos malos jueces del Poder Judicial se aprovechan del poder que ostentan para obtener un beneficio indebido, afectando la gobernabilidad, así como vulneran derechos fundamentales de las personas. Asimismo, los problemas relacionados a la politización, ineficiencia, corrupción y “desigualdad de armas” dilatan o impiden el apropiado acceso a la justicia, la posibilidad real que los ciudadanos puedan dirimir sus controversias y eliminar sus incertidumbres jurídicas, así como el juzgamiento y sanción efectiva de los delitos, lo que alimenta entre los ciudadanos la percepción de impunidad y la imposibilidad de lograr la paz social con justicia.
- 6.2. En la investigación se ha logrado determinar que la corrupción en el Poder Judicial se relaciona con el cohecho pasivo específico, afectando a la gobernabilidad y a los derechos fundamentales de las personas, teniendo el autor de dicho delito una cualidad especial que es la de ostentar el cargo de magistrado, fiscal, árbitro, perito, miembro de tribunal administrativo o análogo, por lo que podemos deducir que la afectación irregular en el Poder Judicial, perjudica la actuación imparcial, recta, transparente y objetiva que deberían ostentar los jueces.
- 6.3. En la investigación se ha logrado determinar que la corrupción en el Poder Judicial se relaciona con el tráfico de influencias, afectando la gobernabilidad y a los derechos fundamentales de las personas, porque se realiza intersección a un servidor o funcionario público que conoce, se encuentre conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, invocando influencias, sean éstas reales o simuladas.

- 6.4. En la investigación se ha conseguido determinar que la corrupción en el Poder Judicial afecta la independencia de los magistrados, la gobernabilidad y los derechos fundamentales de las personas, debido a que la judicatura debe actuar de manera ética y justa en todos los asuntos que sean de su conocimiento y debe tener autoridad necesaria para que no se efectúen intromisiones de ninguna índole en el proceso judicial, por lo que podemos concluir que todo ciudadano tiene derecho a ser juzgado por los tribunales de justicia ordinarios, los cuales deben seguir los procedimientos legalmente establecidos.
- 6.5. Se concluye en la investigación que la corrupción en el Poder Judicial vulnera la Constitución Política del Perú, la gobernabilidad y los derechos fundamentales de las personas, al colisionar con el estado de derecho, por lo que podemos señalar que a ninguna persona se le debe vulnerar los derechos fundamentales establecidos en la Carta Magna.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Recomendamos que en los documentos de gestión que se elaboren en el Estado peruano, relacionados a la política pública correspondiente a la lucha contra la corrupción e integridad pública (y, particularmente en aquella que corresponda al Poder Judicial), se consideren dentro de su diagnóstico, los aspectos desarrollados en la presente investigación, permitiendo advertir que los alcances de los actos de corrupción en el Poder Judicial van más allá de la afectación únicamente a la parte procesal que sufre las consecuencias negativas de los mismos, sino que también se extienden a la gobernabilidad del país y a los derechos fundamentales de las personas, de manera que se puedan establecer e implementar acciones, primordialmente de índole preventiva, que permitan reducir sus efectos perniciosos, quedando claro que la respuesta del Estado no solamente debe ser de índole punitiva.

- 7.2. Recomendamos que en la Academia de la Magistratura y el Poder Judicial se impartan de manera regular cursos y capacitaciones de formación en ética e integridad pública a los aspirantes y magistrados de los distintos niveles de la carrera judicial, así como sobre los efectos que dichos actos producen, para la concientización al interior de dicha institución, considerando los aspectos desarrollados en este trabajo, lo cual puede convertirse en un mecanismo efectivo de prevención de la corrupción.

- 7.3. Recomendamos al Poder Judicial llevar a cabo las acciones de integridad y lucha contra la corrupción que sean necesarias, de manera que, como se indicó en la parte pertinente de la presente investigación (pp. 35-36), en la posterior evaluación a ser efectuada sobre el Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción, pueda contar con avances significativos correspondientes al Índice global y a los Índices de las Etapas 01 y 02,

relacionados a la implementación del Modelo de Integridad, como demostración del real compromiso de la institución con el fomento de la integridad y la lucha contra la corrupción.

- 7.4. Recomendamos al Poder Judicial que en la estructuración de su estrategia de integridad tome en cuenta los aspectos establecidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), concernientes al sistema de integridad coherente y completo, cultura de integridad pública y rendición de cuentas eficaz, debiendo considerar, entre otros aspectos, el compromiso de la alta dirección del Poder Judicial; la coordinación adecuada entre las entidades del sistema de justicia; la inclusión de indicadores y factores de evaluación de las acciones de integridad; la expedición de las normas que sean necesarias sobre la materia; el fomento de una cultura de integridad en los trabajadores judiciales, así como las sanciones efectivas de los actos de corrupción detectados. (pp. 40-41)
- 7.5. Recomendamos al Poder Judicial que realice evaluaciones periódicas y constantes sobre las problemáticas y riesgos que afectan su accionar y sobre los alcances de los mismos (en especial sobre temas de corrupción), con el fin de obtener información pertinente para las decisiones estratégicas a adoptar, de forma particular, sobre el fomento de la integridad y la lucha contra la corrupción al interior de la institución y a la gestión de riesgos. En dichas evaluaciones es importante que se considere el alcance de los actos corruptos, considerando los aspectos establecidos en la presente investigación.

VIII. REFERENCIAS

- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (2011). Texto Consolidado de la Constitución Española de 1978. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>.
- Aldana, J. e Isea, J. (2018). Derechos humanos y dignidad humana. Falcón, Venezuela. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 3(4). http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122X2019000200067.
- Alva, M. (2009). *El “concepto” de administración pública en la legislación peruana*. PUCP. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2009/04/17/el-concepto-de-administracion-publica-en-la-legislacion-peruana/>.
- Álvarez, D. (2019) La igualdad ante la ley, ¿pueden las juezas y los jueces hacerlo realidad? San José, Costa Rica. *Revista Judicial*, (120). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36228.pdf>.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (UNCAC). Aprobada el 31 de octubre de 2003 mediante Resolución 58/4, y entró en vigor el 14 de diciembre del 2005. https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf.
- Ayala, J. (2003). *Instituciones para mejorar el desarrollo: un nuevo pacto social para el crecimiento y el bienestar*. Fondo de Cultura Económica.
- Barboza, K. (2019). *Los Cuellos Blancos que corrompieron el sistema de justicia*. El Comercio. <https://especiales.elcomercio.pe/?q=especiales/los-cuellos-blancos-audios-365-dias-hitos-politicos-ecvisual-ecpm/index.html>.
- Birgin, H y Gherardi, N. (s.f.). *La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28920.pdf>.

- Bobbio, N, Matteucci, N y Pasquino, G. (2005). *Diccionario de Política*. Siglo Veintiuno Editores.
- Borowski, M. (2013). *La estructura de los derechos fundamentales*. Universidad Externado de Colombia.
- Calamandrei, P (1973). *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. (Vol. I). EJEA Editorial.
- Camou, A. (2013). *Gobernabilidad y Democracia*. Instituto Federal Electoral.
- Camou, A. (2001). *Los desafíos de la gobernabilidad*. Plaza y Valdés Editores.
- Carrillo, F. (2011). Los retos de la reforma de la justicia en América Latina. *Revista Judicial*, (124). <https://red.pucp.edu.pe/ridei/files/2011/08/175.pdf>.
- Carrillo, R. (2019). *La delgada línea entre la ética, la justicia y la conducta moral del ser humano: una vista general de nuestra situación actual*. [Trabajo de grado, Universidad de Lima]. Repositorio Institucional de la Universidad de Lima. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/8348/Carrillo_Ricardo_etica_justicia.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Carvajal, J, Hernández, C y Rodríguez, J. (2019). La corrupción y la corrupción judicial: aportes para el debate. *Prolegómenos*, 22(44). http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-182X2019000200067.
- Casal, J. (2008). *Los derechos humanos y su protección (estudios sobre derechos humanos y derechos fundamentales)*. Miniprés, C.A.
- Castro, C. (2017). *La corrupción pública y privada: causas, efectos y mecanismos para combatirla*. Editorial Universidad del Rosario.
- Castro, V. (2019). *Relación entre la incidencia en la corrupción de tipo cohecho y el nivel de desarrollo regional en el Perú durante el periodo: 2007-2017*. Lima, Perú. [Tesis para optar el grado académico de Doctor en Ciencia Política y Relaciones Internacionales.

- Universidad Ricardo Palma]. Repositorio Institucional URP.
https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/2590/T030_06732903_D%20Castro%20Montenegro%2c%20V%2c%20adctor%20Manuel%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cea, J. (2002). *Derecho Constitucional Chileno*. (Tomo I). Editorial de la Universidad Católica de Chile.
- Cerna, D. (2020). *El delito de tráfico de influencias: legitimación del acto simulado a partir de la configuración del bien jurídico protegido*. Lima, Perú. [Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho en ciencias penales. Universidad San Martín de Porras]. Repositorio Académico USMP.
https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6958/cerna_cdt.pdf?sequence=5&isAllowed=y.
- Cifuentes, E. (1999). Libertad personal. Talca, Chile. *Ius Et Praxis* (1).
<https://www.redalyc.org/pdf/197/19750105.pdf>.
- Comisión de Alto Nivel Anticorrupción- CAN (2017). Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1226049/Decreto-Supremo-N_-048-2018-que-aprueba-el-Plan-Nacional-de-Integridad-y-Lucha-contra-la-Corrupci%C3%B3n-2018-202120200811-2730953-18jzdk.pdf.
- Comisión de Alto Nivel Anticorrupción. CAN (2017). Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción. <http://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/388273/Politica-Nacional-de-Integridad-y-Lucha-contra-la-Corrupci%C3%B3n.pdf>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Corrupción y Derechos Humanos. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CorrupcionDDHHES.pdf>.

- Consejo de Europa. Convenio Penal sobre la Corrupción. Aprobado el 27 de enero de 1999 por el Grupo de Estados contra la Corrupción-GRECO y entró en vigencia el 1 de julio de 2002. <https://international.vlex.com/vid/convenio-penal-68145392>.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (1994). Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984- propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización, solicitada por el Gobierno de Costa Rica. https://adsdatabase.ohchr.org/IssueLibrary/CIDH_Opini%C3%B3n%20Consultiva_OC%204-84.pdf.
- Cueva, E. (2019). *El Iter Criminis del cohecho pasivo específico y el derecho a un juez imparcial en Lima. Lima, Perú*. [Tesis para obtener el título profesional de Abogado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/45254>.
- Daniels, A. (2020). Aproximación al concepto de dignidad humana. *Revista de Derecho Público*, (1). https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2020/12/Daniels_Aproximacion-al-concepto-de-dignidad-humana-1.pdf.
- Datasmacro. (2023). Perú-Índice de la Percepción de la Corrupción. <https://datasmacro.expansion.com/estado/indice-percepcion-corrupcion/peru>
- Daza, A. (2009). El principio de igualdad de armas en el sistema procesal penal colombiano a partir del acto legislativo 03 de 2002. *Revista Principia Iuris*, 12. <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/396/536>.
- Defensoría del Pueblo (s.f.). Un eficiente sistema de justicia. https://www.defensoria.gob.pe/areas_tematicas/un-eficiente-sistema-de-justicia/

- Equipo Anticorrupción del IDEHPUCP (2019). *10 claves para reconocer el delito de tráfico de influencias*. PUCP. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/10-claves-para-reconocer-el-delito-de-trafico-de-influencias/>.
- Feitosa, M (2020). *Captura y corrupción política en Sudamérica: fundamentos para la edificación de un sistema regional de integridad política*. Salamanca, España. [Tesis doctoral presentada para obtener el grado de Doctor Internacional. Universidad de Salamanca]. Repositorio de la Universidad de Salamanca. <https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/145497/Feitosa%20Almeida%2c%20Marcelo%20Eugenio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Figuroa, M. (2019). *La corrupción y sus significados. Un análisis evolutivo de las políticas de integridad en Chile*. Santiago, Chile. [Tesis para optar el grado de magister en gestión y política públicas. Universidad de Chile]. Repositorio Académico de la Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/175016/La-corrupci%c3%b3n-y-sus-significados.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. (s.f.). *¿Qué son los derechos humanos?* <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>
- Fundación para el Debido Proceso Legal. (2007). El combate a la corrupción judicial. Aportes DPLF, n° 1, año n° 1. <https://dplf.org/sites/default/files/1187278790.pdf>.
- García, I. (2011). Apuntes sobre impunidad y Poder Judicial. *Revista de Derechos Humanos*, (11). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27471.pdf>.
- Holmes, L. (2017). *¿Qué es la corrupción?* Libros Granos de Sol, SA de CV.
- Huerta, C. (s.f.). Sobre la distinción entre derechos fundamentales y derechos humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28772.pdf>.

- Huerta, L. (2015). El derecho a la protección judicial de los derechos fundamentales. *Pensamiento Constitucional*. Lima, Perú. *Pensamiento Constitucional*, XV(15).
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/3065/2912>.
- Hurtado, J. (2005). *Interpretación y aplicación del art. 400 CP del Perú: delito llamado de tráfico de influencias*. Anuario de Derecho Penal.
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2005_12.pdf.
- Igreja, J. (2017). *La integridad judicial: un compromiso fundamental*. UNODC.
<https://www.unodc.org/dohadeclaration/es/news/2017/08/judicial-integrity-a-fundamental-commitment.html>.
- Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú [IDEHPUCP]. (2018). *Delito de tráfico de influencias: una de las modalidades de corrupción más comunes en el ámbito público y privado*.
<https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/delito-de-trafico-de-influencias-una-de-las-modalidades-de-corrupcion-mas-comunes-en-el-ambito-publico-y-privado/>.
- Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú [IDEHPUCP] (2019). *10 claves para reconocer el delito de tráfico de influencias*.
<https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/10-claves-para-reconocer-el-delito-de-trafico-de-influencias/>.
- Institut de Publique Sondage d'Opinion Secteur-Ipsos (2022). *XII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú*. <https://www.ipsos.com/es-pe/xii-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru>.
- Landa, C. (2000). Dignidad de la persona humana. Lima, Perú. *Ius Et Veritas*, (21).
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15957/16381/>.
- Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Fondo Editorial Pontificia Universidad

Católica del Perú.

Lillo, R. (2021). *El derecho de acceso a la justicia*.

<https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/409765/#:~:text=En%20el%20primer%20sentido%2C%20el,p%C3%BAblicos%20o%20entre%20sujetos%20p%C3%BAblico>

Lösing, N. (2011). Independencia y función del Poder Judicial en el Estado democrático de derecho. Montevideo. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, XVII*.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27656.pdf>.

Lovatón, D. (2017). *El Sistema de Justicia en el Perú*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

Macedo, F. (2015). *Los actos de corrupción como violaciones de derechos humanos. Una argumentación desde la teoría del discurso racional de Robert Alexy*. Lima, Perú.

[Tesis para optar el grado de magister en derechos humanos. Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6485/MACEDO_BRAVO_FRANCISCO_ACTOS_CORRUPCI%c3%93N.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Mavila, R. (2012). *La corrupción en el Poder Judicial como parte del sistema de Justicia en la década de 1990-2000: Estudio crítico sobre aproximaciones acerca de su naturaleza y solución*. Lima, Perú. [Tesis para optar el grado de magister en derecho con mención en ciencias penales.]. Cybertesis.

http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1268/Mavila_lr.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Montoya, J. (2021). *La corrupción en el Poder Judicial peruano, en el período 1990 – 2012. Un enfoque de la psicología criminológica*. Lima, Perú [Tesis para optar el grado de

Doctor en Derecho y Ciencia Política. Universidad Nacional Mayor de San Marcos].
Cybertesis.

https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/18087/Montoya_oj.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Mori, A. (2022). *El tercero interesado en el delito de tráfico de influencias*. Lima, Perú. [Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Ciencias Penales. Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Cybertesis.
https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/18315/Mori_sa.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Morocho, M. (2020). *La transparencia en el Poder Judicial y la percepción de corrupción por usuarios externos e internos*. Lima, Perú. [Tesis para obtener el grado académico de Maestro en Gestión Pública. Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional Universidad César Vallejo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/61244/Morocho_SMA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Munive, E. (2016). *El enfoque de coordinación interinstitucional como estrategia de lucha contra la corrupción: Perú 2011 - 2015*. Universidad de Salamanca.

Naciones Unidas (s.f.). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*.
https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf.

Noel, M. (2007). *Corrupción en el poder judicial: causas y soluciones*. En: *Informe Global de la Corrupción 2007: corrupción en sistemas judiciales* (1° edición).
https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/06/27151715/estadistica001_es.pdf.

Nogueira, H. (2019). Dignidad de la persona, derechos fundamentales y bloque constitucional

de derechos: una aproximación desde Chile y América Latina.
https://uabierta.uchile.cl/assetv1:Universidad_de_Chile+UCH_38+2019+type@asset+block@comp.pdf.

Observatorio Anticorrupción de la Pontificia Universidad Católica del Perú (2019). Casos Emblemáticos- CNM Audios (Cuellos Blancos del Puerto). Recuperado de:
<https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2019/03/27203910/REPORTE-CUELLOS-BLANCOS.-pdf.pdf>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2019). *Integridad Pública y Ética*.
https://www.unodc.org/documents/e4j/IntegrityEthics/MODULE_13__Public_Integrity_and_Ethics_-_Spanish_v.pdf.

Ojo Público (2020). *Enemigo en casa: Los jueces y fiscales corruptos que coparon el sistema de justicia en Perú*. <https://ojo-publico.com/1809/el-enemigo-en-casa-magistrados-corruptos-en-el-sistema-de-justicia>.

Ordoñez, J. (2003). Administración de Justicia, Gobernabilidad y Derechos Humanos en América Latina. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r23386.pdf>.

Organización de Estados Americanos. Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC). (1996) Conferencia Especializada sobre el Proyecto de Convención Interamericana Contra La Corrupción de la OEA, y entró en vigor el 3 de junio de 1997.
http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corrupcion.pdf.

Organización de las Naciones Unidas. (2004). Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Viena, Austria: Centro Internacional de Viena.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (s.f.). Integridad pública: una estrategia contra la corrupción.
<https://www.oecd.org/gov/ethics/recomendacion-sobre-integridad-es.pdf>.

- Ortiz, H (2021). *La distorsión de la justicia en México: evidencia multinivel de la relación entre corrupción ministerial e impunidad*. México D.F., México [Tesis para optar el grado de Doctor en Ciencia Social con especialidad en sociología. Universidad “El Colegio de México”. Repositorio Universidad “El Colegio de México”. <https://repositorio.colmex.mx/concern/theses/x059c8848>].
- Papa Francisco (2019). El Papa: “combatir el cáncer de la corrupción que degrada la dignidad de la persona”. <https://www.vaticannews.va/es/papa/news/2019-12/papa-francisco-dia-internacional-contrala-corrupcion-tweet.html>.
- Parlamento Europeo (s.f.). Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf.
- Parlamento Federal Alemán (s.f.). Ley Fundamental de la República Federal de Alemania. <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>.
- Parker, N, Berthin, G, de Michelle, R y Mizrahi, Y. (2004). *La Corrupción en América Latina: estudio analítico basado en una revisión bibliográfica y entrevistas*. Virgina, Estados Unidos de América: USAID.
- Peters, A. (2015). Corrupción y derechos humanos. https://baselgovernance.org/sites/default/files/201812/biog_working_paper_20_ES.pdf.
- Pezo, O. (2018). *Implicancias de la prohibición de la suspensión de la prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena en los condenados por los delitos contra la administración pública, en el departamento de Tacna, del año 2015 al año 2017*. [Tesis para optar el grado de maestro en derecho con mención en ciencias penales. Universidad Privada de Tacna]. Universidad Privada de Tacna. <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/398/Pezo-Jimenez-Omar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Pinilla, R. (2009). *Autonomía moral e independencia judicial. Consideraciones a partir de Kant*, en Miguel Grande Yáñez (coord.): *Independencia judicial: problemática ética*. Madrid, España: Dykinson.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. *Gobernabilidad Democrática*. Recuperado de <https://www.pe.undp.org/content/peru/es/home/democratic-governance-and-peacebuilding.html>.

Quiroz, A (2013). *Historia de la corrupción en el Perú*. Lima, Perú: Instituto de Estudios Peruanos.

Perú 21 (31 de enero 2023). Equipo Especial del caso Cuellos Blancos culminó con escucha de más de 63 mil audios. *Perú 21*. <https://peru21.pe/politica/patricia-benavides-fiscalia-de-la-nacion-equipo-especial-del-caso-cuellos-blancos-del-puerto-culmino-con-escucha-de-mas-de-63-mil-audios-noticia/>.

Rodríguez, V (2011). *La Gobernabilidad: el debate de un concepto cambiante*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3765995>.

Rodríguez, D. (2023). *Impunidad, corrupción y justicia.* <https://www.revistaabogacia.com/impunidad-corrupcion-y-justicia>.

Rojas, F. (2011). *Delitos contra la administración pública* (4° edición). Editorial Grifley.

Roldán, C. Mamani, H y Zapata, Chi. (2020). *El cohecho pasivo específico y su relación con el tráfico de influencias negativo en el proceso de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2019*. Lima, Perú [Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad Peruana de Las Américas]. Universidad Peruana de Las Américas. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1912/Tesis..pdf?sequence=3&isAllowed=y>.

Romboli, R. (2017). *Los derechos fundamentales entre juez y legislador*. San José, Costa Rica.

Revista Judicial, N° 120. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36202.pdf>.

Sentencia del expediente N° 4-2018 (2021) Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (Verónica Mónica Velezmilla Ñañez). <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2254160/APELACION%204-2018%20%281%29.pdf.pdf>.

Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (2021). Sentencia expedida, al resolver el recurso de apelación correspondiente al expediente N° 22-2018 (Pasco) (José Manuel Acosta Santamaría). Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/12/Recurso-de-apelacion-22-2018-Pasco-LPDerecho.pdf>.

Saldaña, S. (s.f.). Ética Judicial Reflexiones sobre el contenido de una materia. https://www.centroeticajudicial.org/uploads/8/0/7/5/80750632/%C3%89tica_judicial.pdf.

Salinas, R. (2014). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima, Grijley

Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros. (2021). Integridad pública. Guía de conceptos y aplicaciones. <https://www.minedu.gob.pe/denunciaanticorruptcion/pdf/guia-deintegridadpublica.pdf>.

Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros. (2023). Reporte de Integridad-Evaluación de la Implementación del Modelo de Integridad –Poder Judicial. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5573119/4954828-informe-icp-anual-2023-poder-judicial%282%29.pdf?v=1705333817>.

Sosa, F. (2016). *La independencia del juez: ¿una fábula?* Madrid, España: La Esfera de los libros.

Sutcliffe, B. (1995) *Desarrollo versus ecología*. Barcelona, España. Ecología política.

Cuadernos de Debate Internacional: Icaria.

Transparencia Internacional (2007). La corrupción judicial promueve la impunidad y menoscaba el Estado de Derecho. Recuperado de: <https://www.transparency.org/es/press/20070523-judicial-corruption-fuels-impunity-corrodes-rule-of-law-says-repor>.

Tribunal Constitucional (1998). Sentencia expedida en el expediente N° 992-96-HC/TC (proceso de hábeas corpus seguido por Segundo Baltazar Jiménez contra el Fiscal Provincial de Jaén-Cajamarca). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/1998/00992-1996-HC.html>.

Tribunal Constitucional (2004). Sentencia expedida en el expediente N° 018-2003-AI/TC (Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por cinco mil setenta y siete ciudadanos contra el artículo 1° de la Ley N.° 27633, modificatoria de la Ley N.° 27143). Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00018-2003-AI.html>.

Tribunal Constitucional (2005). Sentencia expedida en el expediente N° 763-2005-PA/TC (proceso de amparo seguido por Inversiones La Carreta S.A. contra el titular del Quincuagésimo Octavo Juzgado Civil de Lima). Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00763-2005-AA.html>.

Tribunal Constitucional (2006). Sentencia expedida en el expediente N° 0004-2006-AI/TC (proceso de inconstitucionalidad seguido por el Fiscal de la Nación contra el Congreso de la República). Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00004-2006-AI.pdf>.

Ugaz, J. (2018). Gran corrupción y derechos humanos. Lima. Perú. [Tesis para optar el grado académico de Magister en Investigación Jurídica. Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de:

https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/2590/T030_06732903_D%20Castro%20Montenegro%2c%20V%2c3%adctor%20Manuel%20%281%29.pdf?squence=1&isAllowed=y.

Unidad de Análisis de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (2019). *Corrupción en el Sistema de Justicia: Caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”*. Lima, Perú: Procuraduría Pública especializada en Delitos de Corrupción (PPEDC).

Universidad de Barcelona (s.f.). *Constitución de la República Italiana de 21 de diciembre de 1947*. <http://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/evolucion/textos/ci1947.html>.

Villanueva Flores, R. (2021). Imparcialidad, estereotipos de género y corrupción judicial. *Derecho PUCP*, (86), 363-392. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/23740/22659>.

Zavala, J. (2013). *Apuntes sobre la historia de la corrupción*. Universidad Autónoma de Nuevo León.

Zevallos, V. (2018). *Importancia de la Reforma Judicial*. El Peruano <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/711/web/pagina03.html>.

IX. ANEXOS

Anexo A. Matriz de consistencia

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODO
¿De qué forma la corrupción en el Poder Judicial se relaciona con la gobernabilidad y a los derechos fundamentales de las personas?	Determinar de qué forma la corrupción en el Poder Judicial afecta a la gobernabilidad y a los derechos fundamentales de las personas.	La corrupción en el Poder Judicial afecta significativamente a la gobernabilidad y a los derechos fundamentales de las personas.	V1 Corrupción	Cohecho pasivo específico	- Aporte económico - Influencia de autoridades. - Petición directa. - Petición indirecta	Enfoque: cuantitativo Diseño de la Investigación: no experimental Instrumento: cuestionario
PROBLEMA ESPECÍFICOS	OBJETIVO ESPECÍFICOS	HIPOTESIS ESPECÍFICAS		Tráfico de influencias	- Conexiones con autoridades con poder de decisión. - Influencias reales. - Influencias simuladas	
a. ¿De qué forma la corrupción en el Poder Judicial se relaciona con el cohecho pasivo específico?	a. Determinar de qué forma la corrupción en el Poder Judicial se relaciona con el cohecho pasivo específico y afecta a la gobernabilidad y a los derechos fundamentales de las personas	a. La corrupción en el Poder Judicial se relaciona significativamente con el cohecho pasivo específico y afecta a la gobernabilidad y a los derechos fundamentales de las personas	V2 Gobernabilidad	Independencia de los magistrados	- Trato preferencial. - Acceso a la justicia. - Independencia del Poder Judicial. - Corrupción. - Impunidad	Población: 92 abogados litigantes especialistas en temas de corrupción
b. ¿De qué forma la corrupción en el Poder Judicial se relaciona con el tráfico de influencias y afecta a la gobernabilidad y a los derechos fundamentales de las personas	b. Determinar de qué forma la corrupción en el Poder Judicial se relaciona con el tráfico de influencias y afecta a la gobernabilidad y a los derechos fundamentales de las personas	b. la corrupción en el Poder Judicial se relaciona significativamente con el tráfico de influencias y afecta a la gobernabilidad y a los derechos fundamentales de las personas				
c. ¿De qué forma la corrupción en el Poder Judicial afecta la independencia de los magistrados la gobernabilidad y los derechos fundamentales de las personas ?	c. Determinar de qué forma la corrupción en el Poder Judicial afecta la independencia de los magistrados la gobernabilidad y los derechos fundamentales de las personas	c. La corrupción en el Poder Judicial afecta significativamente la independencia de los magistrados la gobernabilidad y los derechos fundamentales de las personas				

<p>d. ¿De qué forma la corrupción en el Poder Judicial vulnera la Constitución Política del Perú, la gobernabilidad y los derechos fundamentales de las personas?</p>	<p>d. Determinar de qué forma la corrupción en el Poder Judicial vulnera la Constitución Política del Perú, la gobernabilidad y los derechos fundamentales de las personas</p>	<p>d. La corrupción en el Poder Judicial vulnera significativamente la Constitución Política del Perú, la gobernabilidad y los derechos fundamentales de las personas</p>	<p>V3 Derechos fundamentales</p>	<p>Constitución Política del Perú</p>	<p>-Derechos fundamentales y derechos humanos. - Dignidad del ser humano. - Libertad personal. - Igualdad ante la ley</p>
--	---	--	---	---------------------------------------	---

Anexo B. Operacionalización de variables

VARIABLES	CONCEPTOS	DIMENSIONES	INDICADORES
1. Corrupción	Mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido, por agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos.	Cohecho pasivo específico.	<ul style="list-style-type: none"> - Aporte económico. - Influencia de autoridades. - Petición directa. - Petición indirecta. - Conexiones con autoridades con poder de decisión.
		Tráfico de influencias.	<ul style="list-style-type: none"> - Influencias reales. - Influencias simuladas.
2. Gobernabilidad	Estado de equilibrio dinámico entre el nivel de las demandas sociales y la capacidad del sistema político para responderlas de manera legítima y eficaz.	Independencia de los magistrados.	<ul style="list-style-type: none"> - Trato preferencial. - Acceso a la justicia. - Independencia del Poder Judicial. - Corrupción. - Impunidad
3. Derechos fundamentales	Libertades, derechos, igualdades o inviolabilidades que, desde la concepción, fluyen de la dignidad humana y que son intrínsecos de la naturaleza del titular.	Constitución Política del Perú.	<ul style="list-style-type: none"> - Derechos fundamentales y derechos humanos. - Dignidad del ser humano. - Libertad personal. - Igualdad ante la ley.

Anexo C. Acta de consentimiento informado para la investigación

El presente trabajo de investigación que lleva como título “Corrupción en el Poder Judicial: afectación a la gobernabilidad y los derechos fundamentales”, tiene como objetivo principal determinar de qué forma la corrupción en el Poder Judicial afecta a la gobernabilidad y los derechos fundamentales de las personas.

Su participación para este estudio es voluntaria. La información que usted nos pueda brindar será manejada confidencialmente, pues solo el investigador tendrá acceso a esta información, por tanto, estará protegida. La aplicación del instrumento tiene una duración aproximada de 10 minutos y esta información será analizada por el investigador.

Por lo expuesto, otorgo mi consentimiento a que se me realice la encuesta, así como respetando mis derechos para responder con una negativa.

Investigador

Participante

Anexo D. Instrumento de recolección de datos

Cuestionario “Corrupción en el Poder Judicial: afectación a la gobernabilidad y los derechos fundamentales”

En la investigación se aborda la corrupción en el Poder Judicial y la manera en la cual afecta la gobernabilidad del Perú y los derechos fundamentales de las personas.

Se trata de establecer como el ejercicio inadecuado del poder que ostentan los jueces y auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial, para obtener un beneficio indebido, afecta a la legitimidad y estabilidad de un régimen político, a la capacidad que tiene éste de responder a las legítimas aspiraciones ciudadanas, así como a los derechos fundamentales de las personas.

Objetivo del estudio

Esta investigación pretende determinar de qué forma la corrupción en el Poder Judicial afecta a la gobernabilidad y los derechos fundamentales de las personas.

Participación en el estudio

Este formulario tiene una duración aproximada de 10 minutos, que puede variar con el tiempo de lectura de cada persona. Esta investigación está dirigida a abogados litigantes especialistas en temas de corrupción, de manera anónima, confidencial y voluntaria. La información obtenida de estas encuestas se utilizará exclusivamente con fines científicos/académicos.

La encuesta incluye preguntas sobre la corrupción en el Poder Judicial, así como a su afectación a la gobernabilidad y la vulneración de los derechos fundamentales de la persona.

Confidencialidad y uso futuro de los datos

Las bases de datos del estudio relacionadas a muestras de humanos fueron construidas de forma anónima y sin variables que permitan la identificación de los participantes. Solo el investigador tendrá acceso a sus formularios/respuestas. Toda información será manejada teniendo en cuenta la **Ley de Protección de datos personales, Ley N° 29733**, lo cual también está sujeta en las consideraciones éticas.

Riesgos, costos y beneficios por su participación

El presente estudio no presenta riesgo sanitario para usted y no tiene costo alguno. Entendemos que el tiempo necesario para responder a esta encuesta pueda generar alguna molestia. Si lo cree oportuno, usted podrá abandonar la encuesta en cualquier momento.

Instrucciones: Marque solo una de las siguientes alternativas por cada interrogante de acuerdo a su opinión. Según el siguiente modelo:

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
A	B	C	D

ITEMS	PREGUNTAS	A	B	C	D
1	¿Considera usted que existe corrupción en el Poder Judicial?				
2	¿Considera usted que la corrupción en el Poder Judicial se relaciona con el cohecho pasivo específico?				
3	¿Considera usted que la corrupción en el Poder Judicial se relaciona con el tráfico de influencias?				
4	¿Considera usted que la corrupción en el Poder Judicial afecta la gobernabilidad?				
5	¿Considera usted que la corrupción en el Poder Judicial afecta la independencia de los magistrados?				
6	¿Considera usted que la corrupción en el Poder Judicial afecta los derechos fundamentales de las personas?				
7	¿Considera usted que la corrupción en el Poder Judicial afecta los derechos humanos?				
8	¿Considera usted que el Poder Judicial administra justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú?				
9	¿Considera usted que la corrupción en el Poder Judicial vulnera la Constitución Política del Perú?				

10	¿Considera usted que existe igualdad en el acceso a la justicia en el Poder Judicial?				
11	¿Considera usted que se genera impunidad al expedirse indebidas decisiones judiciales, originadas en actos de corrupción?				
12	¿Considera usted que las decisiones de los jueces, en algunos casos, se originan por influencias de terceros?				
13	¿Considera usted que las peticiones directas o indirectas de donativos, promesas o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que son hechas con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su conocimiento, influyen en las decisiones de los jueces?				
14	¿Considera usted que la parcialidad de los jueces vulnera el principio universal al debido proceso, afectando los derechos fundamentales de las personas?				
15	¿Considera usted que los aportes económicos relacionados a la comisión del delito de cohecho pasivo específico, influyen en las decisiones judiciales?				
16	¿Considera usted que se vulnera la independencia del Poder Judicial, afectando la gobernabilidad en el Perú, cuándo se producen actos de corrupción en dicha institución?				

Anexo E. Informe de opinión de Juicio de expertos

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del informante: Medina Táber, Cecilia Alessandra
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de Universidad San Martín de Porres
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: "Corrupción en el poder judicial: afectación a la gobernabilidad y los derechos fundamentales"
 1.4. Autor del instrumento: Jorge Luis Caloggero Encina


II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

DIMENSIONES	INDICADORES	Deficient 00 – 20%	Regular 21–40%	Bueno 41- 60%	Muy bueno 61- 80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Esta formulada con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para mejorar la calidad de vida laboral					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos-científicos de la tecnología educativa					X
8. COHERENCIA	Entre los índices indicadores y las dimensiones					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico				X	
10. PERTINENCIA	Adecuado para el estudio					X

III. OPINION DE APLICABILIDAD.....

IV. PROMEDIO DE VALORACION: 87%

Lugar y fecha, Lima, 10 de setiembre de 2023



 Mg. Cecilia Alessandra Medina Táber
 Maestro en Investigación y docencia Universitaria

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del informante: Medina Soriano, Carlos German
- 1.1.1. Cargo e institución donde labora: Docente de posgrado Universidad Privada San Juan Bautista
- 1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación: "Corrupción en el poder judicial: afectación a la gobernabilidad y los derechos fundamentales"
- 1.3. Autor del instrumento: Jorge Luis Caloggero Encina

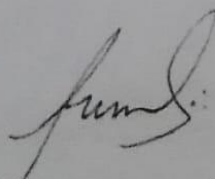
II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

DIMENSIONES	INDICADORES	Deficient 00 – 20%	Regular 21–40%	Bueno 41- 60%	Muy bueno 61- 80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Esta formulada con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para mejorar la calidad de vida laboral					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos-científicos de la tecnología educativa					X
8. COHERENCIA	Entre los índices indicadores y las dimensiones					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					X
10. PERTINENCIA	Adecuado para el estudio					X

III. OPINION DE APLICABILIDAD.....

IV. PROMEDIO DE VALORACION: 87%

Lugar y fecha, Lima, 10 de setiembre de 2023



.....
Mg. Carlos German Medina Soriano
Maestro en Investigación y Docencia Universitaria

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del informante: Lozano Zanelly, Glenn Alberto
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de posgrado Universidad Privada San Juan Bautista
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: "Corrupción en el poder judicial: afectación a la gobernabilidad y los derechos fundamentales"
 1.4. Autor del instrumento: Jorge Luis Caloggero Encina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

DIMENSIONES	INDICADORES	Deficient 00 - 20%	Regular 21-40%	Bueno 41- 60%	Muy bueno 61- 80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Esta formulada con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para mejorar la calidad de vida laboral					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos-científicos de la tecnología educativa					X
8. COHERENCIA	Entre los índices indicadores y las dimensiones					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico					X
10. PERTINENCIA	Adecuado para el estudio					X

III. OPINION DE APLICABILIDAD.....

IV. PROMEDIO DE VALORACION: 100%

Lugar y fecha, Lima 10 de setiembre de 2023



.....
Mg. Glenn Lozano Zanelly
 Maestro en Investigación y Docencia Universitaria

Anexo F. Confiabilidad del Instrumento-Compromiso organizacional

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,943	92

Estadísticas del elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
P1	51,85	52,729	0,942
P2	51,80	52,300	0,943
P3	51,90	51,889	0,942
P4	52,75	52,729	0,943
P5	51,90	52,795	0,942
P6	52,75	52,929	0,942
P7	51,85	44,992	0,939
P8	51,00	45,421	0,939
P9	51,00	46,421	0,943
P10	52,00	44,742	0,937
P11	51,85	44,992	0,939
P12	52,80	52,695	0,943
P13	51,20	44,860	0,937
P14	51,10	44,837	0,944
P15	51,00	47,211	0,941
P16	52,80	45,463	0,941

Conforme a los datos obtenidos, la fiabilidad para el instrumento es de $\alpha=0,943$ considerado de acuerdo a su valor como “Excelente”.

Clasificación del Intervalo de la Escala de Fiabilidad Alfa de Cronbach

Intervalo al que pertenece el coeficiente alfa de Cronbach	Valoración de la fiabilidad de los ítems analizados
[0 ; 0,5[Inaceptable
[0,5 ; 0,6[Pobre
[0,6 ; 0,7[Débil
[0,7 ; 0,8[Aceptable
[0,8 ; 0,9[Bueno
[0,9 ; 1]	Excelente

Anexo G. Evaluación de validez de juicio de expertos

Criterios para validez

Tabla x

Criterios para validez

RANGO	CRITERIO
0.53 a menos	Validez nula
0.54 a 0.59	Validez baja
0.60 a 0.65	Valida
0.66 a 0.71	Muy valida Excelente
0.72 a 0.99	validez
1.0	Validez perfecta

Valor calculado

Experto 01	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	200	1.0	<u>0.91</u>
Experto 02	19	18	20	20	19	20	20	20	19	195	87.0		
Experto 03	20	20	20	20	20	20	20	20	20	200	1.0		

La evaluación de validez de juicio de expertos obtuvo 0.91; en la tabla de decisiones el valor alcanzado se encuentra en el rango de 0,72 a 0,99 por lo que el instrumento es 91% de validez.

Se concluye con este resultado que los instrumentos de medición del cuestionario Corrupción en el Poder Judicial: afectación a la gobernabilidad y los derechos fundamentales son de **EXCELENTE VALIDEZ**.